



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1404

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual se remite el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

PRESENTADA POR: H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 21 de noviembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 26 de noviembre de 2019.



Chihuahua, Chih., a 20 de noviembre de 2019
Oficio No. SRIA/AT/385/2019

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E . -**

Con fundamento en los artículos 63 fracción II, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 29 fracción IX, 31 fracción II y 31 Bis fracción VIII, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, remito a Usted el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria 09/19 celebrada el día 15 de noviembre del presente año, mediante el cual **se aprueba el Anteproyecto de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Chihuahua.**

Adjunto al presente me permito enviar el mencionado anteproyecto, así como CD que contiene el mismo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO

Anexo CD.

[Signature]

LIC. OSCAR GONZÁLEZ LUNA
SUBSECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

OGL/JCRL/MCQM/vtb

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"



LIC. OSCAR GONZÁLEZ LUNA, SUBSECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, PARA QUE DE LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA...AL CONCLUIR LAS PARTICIPACIONES DE LOS REGIDORES ANTERIORMENTE DESCRITOS, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN PRESENTADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA POR UN MONTO DE \$3,518,838.287.00 (TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 MN), MISMO QUE SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

SEGUNDO. REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ANTES DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO PARA SU APROBACIÓN Y POSTERIOR PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

TERCERO. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA QUE CONTRATE UN CRÉDITO A CORTO PLAZO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MÁS ACCESORIOS, COMISIONES Y GASTOS FINANCIEROS CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A 12 MESES CUYO DESTINO SERÁ PARA CUBRIR NECESIDADES DE CORTO PLAZO DEL EJERCICIO FISCAL 2020.

CUARTO. SE LLEVE A CABO LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO COMPETITIVO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES(SIC) ESTABLECIDAS EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CON OBJETO DE FORMALIZAR SU CONTRATACIÓN BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO.

QUINTO. SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA QUE DE FORMA CONJUNTA CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, CELEBRE CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE HAYA OFRECIDO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, LA OBLIGACIÓN A CORTO PLAZO AUTORIZADA DE ACUERDO AL PUNTO ANTERIOR A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES.

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

1/2



SEXTO. LA OBLIGACIÓN A CORTO PLAZO QUE CONTRATE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA CON BASE A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SE INSCRIBIRÁ EN SU CASO EN EL REGISTRO CENTRAL DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO QUE PREVIENEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

SÉPTIMO. EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE INSTRUYE A LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES AL INTERIOR DEL MUNICIPIO, PARA QUE LA OBLIGACIÓN A CORTO PLAZO QUE SE CONTRATE CON BASE A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SE INCLUYA EN LOS INFORMES PERIÓDICOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LA RESPECTIVA CUENTA PÚBLICA CON SUJECCIÓN A LOS ALCANCES CONTEMPLADOS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ANTES MENCIONADOS.

OCTAVO. LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN ESTE ACTO AL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA SE ENCONTRARAN VIGENTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, PLAZO DURANTE EL CUAL SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, DEBERÁN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES, NEGOCIACIONES, SOLICITUDES, TRÁMITES Y CELEBRACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SEAN CONDUCTENTES Y NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS MISMAS, SIN PERJUICIO DEL PLAZO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DEL CRÉDITO A CORTO PLAZO UNA VEZ CELEBRADO EL CONTRATO.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL SUBSECRETARIO



LIC. OSCAR GONZÁLEZ LUNA.



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

2/2



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

Chihuahua, Chih., a 8 de noviembre de 2019

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

Las y los Regidores del H. Ayuntamiento integrantes de la **Comisión de Hacienda, Planeación e Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal**, en atención al oficio No. SRIA/AT/378/2019 de fecha 6 de noviembre de 2019 que envía la Secretaría del Ayuntamiento, en el cual se remite copia del oficio No. 0243-2019 CHIH/DESP.PRES., donde se presenta a consideración de este H. Ayuntamiento el **Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020 del Municipio de Chihuahua**, y en atención a los argumentos y fundamentos legales expuestos en la misma, esta Comisión:

Con fundamento en las fracciones I, II, IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 125 numeral 18, y 126 fracción I, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; el artículo 11 fracción XVIII, 28 fracción XII, 29 fracción XIII, 31 fracción II y 35 todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y los artículos 4, 15, 81, 88 fracción II, 115, 117, y 126 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y una vez que se ha concluido con el análisis y discusión de la propuesta, se somete a consideración de este Órgano Colegiado el presente Dictamen, el que se emite en base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 31 de octubre de 2019 fue remitido al Secretario del Ayuntamiento el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020 del Municipio de Chihuahua, a fin de someterlo a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para su aprobación y remitirlo al Congreso del Estado antes del día 30 de noviembre del presente año.
2. Que el día 6 de noviembre de 2019, mediante oficio remitido por la Secretaría del Ayuntamiento No. SRIA/AT/378/2019, fue turnado a la Comisión de Regidores

COTEJADO

de Hacienda, Planeación e Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, por instrucciones de la Presidenta Municipal, Mtra. María Eugenia Campos Galván, el Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Chihuahua, para su análisis, discusión y posterior dictamen.

3. Para dar cumplimiento al encargo del turno referido, el día 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión inició con los trabajos para analizar y discutir el contenido del Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Chihuahua, con la presencia de la Tesorera Municipal, C.P. Aida Amanda Córdova Chávez, así como personal del área de Tesorería Municipal, en donde se analizaron los diversos rubros que comprenden dicho Anteproyecto, aclarando las dudas y cuestionamientos expuestos por los Regidores y haciéndose los ajustes correspondientes en los puntos que así lo ameritaron, por lo que concluido su análisis por sus integrantes, tuvimos a bien emitir Dictamen tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 31 fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos, entre otras, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

II.- Que, en congruencia con el artículo anterior, el artículo 115 fracción IV de la referida Constitución General establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Asimismo, dicha fracción prevé que los municipios percibirán las contribuciones, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

De igual forma, dicha disposición establece que los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otro lado, dicho precepto señala que las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios y que los recursos que integran la hacienda



PRESIDENTE
CHIHUA



municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen, conforme a la ley.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

III.- Que como derivación de las estipulaciones constitucionales, el artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su fracción XII, establece que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, entre otras, aprobar el Anteproyecto de Ley de Ingresos, que a su consideración presente la persona titular de la Presidencia Municipal y remitirlo al Congreso del Estado antes del día 30 de noviembre del año del ejercicio.

IV.- Que el día 23 de octubre del 2019, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en Sesión Ordinaria 20/2019 aprobó el Anteproyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2020, vinculados a la propiedad inmobiliaria.

V. Que la Ley de Ingresos proyectada para el Ejercicio Fiscal del 2020 será de **\$3,518,838,287.00 (Tres Mil Quinientos dieciocho Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos 00/100 MN)**, sin empréstitos un 7.4% más que en el 2019, habiéndose elaborado con los estándares más altos en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en donde se destaca que los ingresos propios representan un 41.04% total de los ingresos, lo que sin duda demuestra que las finanzas municipales son sanas y sólidas, siendo esto base para mejorar e incrementar de manera sostenida las condiciones de vida de los chihuahuenses.

El Municipio de Chihuahua cuenta con una autonomía financiera importante ya que se ha observado un incremento en los Ingresos de Libre Disposición, provenientes de la eficiencia recaudatoria.

VI.- Que para la conformación del Anteproyecto de la Ley de Ingresos en tema, fueron tomadas en cuenta las aportaciones vertidas por las diferentes dependencias del Municipio, así como las propuestas vertidas por los Regidores.

Asimismo, fueron aprobados una serie de estímulos entre los que destacan los otorgados por la restauración de fincas, conservación de áreas verdes, zonas de reserva ecológica y remozamiento de fachadas en el Centro Histórico Urbano.

Además, se mantiene el estímulo al Impuesto Predial por Pronto Pago de un 12% durante el mes de enero, 8% en el mes de febrero y 4% durante el mes de marzo. Igualmente se mantiene el apoyo de 50% en el Impuesto Predial a los Adultos Mayores de 60 años y personas con discapacidad, así como de las madres o padres que acrediten tener la calidad de solteros, viudos o divorciados con hijos menores de edad o hijos estudiantes con un máximo de 24 años de edad que sean jefes de familia de escasos recursos económicos y la única fuente de ingresos al núcleo familiar.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

COTEJADO

VII.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, y cuya entrada en vigor tuvo verificativo el día siguiente al de su publicación establece en sus artículos 22, 26, 30, 31 y 32, la posibilidad para que los Municipios puedan contratar compromisos derivados de obligaciones a plazo menor o igual a un año con instituciones, previo al cumplimiento de las condiciones previstas en dicha ley.


De la misma manera, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 105, del 31 de diciembre de 1994, establece la facultad de los municipios para contratar deuda pública, liberando de la obligación de obtener la autorización del Congreso del Estado en los casos en que dicha deuda se amortice en un plazo menor o igual a un año. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 inciso II, 4 último párrafo, 7, 8, 9 fracción IV, 19, 23 de la Ley en cita.

VIII.- Que el Municipio de Chihuahua ha cumplido con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor el 4 de Mayo de 2016, como se funda en el artículo 82 fracción VI, el cual establece la obligación de los Municipios a transparentar la deudas contraídas en el uso de sus facultades.

IX.- Así mismo, debido a la buena administración de los últimos años nos encontramos según los indicadores de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en semáforo estable, debido a que del cruce que realiza el sistema de alertas, nuestro municipio cuenta con una calificación de endeudamiento estable ya que menos del 3% de los ingresos de libre disposición (ILD) se encuentran comprometidos para deuda pública y obligaciones.

X.- Según lo establecido por las calificadoras crediticias HR Ratings 2019 y Fitch Ratings 2019 al Municipio de Chihuahua se le otorga la calificación nacional HR AA+ con perspectiva estable, calificación internacional HR BBB+, lo cual demuestra las mejores condiciones para contraer deuda y obligaciones.

XI.- Como se establece en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, dicho crédito será para cubrir necesidades de corto plazo, la cual deberá destinarse a inversiones públicas productivas, quedando comprendidas con este carácter, toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea, entre otras, la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público y la adquisición de bienes asociado al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera


PRESIDENTE
CHIHUAHUA











limitativa en los conceptos de mobiliario, lo relativo a equipo de defensa y seguridad, según la definición del artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

XII.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en su artículo 30, que se podrá contratar obligaciones a corto plazo cuyo saldo insoluto total del monto principal, no excede 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos vigente, por lo que se solicita la autorización de H. Ayuntamiento de Chihuahua, para que el Municipio de Chihuahua, contrate un crédito a corto plazo hasta por la cantidad de **\$150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios, comisiones y gastos financieros, con vigencia no mayor a 12 (doce) meses**, cuyo destino será cubrir necesidades de corto plazo durante el ejercicio fiscal 2020, llevando a cabo la implementación de proceso competitivo en términos de las disposiciones establecidas en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con objeto de formalizar su contratación bajo las mejores condiciones de mercado.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

XIII.- Que, considerando las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua y la aprobación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2020, vinculados a la propiedad inmobiliaria, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua es competente para conocer y aprobar el Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Chihuahua, en los términos del artículo cuarto de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

COTEJADO

El Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Chihuahua, sometido a la consideración de ésta Comisión, se estima que especifica y cuantifica los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales, y Aportaciones Federales, que serán los ingresos del Municipio de Chihuahua para destinarlos al gasto público; y considerando que los ingresos tributarios a cargo de los habitantes del municipio, se determinan de manera proporcional y equitativa, tal y como lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en tal virtud, servirán para constituir las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto y solventar los gastos públicos del municipio; por lo que, al ser sometido a la aprobación de ésta Comisión de Hacienda, Planeación e Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal, se estima que cumple con

las formalidades del procedimientos y con los principios de fundamentación y motivación, y se recomienda al H. Ayuntamiento sea aprobado el Anteproyecto documentado y remitido al Congreso del Estado para su aprobación y respectiva publicación.

Por los fundamentos, argumentos y razonamientos antes expuestos, esta Comisión de Hacienda, Planeación e Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal por unanimidad de votos, tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Chihuahua por un monto de **\$3,518,838,287.00 (Tres Mil Quinientos dieciocho Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos 00/100 MN)**, sin empréstitos, a fin de remitirlo al Congreso del Estado antes del 30 de noviembre del presente año para su aprobación.

SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua, para que contrate un crédito a corto plazo hasta por la cantidad de **\$150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, más accesorios, comisiones y gastos financieros, con una vigencia no mayor a **12 (doce) meses**, cuyo destino será cubrir necesidades de corto plazo para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo que en atención a lo anterior, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Anteproyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Chihuahua por un monto de **\$3,518,838,287.00 (Tres Mil Quinientos dieciocho Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Siete Pesos 00/100 MN)**, sin empréstitos, mismo que se anexa al presente documento y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo al Congreso del Estado de Chihuahua antes del 30 de noviembre del año en curso, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.



RESIDENTE
CHIHUAHUA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

TERCERO. – Se autoriza al Municipio de Chihuahua, para que contrate un crédito a corto plazo hasta por la cantidad de **\$150,000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, más accesorios, comisiones y gastos financieros, con una vigencia no mayor a 12 (doce) meses, cuyo destino será cubrir necesidades de corto plazo para el ejercicio fiscal 2020.

CUARTO.- Se lleve a cabo la implementación de un proceso competitivo en términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con objeto de formalizar su contratación bajo las mejores condiciones de mercado.

QUINTO.- Se aprueba la autorización a la Presidenta Municipal para que de forma conjunta con la Tesorería Municipal celebren con la institución financiera que haya ofrecido las mejores condiciones de mercado, la obligación a corto plazo autorizada en el Acuerdo Primero anterior, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.

SEXTO.- La obligación a corto plazo que contrate el Municipio e Chihuahua con base en la presente autorización, se inscribirá, en su caso, en el Registro Central de Deuda Pública Estatal a cargo de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el Registro Público Único de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que previenen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEPTIMO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se instruye a los funcionarios responsables al interior del Municipio para que la obligación a corto plazo que se contrate con base en la presente autorización se incluya en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la respectiva cuenta pública con sujeción a los alcances contemplados en los ordenamientos legales antes mencionados.

OCTAVO.- Las autorizaciones otorgadas en este acto al municipio de Chihuahua se encontraran vigentes durante el ejercicio fiscal 2020, plazo durante el cual sus representantes legalmente facultados, deberán realizar todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y celebración de documentos que sean conducentes y necesarios para dar cumplimiento a las mismas; sin perjuicio del plazo correspondiente a la vigencia del crédito a corto plazo, una vez celebrado el contrato.

COTEJADO



IA MUNICIPAL
UA. CHIH.

Así lo acordaron y firman los integrantes de la Comisión de Regidores de Hacienda, Planeación e Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal a los 15 días del mes de noviembre del año 2019.

ATENTAMENTE

**LA COMISION DE HACIENDA, PLANEACION E INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**


**REGIDOR CARLOS DAVID OROZCO
CHACON
PRESIDENTE**


**REGIDORA LAURA PATRICIA
CONTRERAS DUARTE
SECRETARIA**

**REGIDORA NIJTA JOSÉ LEAL
BEJARANO
VOCAL**


**REGIDOR LUIS ROBERTO
TERRAZAS FRAGA
VOCAL**

**REGIDOR RUBÉN EDUARDO
CASTAÑEDA MORA
VOCAL**


**REGIDOR JOSE ALFREDO CHAVEZ
MADRID
VOCAL**

**REGIDOR ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ
VOCAL**

Las firmas que aparecen en la presente hoja corresponden al Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, Planeación e Inversión para el Desarrollo Socioeconómico Municipal en relación a la aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2020 del Municipio de Chihuahua.



PRESIDENCIA
CHIHUAHUA

EL LICENCIADO OSCAR GONZALEZ LUNA SUBSECRETARIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA CON
FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 63
FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE
CHIHUAHUA, Y ARTICULO 31 BIS FRACCIÓN XIV DEL
REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
H A C E C O N S T A R Y C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA Y QUE
CORRESPONDE AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA
VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO DE
CHIHUAHUA CONSTANDO DE -02- FOJAS
ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS SE
AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A LOS
Veinte DÍAS DEL MES DE Noviembre DEL AÑO
DOSMIL Diecinueve.

EL SUBSECRETARIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

LIC. OSCAR GONZALEZ LUNA



SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2020



Gloria
21/17

Chihuahua, Chih. 31 Octubre 2019

ANTEPROYECTO LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

CONTENIDO

- I.- Exposición de Motivos
- II.- Proyecciones de Finanzas Públicas Municipales (Formato 7a)
- III.- Resultados de las Finanzas Públicas Municipales (Formato 7c)
- IV.- Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 (Clausulado y Tarifa)
- V.- Monto estimado del Ingreso 2020

Chihuahua, Chih. 31 Octubre 2019

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La que suscribe C. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, en mi carácter de Presidenta Municipal de este H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 31 fracción IV, 73, fracciones VII, VIII, XXVIII, XXIX-C, 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, 117 fracción VIII de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61 fracción I, incisos a y b de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 28 fracción II y XII, 29 fracción XIII, 121 y 125 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; ante este cuerpo colegiado del H. Ayuntamiento de Chihuahua, reunidos en pleno en sesión de Cabildo, me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar el Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2020; el cual se sustenta en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La presente iniciativa se presenta alineada con las disposiciones que en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental fueron motivo de la reforma constitucional del artículo 73 fracciones VIII y XXVIII; por lo que atento a la premisa fundamental de que las Finanzas Públicas sanas son una de las bases para mejorar e incrementar de manera sostenida las condiciones de vida de los chihuahuenses y, siendo precisamente el orden de gobierno municipal el que se encuentra en contacto directo con las necesidades de sus gobernados, es quien tiene la obligación de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de los derechos humanos y la dignidad de los individuos, sectores sociales y grupos vulnerables por igual,

dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 y Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, de los cuales derivan, instrumentos que conducirán y coordinarán la actividad económica y el fomento de las actividades que demande el interés general; de tal manera que la modernización y actualización de tan importante y trascendente instrumento jurídico como lo es la Ley de Ingresos, juega un rol preponderante en la difícil e impostergable tarea de fortalecer el proceso de planeación ordenada de los recursos con que cuenta para la responsable toma de decisiones, creando al mismo tiempo una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el servicio público, por parte de los funcionarios y empleados municipales.

A continuación, se expresan las consideraciones que sustentan esta Iniciativa.

INFORMACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA



1. TERRITORIO

La Ciudad de Chihuahua cuenta con una superficie de 8,384.37 km², que representa el 3.73% de la extensión total de la entidad.

La ciudad se ubica en el centro del Estado, localizándose en las coordenadas geográficas 28°38" de latitud norte y 106°04" de longitud oeste, el municipio se ubica a una altura de 1,440 metros sobre el nivel del mar.

Son diez los municipios que rodean a la capital del Estado: al norte colinda con Buenaventura y Ahumada; al este con Aldama, Aquiles Serdán y Rosales; al sur con Rosales, Satevó y Belisario Domínguez y al oeste con Riva Palacio, Namiquipa y Santa Isabel.

Su territorio es plano y está ubicado en la parte media del Estado, teniendo llanuras que se prolongan desde las inmediaciones de la cabecera municipal hasta sus límites con Ahumada.

El clima es semiárido extremoso, la temperatura media anual es de 18.2oC con media máxima de 37.7oC y media mínima de -7.4oC.

2. POBLACIÓN

Cada territorio cuenta con características territoriales específicas y lo mismo ocurre con sus características demográficas.

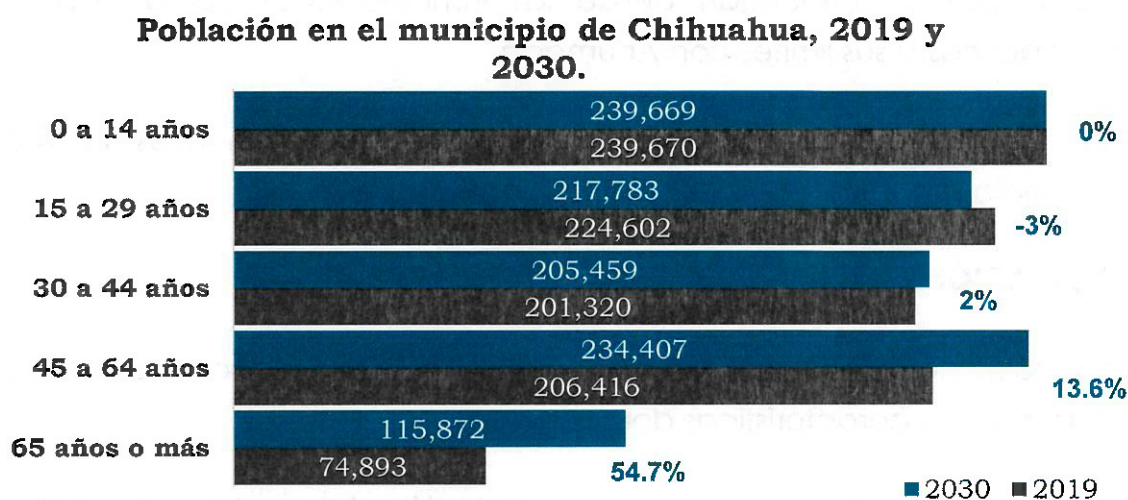
De acuerdo con las proyecciones de población elaboradas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO)¹, en 2019 el municipio de Chihuahua registra una población total de 946 mil 900 personas, lo equivalente al 24.6% de la población estatal.

De los más de 946 mil habitantes en el municipio, el 51.7% son mujeres y 48.3% son hombres; además, en Chihuahua la mayoría de los habitantes son jóvenes, el 25.3% son niños menores de 14 años, el 23.7% tiene entre 15 y 29 años, 21.3% tiene entre 30 y 44 años, 21.8% tienen entre 45 y 64 años y apenas un 7.9% son adultos mayores de 64 años.

En términos generales, la población chihuahuense es de mayoría femenina, a excepción en la población de 0 a 14 años, dónde el 51.2% de los niños y adolescentes son hombres.

¹ Proyecciones elaboradas a partir del Censo de Población y Vivienda de INEGI 2010.

De 2018 a 2030, la población total en la Ciudad aumentará un 7%, pasando de 948 mil a 1 millón 13 mil habitantes, además, la estructura poblacional de la ciudad será diferente, puesto que los niños y niñas menores de 14 años permanecerán siendo los mismos, sin embargo, la población joven de entre 15 y 29 años disminuirá 3% y los adultos mayores de 65 años aumentarán un 54.7%.



Fuente: PICsp julio 2019, con Proyecciones de Población CONAPO para 2019.

La edad de la población será un factor determinante de la fuerza laboral disponible en la ciudad, sin embargo, hay otros factores como la educación, la formalidad y la productividad, los que marcarán la pauta sobre cuál será el desempeño del mercado laboral y su efecto en el crecimiento y desarrollo del municipio.

3. CAPITAL HUMANO

La base para lograr el crecimiento económico y la productividad de una región es su capital humano, entendido por la cantidad y la calidad de la fuerza productiva, visto como la cantidad de personas disponibles para producir, la edad, el género, el nivel de instrucción y el sector de ocupación

como elementos determinantes del tipo de capital humano con que cuenta la ciudad.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para marzo de 2019 había en Ciudad Chihuahua 911,768 personas, de las cuales el 47.6% es Población Económicamente Activa (PEA), es decir, población de 15 años o más que realiza una actividad económica (población ocupada) o bien que está en disposición de ocuparse (población desocupada).

Aún y cuando, el 76.9% de la población total de la ciudad se encuentra en edad de trabajar, sólo el 45.8% se encuentran trabajando, provocando que el peso de la actividad económica y los ingresos los genere el 46% de la población del municipio.

Además, en Chihuahua el 38.1% de las personas mayores de 15 años son Población No Económicamente Activa (PNEA), es decir, población que en el periodo de referencia no realizaron ninguna actividad económica, ya sea porque no lo desearon o por no estar disponible.

En Chihuahua, sólo el 23.1% de la población es menor de 15 años, es decir, niños y adolescentes que al menos legalmente no pueden formar parte de la población productiva de la entidad.

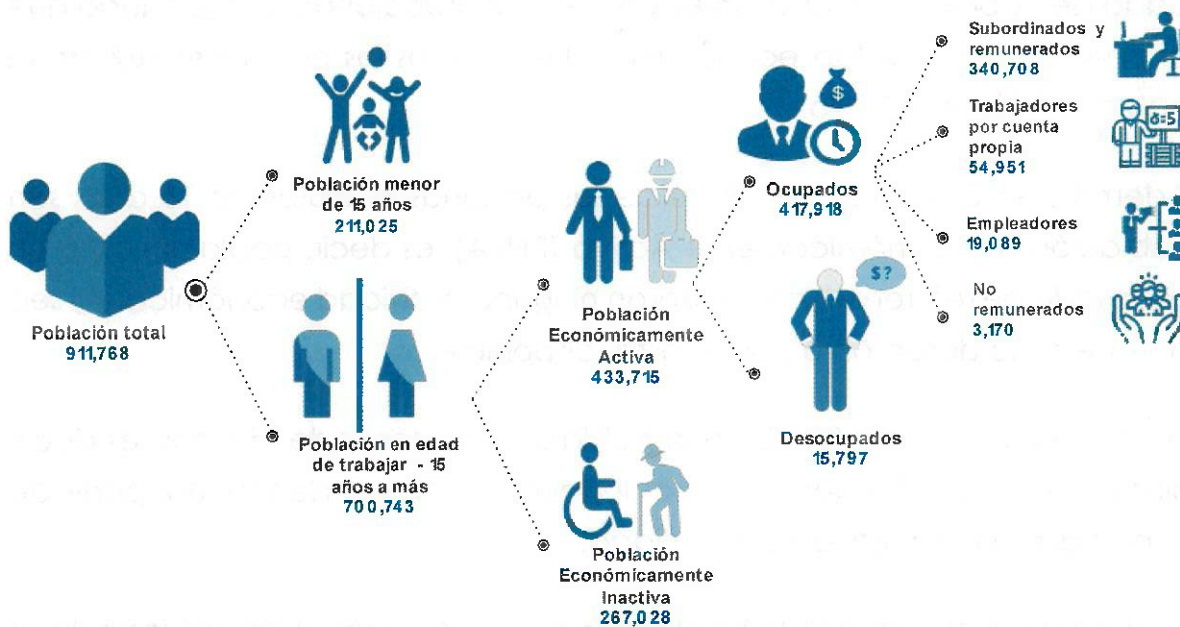
Además de estar disponible para trabajar, la PEA cuenta con características de formación específicas y éstas serán determinantes de su facilidad para incorporarse al mercado laboral o los ingresos a los que podrán acceder.

De la PEA total de Chihuahua el 53% cuenta con educación media superior y superior y sólo un 3% tiene primaria incompleta. En lo que respecta al grado promedio de escolaridad de la PEA, éste es de 11.9 años, es decir, en promedio la población disponible para trabajar cuenta con el tercer año de media superior concluido.

En ciudad Chihuahua, el 43.9% de la población ocupada apenas cuenta con educación básica, es decir, estudios de primaria y secundaria, concentrándose esta población en actividades de menor especialización.

La siguiente imagen muestra la distribución de la población según sus características de ocupación, además de considerar si son empleados por cuenta propia, asalariados o empleadores.

Imagen 1. Características de Ocupación en la Ciudad de Chihuahua al IT de 2019.



Fuente: PICsp julio 2019, con datos de la ENOE al IT 2019.

En el municipio de Chihuahua hay cerca de 16 mil desocupados, lo equivalente al 4% de la PEA, del total de desocupados, la mayoría son personas con experiencia laboral y educación media superior y superior.

Si bien el desempeño de la economía en su conjunto depende del comportamiento de variables macroeconómicas como la estabilidad del mercado, el tipo de cambio, la tasa de interés o la confianza en el gobierno,

hay factores que hacen que cada territorio sea más competitivo y con ello presenten altos niveles de crecimiento económico y bienestar social.

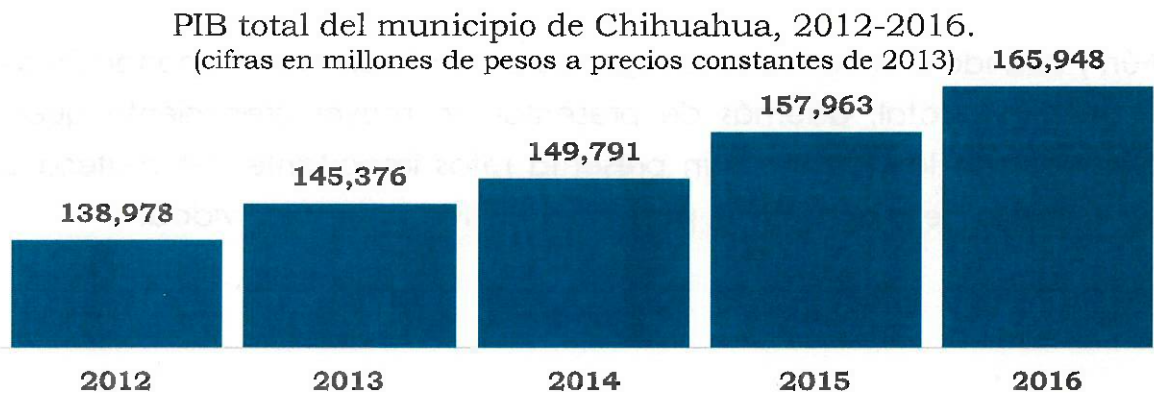
4. PRODUCTO INTERNO BRUTO

El Producto Interno Bruto (PIB), es el valor monetario de los bienes y servicios finales producidos por una economía en un período determinado. El PIB es un indicador representativo que ayuda a medir el crecimiento o decrecimiento de la producción de bienes y servicios de las empresas de cada país, únicamente dentro de su territorio.

El PIB es un indicador de desempeño debido a que, si este crece más que la inflación los incrementos salariales benefician a la población, el gobierno recibe más ingresos vía impuestos para obra pública y permite medir la competitividad de las empresas.

Para el caso de los municipios no existe información oficial sobre el crecimiento del PIB, sin embargo, la Plataforma de Inteligencia Competitiva del Sector Privado (PICsp) elabora una estimación del PIB municipal a partir del desempeño de la economía estatal y la población ocupada.

Para 2016, se estima que, el PIB del municipio de Chihuahua era de 165 mil 948 millones de pesos, lo equivalente al 30.8% del PIB estatal, siendo el



Fuente: Estimaciones PICsp con datos de INEGI.

segundo municipio, sólo después de ciudad Juárez con mayor aportación a la economía de la entidad.

De 2012 a 2016, el PIB municipal creció 19% pasando de 138 mil a 165 mil millones de pesos, mientras que el PIB del Estado creció un 17%, pasando de 459 mil a 539 mil millones de pesos. La participación del PIB municipal en la economía estatal pasó del 30.3 al 30.8%.



Fuente: Estimaciones PICsp con datos de INEGI.

En lo que respecta al PIB per cápita, el municipio registra el 3er PIB por habitante más alto de la entidad, sólo por debajo de Buenaventura y San Francisco del Oro, que tienen un PIB per cápita de 307 mil y 223 mil pesos respectivamente. Para 2016, el PIB per cápita de ciudad Chihuahua era de 180 mil 287 pesos, mientras que el promedio estatal se registraba en 143 mil 915 pesos anuales.

De 2012 a 2016, el PIB per cápita en el municipio incrementó 13.7%, pasando de 158 mil a 180 mil pesos por persona, mientras que el PIB per cápita estatal se aumentó 12.8%, pasando de 127 mil a 143 mil pesos.

Aún y cuando Chihuahua es la segunda ciudad con mayor aportación a la economía estatal, además de presentar un mayor crecimiento que el promedio de la entidad, aún presenta retos importantes en materia de aceleración de la economía, poder adquisitivo y competitividad.

5. INFLACIÓN

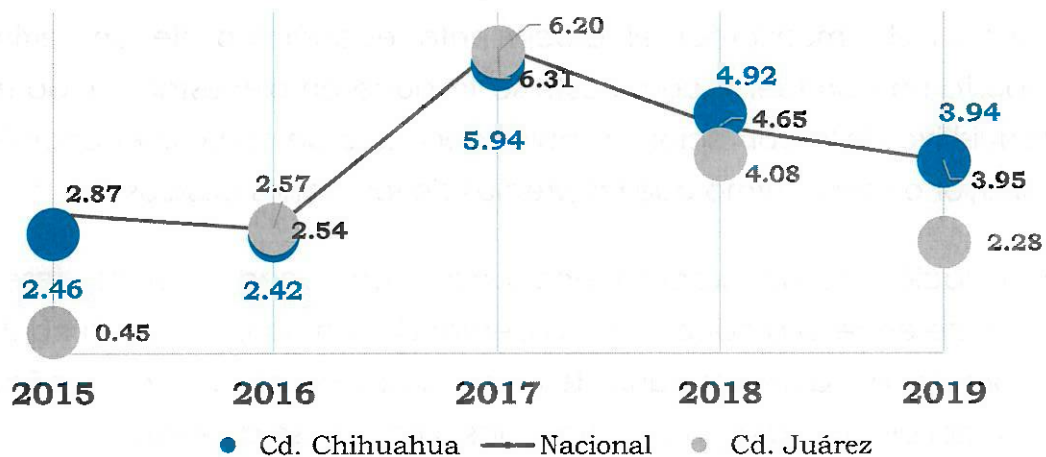
Además de monitorear el crecimiento económico de un territorio, es importante considerar cómo este se traduce en bienestar, siendo el poder adquisitivo de la población un indicador clave de cómo la economía crece a mayor o menor ritmo que los precios de los bienes básicos.

La inflación es un proceso económico provocado por el desequilibrio existente entre la producción y la demanda; causa una subida continua de los precios de la mayor parte de los productos y servicios y una pérdida del valor del dinero para poder adquirirlos o hacer uso de ellos.

El INEGI, emite mensualmente el comportamiento de la inflación de las 46 principales ciudades del país, para el caso del estado de Chihuahua evalúa a Chihuahua, Juárez y Jiménez.

Para junio de 2019, la ciudad de Chihuahua presentaba una inflación del 3.94, siendo la 27ª ciudad (de 46 ciudades evaluadas) con la mayor inflación a nivel nacional, la inflación de Ciudad Juárez es de 2.28, siendo la 2ª ciudad con la inflación más baja. Chihuahua presenta mayor inflación que la ciudad fronteriza y muy similar al promedio nacional que es de 3.95.

Inflación Interanual Cd. Chihuahua, Cd. Juárez y Nacional, 2015-2019.



Fuente: PICsp julio 2019, con datos de INEGI.

Nota: Los datos corresponden a junio de cada año.

De 2015 a 2019, la inflación en Cd. Chihuahua tuvo un aumento superior al presentado a nivel nacional, pasando de 2.46 a 3.94, es decir, 1.48 puntos porcentuales, mientras que en ese mismo periodo el país presentó un cambio de inflación de sólo 1.08 puntos porcentuales.

El aumento de los precios refleja la pérdida de poder adquisitivo de la población, así como un incremento superior en la demanda de bienes y servicios y su disponibilidad. Entonces, la inflación refleja cómo los trabajadores pueden adquirir menos satisfactores con su ingreso laboral y cómo la economía crece a un ritmo insuficiente.

6. EMPRESAS

Las empresas o unidades económicas comprenden a los individuos u organizaciones encargadas de organizar a la economía. En México, la fuente de estadística base para conocer cuántas hay y cuáles son sus características es el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) de INEGI.

Para 2019, se registran en el municipio de Chihuahua 33 mil 146 unidades económicas², las cuales representan el 28.3% de las empresas totales en el Estado.

En el municipio de Chihuahua hay 3,500 empresas por cada 100 mil habitantes, el promedio estatal es de 3,114 y el nacional de 3,864 empresas por cada 100 mil personas.

Empresas por Tamaño y Sector de Actividad

Del total de empresas en el municipio de Chihuahua el 90.37% de las empresas se concentra en el sector terciario (servicios) y 9.62% en el sector secundario (transformación de materias primas, derivados o producidos por el sector primario); en el municipio hay sólo 6 empresas del sector primario (extracción y obtención de materias primas), lo que apenas representa el 0.01% de las empresas totales.

La diversificación sectorial de las unidades económicas en el municipio de Chihuahua es baja, aunado a que los negocios de la ciudad son mayoritariamente micronegocios, es decir, en Chihuahua las empresas se dedican al comercio y los servicios y cuentan con menos de 10 trabajadores.

De las más de 33 mil empresas en el municipio, el 91% son micronegocios, es decir, empresas con menos de 10 trabajadores, 7.1% pequeñas (de 11 a 50 empleados), 1.3% son medianos establecimientos (de 51 a 250 empleos) y apenas un 0.6% son grandes establecimientos con más de 250 trabajadores.

La concentración de empresas per cápita, por tamaño y por sector permite dimensionar el tamaño de la dinámica económica de la región. Para el caso de las empresas del municipio de Chihuahua, se puede observar que el 90%

² Se excluyen instituciones educativas y de gobierno.

de las empresas se encuentran en el sector terciario, además, son micronegocios.

Chihuahua no sólo debe trabajar en diversificar su economía, sino también en generar proyectos de aceleración de empresas más allá de crear establecimientos, lograr que los ya establecidos crezcan generen valor a la economía y con ello contribuyan a la creación de más empleos.

7. EMPLEO FORMAL

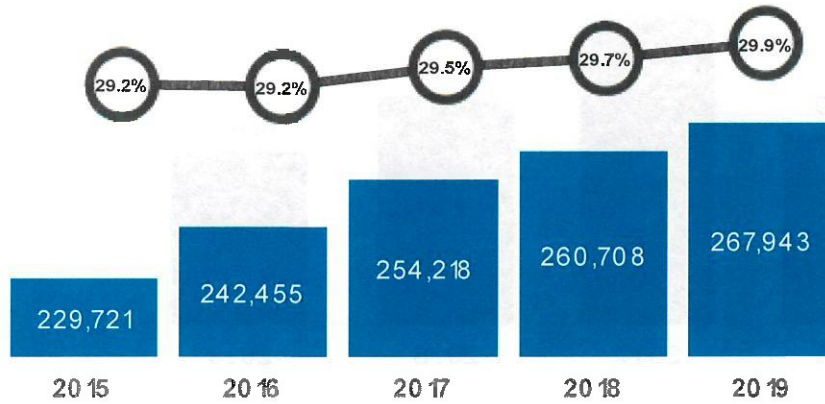
El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reporta mensualmente la generación de empleos registrados como formales, si bien hay una diferencia considerable entre el empleo total, los empleos informales y el empleo formal IMSS y dicha diferencia puede ser considerada de empleos formales de otro tipo; el IMSS es la fuente de información más cercana a la medición de la formalidad en la entidad y es ésta la clave de la productividad y la calidad del empleo.

Para junio de 2019, el IMSS registró un total de 267 mil 943 empleos formales en el municipio de Chihuahua, lo equivalente una tercera parte del empleo formal IMSS de la entidad, Chihuahua es el segundo municipio, sólo por debajo de ciudad Juárez con mayor concentración de empleos formales.

De 2015 a 2019, se registran en el municipio 38 mil 222 empleos más, lo que implica un aumento del 17% de las plazas formales, a nivel estatal el aumento fue del 14%. El municipio de Chihuahua concentra al 35% del aumento de empleos en el Estado.

En 2015, la Ciudad de Chihuahua concentraba el 29.2% del empleo formal del Estado, para 2019 concentraba el 29.9%.

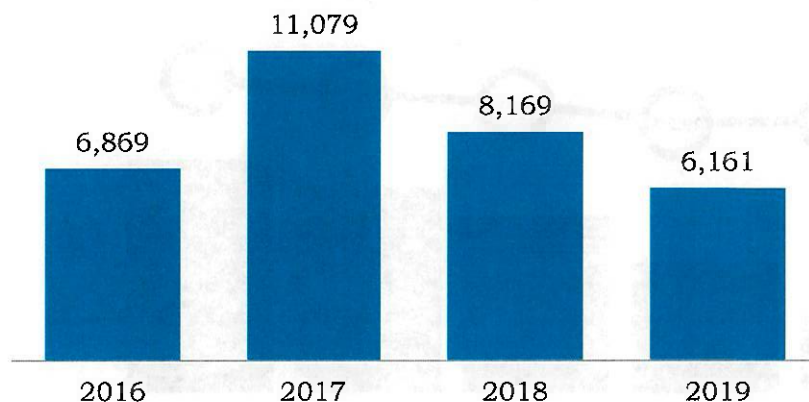
Empleos Formales en Cd. Chihuahua y participación en el empleo estatal, 2015-2019.



Fuente: PICsp julio 2019, con datos del IMSS.
Nota: Los datos corresponden a junio de cada año.

Además de monitorear cómo aumentan los empleos formales cada año, es pertinente evaluar la generación de empleos en cada periodo, de enero a junio de 2019, el municipio de Chihuahua registró 6 mil 161 nuevos empleos formales; en el mismo periodo de 2018, se generaron 8 mil 169 empleos, es decir, en el primer semestre de 2019 se crearon 2,008 menos empleos a los generados en el primer semestre de 2018.

Empleo formal generado en la Cd. de Chihuahua, 2015-2019



Fuente: PICsp julio 2019, con datos del IMSS.

Nota: Los datos corresponden al empleo generado enero - junio de cada año.

Si bien la generación de empleos, especialmente formales está directamente relacionada con factores económicos como la llegada de inversión extranjera o la apertura de empresas, en los últimos cinco años, el municipio de Chihuahua ha presentado cifras positivas en materia de generación de empleos.

La generación de empleos formales, permitirá a los chihuahuenses acceder a empleos de mayor estabilidad, además de prestaciones laborales como: atención médica, ahorro, prima vacacional, crédito para vivienda, entre otros.

8. MASA SALARIAL

La masa salarial es el conjunto de las remuneraciones de cualquier clase pagadas por las empresas a sus trabajadores, ésta contempla todos los niveles de remuneración.

El IMSS registra el salario de los trabajadores en veces UMA's (Unidad de Medida y Actualización), la cual tiene un valor para 2019 de 84.49 pesos y es actualizado anualmente.

A partir de la clasificación del IMSS, la Plataforma de Inteligencia Competitiva (PICsp) agrupa a los ocupados por rangos salariales, que van desde el L1 que es el más bajo nivel salarial hasta el L6.

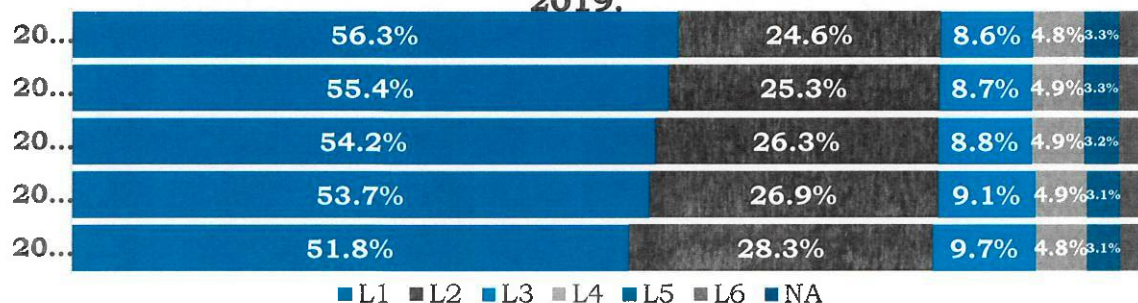
		Rango Salarial				Rango Salarial	
L1	De 1 a 3 UMAS's	\$ 2,569	\$ 7,706	L4	<9 a 13 UMA's	\$ 23,118	\$ 33,390
L2	<3 a 6 UMAS's	\$ 7,707	\$ 15,411	L5	<13 a 20 UMA's	\$ 33,391	\$ 51,370
L3	<6 a 9 UMA's	\$ 15,412	\$ 23,717	L6	<20 a 25 UMA's	\$ 51,371	\$ 64,212

Para junio de 2019, el 52% de los ocupados formales en el municipio ganaban menos de 7,706 pesos mensuales, el promedio estatal de trabajadores en esta condición era del 51%.

En el municipio de Chihuahua apenas el 5% de los ocupados formales recibe ingresos mensuales superiores a los 33 mil pesos.

De 2015 a 2019, el porcentaje de ocupados en el nivel de remuneración L1, que es el más bajo nivel de ingresos, se redujo, pasando del 56.3 al 51.8%.

Masa salarial en el municipio de Chihuahua, 2015-2019.



Fuente: PICsp julio 2019, con datos del IMSS.
 Nota: Los datos corresponden a junio de cada año.

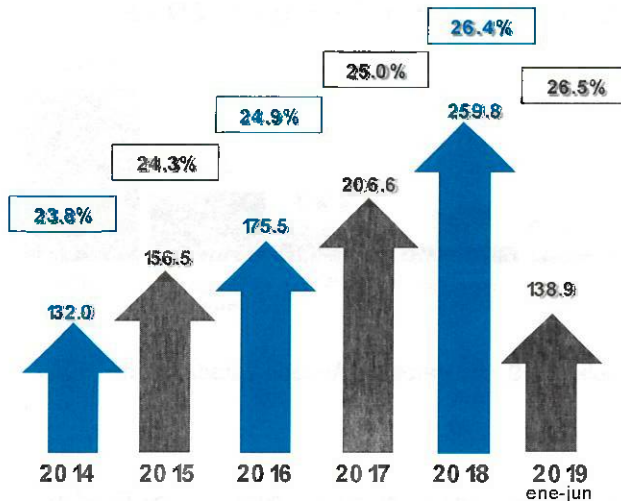
Aún y cuando el porcentaje de ocupados formales de bajo nivel salarial (L1) ha disminuido, en el municipio de Chihuahua más de la mitad de la ocupación cuenta con puestos operativos y de baja remuneración, cuyo ingreso mensual se encuentra por debajo de los 7 mil pesos.

9. REMESAS

Cada año, ingresan al país millones de dólares por concepto de remesas. De acuerdo con el Banco de México (BANXICO), las remesas son una cantidad en moneda nacional o extranjera proveniente del exterior, transferida a través de empresas, originada por una persona física residente en el exterior que transfiere recursos económicos a sus familiares en México, para ser entregada en territorio nacional a un beneficiario.

De enero a junio de 2019, el municipio de Chihuahua recibió 138.9 millones de dólares por concepto de remesas, lo equivalente al 26.5% de las remesas que ingresaron al Estado, Chihuahua es el 2º municipio, sólo por debajo de Juárez con mayor ingreso por concepto de remesas.

Remesas en la ciudad de Chihuahua y participación estatal, 2014-2019.
(cifras en millones de dólares)



Fuente: PICsp julio 2019, con datos de BANXICO a junio 2019.

De 2014 a 2018, los ingresos por remesas en el municipio de Chihuahua aumentaron 96.8% pasando de 132 millones de dólares en 2014 a 259.8 millones en 2018, presentando un mayor incremento que a nivel estatal, donde el ingreso de remesas aumentó un 77.5%.

Para 2014, las remesas que ingresaron al municipio representaban el 23.8% de las remesas totales de la entidad, mientras que para 2018 representaron el 26.4%.

mientras que para 2018 representaron el 26.4%.

Las remesas representan una fuente adicional de ingresos para las familias chihuahuenses, recursos que se traducen en mayor consumo y dinamismo de la actividad económica local, especialmente en actividades relacionadas con el comercio y los servicios.

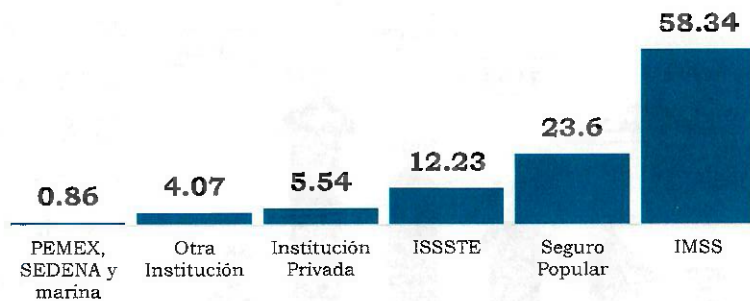
10. AFILIACIÓN A SERVICIOS DE SALUD

El acceder a la salud es un derecho fundamental de la población, sin embargo, de acuerdo con el Anuario Estadístico 2017 de INEGI, en el municipio de Chihuahua aún se cuenta con un registro de más de 72 mil personas que no cuentan con afiliación a ninguna institución de salud.

Para 2015, había en la entidad 878 mil 62 habitantes, de los cuales el 91.74% contaba con acceso a alguna institución de salud, ya sea pública o privada.

Del total de población afiliada a alguna institución de salud, el 58.3% de la afiliación se encontraba inscrita en el IMSS, seguido de un 23.6% de asegurados en el Seguro Popular.

Porcentaje de población del municipio de Chihuahua afiliada a alguna institución de Salud, 2015.



Fuente: PICsp julio 2019, con datos del Anuario Estadístico de INEGI, 2017.

En Chihuahua 4% de la población accede a la salud a través de la atención médica privada y hay otros tantos que se encuentran afiliados a más de una institución.

Si bien Chihuahua no es uno de los municipios con mayor porcentaje de personas que no acceden a la salud, se deben tomar acciones para que los más de 72 mil chihuahuenses que no logran acceder atención médica pueden recibir atención en salud cuando lo necesiten.

11. POBREZA

El Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) define que una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social, de las seis consideradas: rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

De acuerdo con el CONEVAL, una persona se encuentra en condición de pobreza moderada o pobreza extrema según el número de carencias que

registra. Se considera que una persona vive en condiciones de pobreza extrema cuando registra más de 3 carencias sociales y en pobreza moderado, a aquellos que tienen al menos una carencia social y su ingreso es insuficiente para cubrirla.

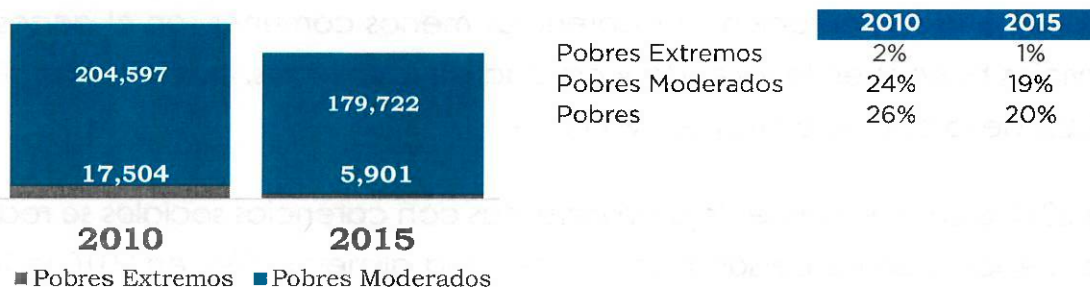
Para el caso de los municipios mexicanos, CONEVAL ha publicado información 2010 y 2015, la cual permite ver cómo aumentó o disminuyó la pobreza en las ciudades mexicanas.

Para 2015, en el municipio de Chihuahua había 185,623 personas en condición de pobreza, lo equivalente al 19.6% de la población total, del total de pobres 19% era pobre moderado y 0.6% pobre extremo.

De 2010 a 2015, el porcentaje de personas pobres en el municipio pasó del 25.8 al 19.6%, en cinco años, se registraron en el municipio 36 mil 478 menos pobres.

Aún y cuando en Chihuahua el porcentaje de población pobre y las personas afectadas por la pobreza se ha reducido, se deben implementar acciones de política pública que logren que las poco más de 180 mil personas que tienen alguna carencia social o son vulnerables por ingreso, salgan de la pobreza.

Población en situación de pobreza, 2010 y 2015.



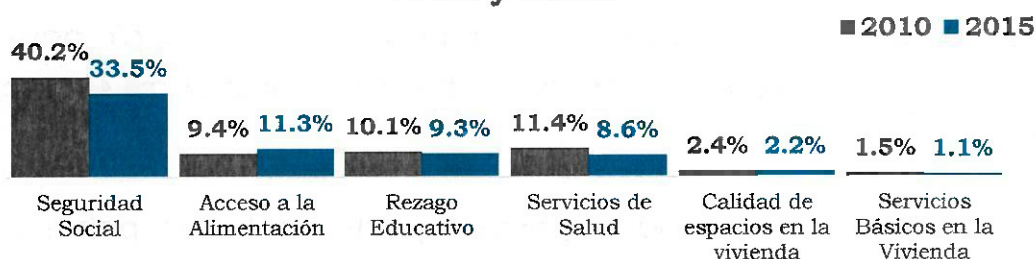
Fuente: PICsp julio 2019, con datos de CONEVAL 2010 y 2015.

CARENCIAS SOCIALES

CONEVAL plantea seis elementos clave para salir de la trampa de la pobreza por carencias, identificando como carencias:

- Acceso a la alimentación,
- Rezago educativo,
- Acceso a la seguridad social,
- Acceso a los servicios de salud,
- Calidad y espacios de la vivienda y
- Acceso a los servicios básicos en la vivienda.

Porcentaje de población según carencia social, 2010 y 2015.



Fuente: PICsp julio 2019, con datos de CONEVAL 2010 y 2015.

Para 2015, la carencia que más afecta a la población del municipio de Chihuahua es el acceso a la seguridad social, el 33.5% de los chihuahuenses no cuenta con seguridad social, seguido por un 11.3% que no cuenta con acceso a la alimentación. Las carencias menos comunes son el acceso a servicios básicos en la vivienda y calidad de los mismos, que afectan al 1.1 y 2.2% de la población respectivamente.

De 2010 a 2015, el porcentaje de personas con carencias sociales se redujo, a excepción de las personas sin acceso a la alimentación, en 2010 la falta de alimentos afectaba al 9.4% y en 2015 el 11.3% de los chihuahuenses no contaba con recursos ni para comer.

12. PRESUPUESTO DE EGRESOS

Uno de los instrumentos con los que cuenta la administración pública para generar mejores condiciones de crecimiento económico y bienestar en un territorio es el presupuesto de egresos, mismo que deberá ser utilizado en acciones concretas de mejoramiento de la infraestructura pública como dotación de servicios públicos, obra pública, pavimentación o atracción de inversiones.

13. ÍNDICE DE TRANSPARENCIA Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN FISCAL DE LOS MUNICIPIOS (ITDIF-M)

La transparencia en la información fiscal se requiere para evaluar la gestión de gobierno. Para hacer esta evaluación se requiere tener acceso a esta información, la cual debe ser clara, oportuna, veraz y suficiente. De igual manera, se debe conocer el diseño e instrumentación de las estrategias y acciones que impulsa el gobierno en sus diferentes ámbitos.

Ante esta necesidad, la consultora Aregional elabora anualmente el Índice de Transparencia y Disponibilidad de la Información Fiscal de los Municipios (ITDIF-M) en el cual se evalúa la calidad de la información gubernamental más allá de la disponibilidad de la misma.

El ITDIF-M, es un instrumento estadístico que permite conocer la disponibilidad y calidad de la información financiera y fiscal generada por las entidades federativas. Esta información sirve como insumo para evaluar no sólo el desempeño en el manejo, administración y ejecución de los recursos públicos, sino también para conocer las acciones realizadas por cada gobierno en aras de transparentar el desempeño de su gestión.

El ITDIF-M contempla seis dimensiones de medición: marco regulatorio, costos de operación, marco programático presupuestal, rendición de cuentas, evaluación de resultados y estadísticas fiscales.

El índice tiene una evaluación de 0 a 100, donde entre más cerca se esté de 100 mejor desempeño tiene el municipio en materia de calidad y disponibilidad de la información fiscal.

Para 2018, de 58 municipios considerados a nivel nacional, Chihuahua fue el 11º mejor evaluado, obteniendo una puntuación de 70.08, por encima del promedio nacional que fue de 56.52 puntos.

Resultados ITDIF Municipal 2015-2018.

	Puntuación Nacional	Puntuación Chihuahua	Ranking
2015	54.66	63.22	24º
2016	55.94	48.63	40º
2017	43.28	43.28	42º
2018	70.08	70.08	11º

Fuente: PICsp julio 2017, con datos de Aregional.

De 2015 a 2018, el municipio de Chihuahua mejoró su nivel de cumplimiento en materia de información fiscal, pasando de una evaluación de 54.66 a 70.08 puntos, avance que le permitió mejorar su posición nacional,

pasando de la 24ª a la 11ª posición.

Si bien los gobiernos están obligados a transparentar el uso de los recursos públicos, no existe un formato específico para que la información sea clara. El municipio de Chihuahua ha avanzado en materia de rendición de cuentas e información fiscal, sin embargo, aún tiene retos en materia de mejora regulatoria, programación de los recursos, costos y evaluación.

14. ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD URBANA

La competitividad se define como la capacidad de una entidad para competir. En el ámbito económico la competitividad juega un rol fundamental en empresas y países, definiendo así la aptitud de cada uno para poder mantenerse en el mercado. Un determinante clave de dicha competitividad es la existencia y aprovechamiento de las ventajas comparativas, mismas que influyen en el alcance, sostenimiento y mejoramiento en cuanto a la posición socioeconómica en que se encuentra cada región.

Para el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), la competitividad es una forma de medir la economía en relación a los demás, es como una carrera donde importa que tan bien le va a uno respecto a los otros, en otras palabras, la competitividad es la capacidad para atraer y retener talento e inversión.

Las ventajas comparativas de una entidad están relacionadas con aquellos recursos naturales, humanos, tecnológicos o políticos que le permiten sobresalir, dada la existencia en menos medida en otras regiones. Cuando se busca la competitividad, significa que se están planteando nuevos métodos, tecnologías, políticas y estrategias que le brinden una evolución positiva y trascendente, para de esa manera adaptarse al modelo económico actual.

De manera bienal, el IMCO publica el Índice de Competitividad Urbana (ICU) en el cual se evalúa la competitividad de 363 municipios concentrados en 73 zonas metropolitanas, a partir del análisis de 10 subíndices que están integrados por 120 indicadores.

Para lograr un análisis más exacto, el IMCO elabora un ranking general de las 73 zonas metropolitanas, así como un análisis por categoría, dividiendo a dichas zonas metropolitanas de acuerdo a su población.

15	ZM con más de 1 millón de habitantes
22	ZM de entre 500 mil y 1 millón de habitantes
27	ZM de entre 250 y 500 mil habitantes
9	ZM con menos de 250 mil habitantes

Para 2018, la zona metropolitana de Chihuahua, integrada por los municipios de Aldama, Chihuahua y Aquiles Serdán, fue la 25ª zona metropolitana más competitiva en el ranking general y la 6ª de 22 que se encuentran en la categoría de entre 500 mil y 1 millón de habitantes.

Los resultados por subíndice fueron los siguientes:

	Subíndice	Ranking General (73 ZM)	Ranking de su categoría (22 ZM)
	Relaciones Internacionales	37°	1º
	Gobierno eficiente y eficaz	44°	1º
	Sociedad incluyente y preparada	2º	6°
	Sistema de derecho confiable	37°	13°
	Innovación de los sectores económicos	3º	1º
	Medio Ambiente	38°	10°
	Sistema político estable y funcional	53°	18°
	Precusores	66°	20°
	Mercado de factores	13°	3°
	Economía estable	20°	6°

Fuente: PICsp julio 2019, con datos del IMCO 2018.

Tanto en el ranking general como dentro de su categoría de zona metropolitana, Chihuahua se encuentra en los primeros lugares en materia de mercado de factores, economía estable y sociedad incluyente, mientras que sus principales áreas de oportunidad se encuentran los precursores (conectividad, infraestructura y tecnologías de la información) y el sistema político estable y funcional.

¿Qué comprende cada subíndice?

Subíndice	¿Qué es?
Relaciones Internacionales	Evalúa el grado con el cual las ciudades capitalizan sus lazos con el exterior para elevar su competitividad, entre los indicadores que considera están: flujos de capitales y personas, oferta de turismo y ventajas competitivas del comercio.
Gobierno eficiente y eficaz	Evalúa la forma en que los gobiernos municipales son capaces de influir positivamente en la competitividad de sus ciudades, por ejemplo, considera la existencia de políticas públicas que impulsen el desarrollo económico local.
Sociedad incluyente y preparada	Mide la calidad de vida de los habitantes a través de tres áreas: educación, salud e inclusión, además considera la capacidad de las ciudades para formar, atraer y aprovechar el capital humano.
Sistema de derecho confiable	Mide el entorno de seguridad pública y jurídica en las ciudades del país.
Innovación de los sectores económicos	Mide la capacidad de las ciudades para competir con éxito en la economía, particularmente en sectores de alto valor agregado, intensivos en conocimiento y tecnología de punta.
Medio Ambiente	Mide la capacidad de las ciudades para relacionarse de manera sostenible y responsable con los recursos naturales y su entorno.
Sistema político estable y funcional	Evalúa el potencial de los sistemas políticos locales para ser estables y funcionales. Se contemplan indicadores de rendición de cuentas, transparencia administrativa, participación ciudadana y ataques contra la libertad de expresión.
Precursores	Mide a los sectores financiero, de telecomunicaciones y de transporte, la medición se hace a través de la aportación sectorial al crecimiento económico, la generación de empleos y la atracción e inversiones.
Mercado de factores	Mide la eficiencia de los mercados de factores de producción, incluyendo indicadores que evalúan y comparan los costos y la productividad del trabajo.
Economía estable	Mide las principales características de las economías urbanas, así como la situación del crédito para empresas y familias. Se incluyen indicadores como: distribución del PIB, dinamismo de la economía, nivel de deuda y tamaño del mercado hipotecario.

Fuente: PICsp abril 2017, con datos del IMCO 2018.

En el análisis por variable, los principales retos de la zona metropolitana de Chihuahua son: tasa de homicidios, infraestructura médica, personal de atención en salud, mortalidad infantil, percepción de corrupción, espacios culturales y de esparcimiento, deuda subnacional, productividad de los factores, informalidad laboral y empresas per cápita.

El municipio de Chihuahua presenta retos importantes en materia de sociedad incluyente y preparada, sistema político estable y funcional, así como en materia de innovación de los sectores económicos. En este sentido, el municipio debe trabajar en materia de bienestar social, participación ciudadana, eficiencia del gobierno, creación de empresas locales y fomento de la innovación e investigación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Chihuahua es un municipio complejo, diverso y con áreas de oportunidad significativas. Uno de los principales retos de la ciudad es aprovechar su potencial productivo en las diversas actividades económicas y para lograrlo debe detectar sus ventajas competitivas y principales áreas de oportunidad.

En los últimos años, Chihuahua ha mostrado niveles de crecimiento económico estable, mismos que se han traducido en generación de empleo formal, la ciudad se distingue a nivel estatal por sus bajas tasas de informalidad, sin embargo, también destaca por la alta concentración de empleos manufactureros en su mayoría IMMEX, siendo entonces la diversificación económica, tanto en aportación al PIB, concentración de empresas y generación de empleos formales, uno de los principales retos del municipio.

El contar con empresas locales, de diversos sectores y generadoras de valor permitirá a la ciudad contar con una economía sólida capaz de enfrentar las crisis, actualmente la economía chihuahuense, el empleo y la inversión dependen en gran medida del desempeño económico externo y no de la producción minera, agropecuaria e industrial del municipio.

Entonces, en materia productiva, Chihuahua debe enfocarse en impulsar a la empresa local, invertir en desarrollo tecnológico e innovación en los sectores emergentes, así como elevar la competitividad y facilitar la apertura de empresas.

En materia institucional, Chihuahua presenta evaluaciones positivas en materia de transparencia y disponibilidad de la información.

Finalmente, Chihuahua es un municipio con potencial productivo, tanto en su territorio, sus empresas y su capital social, sólo se requieren acciones concretas que aprovechen los recursos naturales y el capital humano de la ciudad.

Las políticas y acciones implementadas deben propiciar la diversificación económica, el desarrollo de la empresa local, la formación de capital de alta cualificación, la innovación y el desarrollo social.

PANORAMA ECONÓMICO A NIVEL NACIONAL

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) dio a conocer en mayo del 2019, que el marco de política macroeconómica ha sustentado el crecimiento de México, frente a una serie de choques que ha experimentado recientemente, pero que no ha sido suficiente para generar un fuerte crecimiento.

Durante el primer trimestre de 2019, la economía mexicana mostró un crecimiento del 0.1%, por debajo del 2.2% que se mostró en el mismo periodo del 2018.

La OCDE proyecta un crecimiento para México de 1.6% este año y de 2.0% en 2020, en el contexto de una economía mundial en proceso de desaceleración y las crecientes tensiones comerciales que entrañan el riesgo de afectar la exportación, la inversión por parte del sector privado y las cadenas globales de valor. Según los precriterios de política económica 2020 se espera que el crecimiento del PIB se ubique en un intervalo de entre 1.5 y 2.5%.³

La actividad industrial a nivel nacional, en los primeros cinco meses del 2019 muestra decrecimiento en su variación anual, es decir, respecto al mismo periodo del 2018. De acuerdo al último dato disponible por el Banco de Información Económica de INEGI, para mayo presentó un decrecimiento del 3.1%.

Según el Consejo para el Desarrollo Económico Regional (CODER), en el caso del estado de Chihuahua la actividad industrial presenta un

³ Los precriterios de política económica se basan en la publicación del 6 de septiembre de 2019: www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2020.pdf

crecimiento del 2.8% en el mes de marzo de 2019 en su variación anual, ocupando la posición 8 a nivel nacional con mayor crecimiento.

La inflación promedio durante el primer semestre del 2019 es de 4.16%, levemente inferior que a la presentada en el primer semestre del 2018 que fue de 4.94%. Sin embargo, según Según los precriterios de política económica 2020 se prevé que la inflación general en anual se ubique en niveles cercanos a 3% desde el segundo trimestre 2020. ⁴

La OCDE indica que la política monetaria está controlando la inflación con éxito y la política fiscal prudente ha detenido el aumento de la relación deuda/PIB.

El tema laboral, también ha tenido repercusiones en México, ya que, durante el primer semestre del 2019 se generaron a nivel nacional alrededor de 230 mil nuevos empleos formales registrados en el IMSS, 39% menos que en el mismo semestre que el 2018.

La OCDE Indica que, debido a la baja productividad, el PIB per cápita de México sigue siendo el más bajo de los países miembros de la Organización y, por lo tanto, el país no ha logrado niveles de vida más altos.

En el reciente informe de CONEVAL sobre medición de pobreza 2018, el porcentaje de personas en situación de pobreza ha disminuido de 44.4% en el 2008 a 41.9% en el 2018 a nivel nacional, sin embargo, en número de personas pasó de 49.5 millones a 52.4 millones de personas en esta situación. La principal carencia a la que se enfrentan los mexicanos en situación de pobreza es al acceso de seguridad social. Chihuahua, ocupa el lugar 27 a

⁴ Los precriterios de política económica se basan en la publicación del 6 de septiembre de 2019: www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2020.pdf

nivel nacional con mayor porcentaje de personas en situación de pobreza, mientras que Chiapas, Guerrero y Oaxaca presentan los más altos porcentajes de personas pobres en el país.

La OCDE, considera que México ahora requiere una nueva estrategia para estimular el crecimiento, reducir los altos niveles de pobreza y desigualdad, y mejorar el bienestar para todos los mexicanos.

Para lograr un crecimiento más sólido y equitativo la OCDE sugiere:

- Mantener la estabilidad macroeconómica para un ajuste suave a los choques, en un contexto de mayor incertidumbre, y para proporcionar confianza a los agentes económicos en el mediano plazo.
- Llevar a cabo un paquete integrado de reformas en varias áreas para implementar una estrategia integral para impulsar la productividad y la inclusión.
- Aumentar la equidad y brindar oportunidades para todos, incluidas las mujeres, las poblaciones indígenas y las regiones rezagadas.

Es por esto, la importancia de priorizar la política pública en mejorar el acceso y la calidad de la educación, aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral, mejorar los incentivos para la formalización laboral y empresarial, mejorar las regulaciones para estimular la competencia, impulsar la infraestructura, incentivar aún más el comercio y la participación en las cadenas de valor mundiales, en particular las PYME; además de fortalecer el papel redistributivo de la política fiscal.

Será necesario fortalecer y mejorar la calidad de las instituciones para lograr un mayor crecimiento y aumentar la equidad y las oportunidades para todos.

Temas como la corrupción, la inseguridad deberán ser reducidos para estimular la actividad económica, así como la implementación de las

reformas de los Sistemas Anticorrupción Nacional y Local y evaluar los resultados, especialmente, enfocándose en la capacidad de los diferentes estados para fortalecer sus marcos institucionales.

La información económica y social del Municipio de Chihuahua fue proporcionada por el Consejo de Desarrollo Económico Regional Chihuahua Centro (CODECH), derivado de un análisis a junio de 2019.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2021

El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021. Existe congruencia, conexión y similitud entre los programas, componentes y acciones incluidos dentro de estos, de tal manera, que faciliten la coordinación, la cooperación, la gestión y transferencia de recursos, la aplicación y la evaluación transparente de programas, así como el encadenamiento entre órdenes de Gobierno, con la finalidad de asegurar un correcto desempeño de obras y acciones que engrandezcan a México y al Estado de Chihuahua desde la Capital.

De acuerdo al enfoque de desarrollo de ésta Administración Municipal, se implementaron los ejes, programas, componentes y estrategias, que promueven acciones de buenas y modernas prácticas en el ejercicio de la función pública, asegurando la cooperación entre sociedad y gobierno, así como el uso efectivo, eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Vinculación de Planes de Desarrollo: Nacional, Estatal y Municipal

EJE	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024	EJE	PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021	EJE	PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2021
	1 Política y Gobierno 2 Política Social 3 Economía	1	Desarrollo Humano y Social	2	Ciudad Solidaria
		2	Economía, Innovación, Desarrollo Sustentable y Equilibrio Regional	3	Ciudad Competitiva
				5	Ciudad Atractiva
				7	Ciudad Ecológica
		3	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	5	Ciudad Atractiva
				6	Ciudad Comunicada
				7	Ciudad Ecológica
		4	Justicia y Seguridad	1	Ciudad Segura
		5	Gobierno Responsable	4	Ciudad Mejor Administrada

El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 contempla siete grandes Ejes rectores, los cuales se enumeran a continuación:

1.- Ciudad Segura: Proyectos que contribuyen a la seguridad ciudadana, participación en la prevención, prevención social de la violencia, formación de personal y agentes policiales, protección civil y bomberos.

2.- Ciudad Solidaria: Acciones que contribuyan a un desarrollo equitativo; con atención especial a los más vulnerables. Obras y acciones de carácter social como: apoyo a la educación, fomento a la salud, cultura y deporte; apoyo al desarrollo social e infraestructura social.

3.- Ciudad Competitiva: Apoyo al fomento económico y empleos calificados, fomento a la producción rural y apoyos diversos para impulsar a mipymes y emprendedores.

4.- Ciudad Mejor Administrada: Tener una mejor ciudad con uso intensivo de tecnología para la mejora continua de la administración y gestión de servicios públicos. Mejora regulatoria y adecuaciones al marco jurídico, transparencia y servicios de información a la sociedad.

5.- Ciudad Atractiva: Ser una ciudad atractiva para ser visitada, iluminada, con espacios públicos agradables, y eventos culturales y artísticos.

6.- Ciudad Comunicada: Ciudad comunicada al interior y con el mundo: contar con calles y vialidades que permitan una mejor movilidad y reduzcan los tiempos de traslado, conectividad aérea y telecomunicaciones.

7.- Ciudad Ecológica: Uso de energías limpias, disposición adecuada de residuos sólidos, mejora del medio ambiente, reforestación, cultura y participación ciudadana.

La congruencia de acciones que materialicen resultados que satisfagan necesidades latentes en el entorno social, económico y político actual, se desarrollarán a través de los siete ejes del Plan Municipal de Desarrollo, las cuales se traducen en el robustecimiento de estímulos que apoyen la economía en general.

La dinámica y competencia económica de las regiones, estados o municipios han orillado a buscar esquemas que promuevan y atraigan la inversión y el desarrollo económico. La dinámica económica en el último cuarto de siglo demuestra los efectos positivos de los incentivos sobre el crecimiento, la productividad, la estabilidad macroeconómica y el empleo de calidad, lo cual justifica la implementación de mecanismos de diferente perfil que contribuyan a fomentar la inversión empresarial. Es por lo anterior, que se generan los estímulos para empresas de nueva creación y creación de nuevos proyectos de inversión que apoyen la inversión de acuerdo a las vocaciones de la ciudad.

CIUDAD CERCANA

Con la finalidad de que pueda convertirse en una política pública a corto plazo, Ciudad Cercana, Compacta y Conectada, es una propuesta de estímulos y acciones en diversas zonas de la ciudad que cuentan con características que hacen viable mejorar la eficiencia, ocupación, uso y aprovechamiento de sus recursos, además de incentivar el desarrollo socioeconómico de la ciudad, es decir, con la misma se pretende estimular a los vecinos, pequeños inversionistas y profesionales del desarrollo urbano, para un mejor aprovechamiento de la ciudad, que ya cuenta con la cobertura de equipamiento, infraestructura, servicios públicos, fuentes de empleo y rutas de transporte público, con el propósito de que sea más atractiva para las personas que vivan y trabajen en ella.

Dicho en otras palabras, el objetivo de la Ciudad Cercana es promover una ciudad pensada en las personas, que privilegie la cercanía, compactación, conectividad y el acceso a una vida urbana más incluyente, accesible y ambientalmente responsable; y de esta manera promover una mayor inversión, y mejorar la eficiencia y aprovechamiento en los corredores urbanos.

La propuesta deberá ser declarada por el H. Cabildo de Chihuahua para efectos de su implementación y aplicación.

La propuesta incluye los siguientes componentes:

Componente Urbano.

- La Ciudad Central: es la zona de la ciudad en donde se localizan los Corredores Urbanos sobre los que se aplicará la política pública.
- Corredores Urbanos: Son las vialidades sobre las que se aplicará la política pública; incluye las vialidades de primer orden, las calles

primarias y las secundarias que cuentan con transporte público, así como infraestructura y servicios públicos y privados.

- Primera Manzana: Es la manzana urbana en la que se aplicará la política pública.

Componente de Movilidad

- Cajones de Estacionamiento. Se encuentra en estudio para presentarse en la declaratoria.
- Construcción de Estacionamientos. Proponer la reducción del costo de los permisos y trámites a los estacionamientos adaptables públicos nuevos. Este tipo de estacionamiento es el que recibe más usuarios distintos durante todo el día, es el más compartido. Se podrán construir en la Primera como en la Segunda Manzanas.
- Tarjetas de Transporte Público. Gestionar con las áreas correspondientes del Gobierno del Estado el otorgamiento de tarjetas de transporte público sin costo por los primeros dos años para los nuevos habitantes de viviendas construidas y los empleados de nuevos negocios sobre los Corredores Urbanos Consolidados.

Componente Normativo.

- Proyecto de Estímulos Fiscales a la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua 2020.
- Se promoverá la declaratoria del Polígono Ciudad Cercana por parte del H. Cabildo de Chihuahua para efectos de la aplicación de los estímulos propuestos. Dichos estímulos serán aplicables a partir de que el H. Cabildo realice la declaratoria.
- Proyecto de Modernización del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible y el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Municipio de Chihuahua.

Objetivos:

- **Mixtura de Usos de Suelo.** Se privilegian los usos mixtos en los Corredores Urbanos Consolidados que se localizan dentro del polígono. Implementar diferentes usos en un solo polígono o edificio acerca a las personas a las personas a productos y servicios que demandan.
- **Vivienda Unifamiliar.** La vivienda unifamiliar sobre Corredores Urbanos se excluye de los estímulos de la política pública.
- **Altura de Edificaciones.** Se liberan las alturas en las Primeras Manzanas de Los Corredores Urbanos Consolidados dentro del polígono. Se ha encontrado que la mejor y más eficaz forma de administrar la ocupación del suelo es a través de las alturas de las edificaciones.

FINANZAS DEL MUNICIPIO

COMPORTAMIENTO Y PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS DEL MUNICIPIO

Para el pronóstico de los ingresos, se consideraron diversos elementos tanto del comportamiento del ingreso, como variables a considerar para las proyecciones:

- a) Serie histórica de los ingresos, de 2014 a 2018.
- b) Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2019.
- c) Marco económico y social para el ejercicio fiscal 2020, considerando el entorno municipal, estatal y nacional en cuanto a indicadores y criterios de política económica.
- d) Para las proyecciones de 2021 a 2023 se tomó como base esta iniciativa 2020 y las expectativas de inflación del Banco de México para esos años.

I. INGRESOS PROPIOS

1. IMPUESTOS:

1.1 PREDIAL

Respecto de los ingresos procedentes del impuesto predial, principal ingreso propio del municipio, se partió del análisis del comportamiento de los componentes de este impuesto; los provenientes del predial directo, los que provienen del rezago en este concepto y, los que se reciben por la actualización en las cuentas catastrales.

En términos del artículo 21 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, para efectos de la proyección del ingreso de impuesto predial, correspondiente al año 2020, se prevé una actualización sobre la base gravable del ejercicio fiscal 2019, equivalente a la tasa de inflación anual para el Municipio de Chihuahua de 3.60% a septiembre de 2019, según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

El Municipio de Chihuahua cuenta con una autonomía financiera importante ya que se ha observado un incremento en los Ingresos de Libre Disposición, provenientes de la eficiencia recaudatoria. Esto le ha permitido aumentar sus ingresos de predial a través de sus tres componentes. Sin embargo, con la disminución de cartera vencida se prevé que los contribuyentes se sigan manteniendo, pero los ingresos por rezago se esperan a la baja.

1.2 TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Por concepto de este impuesto, la información del comportamiento serial muestra una mínima variación, sin tomar en cuenta eventos extraordinarios.

Por lo que el pronóstico para 2020 se presupone con una mínima variación al alza.

1.3 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

El ingreso por este concepto depende del comportamiento de variables sociales y económicas, por lo que para 2020 se prevé una mínima variación al alza.

1.4 OTROS INGRESOS PROPIOS

- Contribuciones de mejora (contribuciones extraordinarias)
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos

Atendiendo la tasa de inflación, se prevé un incremento en estas partidas.

II. PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, APORTACIONES Y CONVENIOS

Para el cierre de este año se esperan ingresos por debajo de lo proyectado en la Ley de Ingresos 2019; para 2020 dado el entorno económico y político nacional, existe incertidumbre respecto al monto de participaciones a recibir.

III. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

La Deuda Directa del Municipio ascendió a \$35mdp al 30 de junio de 2019, estaba compuesta por un crédito estructurado con Banamex en 2012 por un monto inicial de \$250mdp. La fuente de pago de crédito es de 17.1% del Fondo General de Participaciones correspondientes al Municipio. Con el

crédito se celebró un convenio modificadorio en diciembre del 2014, con lo cual se extendió la fecha de vencimiento de 2016 a 2021.

Adicionalmente en mayo de 2019 se dio a conocer el resultado del proceso competitivo para la adquisición de dos créditos a corto plazo, donde se adjudicó a Scotiabank un financiamiento por \$100.0 mdp y a BBVA por \$50.0mdp, a septiembre de 2019 se dispuso de \$50.0mdp. El destino de estos recursos será para inversión en Seguridad Pública, específicamente en la segunda etapa de la plataforma "Escudo Chihuahua", que incluye equipamiento, mejora del sistema de video vigilancia y monitoreo de la ciudad.

IV. CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA

CALIFICACIÓN NACIONAL Fitch sube la Calificación del Municipio de Chihuahua a 'AAA (mex)'; Perspectiva Estable

CALIFICACIÓN INTERNACIONAL (LC IDR) EN BBB

Fitch Ratings subió a 'AAA(mex)' desde 'AA+(mex)' la calificación en escala nacional del Municipio de Chihuahua. La Perspectiva es Estable.

La acción de calificación es resultado del análisis de la evaluación de los gobiernos locales y regionales bajo la nueva Metodología Global de Calificación de Gobiernos Locales y Regionales Fuera de los EE.UU.

El desempeño fiscal sólido y la deuda baja de Chihuahua reflejan una razón de repago de la deuda baja y una tasa de cobertura del servicio de la deuda fuerte. Estos resultados arrojan un puntaje 'AAA' en la sostenibilidad de deuda del Municipio en combinación de su perfil de riesgo de rango 'medio-bajo'. Además, la entidad compara muy favorablemente en las métricas primarias y secundarias contra el resto de las entidades pares.

La calificación se encuentra en el menor riesgo de incumplimiento respecto al resto de los gobiernos subnacionales en México.

FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

Ingresos (Solidez): Medio

El ingreso operativo de Chihuahua (2.5% la TMAC de 5 años) se desempeña similarmente al crecimiento del PIB real nacional (2.0%). Asimismo, presenta ingresos fiscales dinámicos impulsados por el crecimiento económico local siendo el crecimiento del PIB real de 4.0% en promedio en los últimos tres años. El crecimiento del PIB local se explica por la base manufacturera que ha atraído la inversión extranjera. La mitad de los ingresos provienen de transferencias federales de la contraparte soberana calificada en 'AAA (mex)'. Fitch considera que el marco de transferencias y su evolución son estables y predecibles.

Ingresos (Adaptabilidad): Más Débil

La entidad presenta dependencia mucho menor de las transferencias federales que otros municipios dentro de México, dado que los ingresos de control legal del gobierno representan el 50% del total. Sin embargo, durante una recesión económica que pueda suponer una disminución de los ingresos para los subnacionales, el municipio tiene una capacidad limitada para aumentar de manera independiente los impuestos o las tarifas, dada la aprobación política a través del congreso estatal y el cabildo local.

Los ingresos propios del municipio dependen más de la base fiscal que de la tasa impositiva. Por ejemplo, la recaudación del impuesto predial ha aumentado por las estrategias de la administración municipal, como la recuperación de la cartera vencida de los gravámenes locales y la actualización de los valores catastrales.

Gastos (Sostenibilidad): Medio

La entidad tiene una responsabilidad sobre los gastos moderadamente contra cíclicos (mantenimiento y servicios públicos) combinados con impuestos propios adecuados y transferencias del gobierno central para financiar estos gastos. Esto se refleja en el hecho de que el gasto total no supera por mucho el crecimiento de los ingresos operativos (TMAC 5 años de 4.1% frente a 3.4%) y en general crece cercano de la inflación nacional (4.7% en 2018).

El municipio tiene políticas de control de gastos prudentes y esperamos que los gastos operativos se mantengan bajo control en 2019 y en el futuro cercano, a pesar de la presión por más gastos por seguridad pública.

Gastos (Adaptabilidad): Medio

El municipio tiene una capacidad de ajuste del gasto de rango medio, ya que el nivel actual de gastos de capital es moderado en alrededor del 14% del gasto total (2016-2018) y podría ajustarse discrecionalmente o estar sujeto a reducciones. Los gastos de personal representan un moderado 48% del gasto total y su crecimiento también se considera controlado. El gasto comprometido es inferior al 90%, considerado un porcentaje moderado de los costos inflexibles.

Monterrey, N.L., septiembre 4, 2019 © 2019 Fitch Ratings
www.fitchratings.com/site/mexico.

CALIFICACION NACIONAL HR AA+, CALIFICACIÓN INTERNACIONAL HR BBB+ (G) EN ESCALA GLOBAL; HR RAITINGS 2019

La ratificación de la calificación en escala local y global se debe al bajo nivel de endeudamiento con el que cuenta el Municipio, así como a la expectativa de que se mantenga en los próximos ejercicios. Al cierre de 2018, la Deuda estaba compuesta por un solo crédito a largo plazo por

P\$45.2m. Sumado a la liquidez observada al cierre del ejercicio, la métrica de Deuda Neta a Ingresos de Libre Disposición (ILD) mantuvo un saldo negativo. De acuerdo con los planes de inversión en seguridad pública del Municipio, que contempla la segunda etapa de la plataforma de seguridad “Escudo Chihuahua” y la compra de equipamiento, se adquirió financiamiento a corto plazo. No obstante, se estima que la métrica continúe siendo negativa en los próximos años. Adicionalmente, una vez ejercido el crédito en 2019, sumado al desempeño esperado en los ILD, se estiman resultados equilibrados en el Balance Primario en 2020 y 2021.

Desempeño Histórico / Comparativo vs. Proyecciones

Bajo nivel de endeudamiento. Al cierre de 2018, la Deuda Directa ascendió a \$45.2mdp compuesta por un crédito estructurado con Citibanamex. Debido a la liquidez observada al cierre del ejercicio, sumado a la liquidación de la Deuda Quirografaria, la Deuda Neta como proporción de los ILD mantuvo un saldo negativo en 2018 de 6.5%. Por su parte, el Servicio de Deuda representó 1.3% de los ILD, nivel similar al proyectado de 1.2%.

Superávit en el Balance Primario. El Municipio reportó en 2018 un superávit en el Balance Primario equivalente a 1.4% de los IT, derivado de una contracción en el gasto de inversión y un aumento en los ILD, en línea con un monto superior de Participaciones Federales. HR Ratings estimaba para 2018 un déficit de 1.8%, ya que se esperaba un monto superior de gasto de inversión y de Gasto Corriente.

Bajo nivel de Obligaciones Financieras sin Costo (OFsC). Las OFsC disminuyeron de \$82.3mdp en 2017 a \$71.7mdp en 2018, debido al pago en el pasivo de Cuentas por Pagar. Con ello, la métrica de OFsC Netas como proporción de los ILD reportó un nivel de 2.6% en 2018, nivel similar al esperado de 2.4%.

México – NY www.hrratings.com

V. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO

De acuerdo a los resultados emitidos por las agencias calificadoras HR Ratings y Fitch Ratings, se considera que el Municipio de Chihuahua mantiene muy bajo riesgo crediticio, bajo escenarios económicos adversos.

Lo anterior debido al desempeño y estricto control financiero del Municipio de Chihuahua, lo que ha permitido el aumento de la calificación nacional Fitch Ratings a 'AAA(mex)' por encima de la calificación soberana; no obstante, el entorno macroeconómico y político que presenta un elevado nivel de inestabilidad implica un riesgo en el desempeño del municipio.

DEUDA CONTINGENTE

- Deuda contingente por concepto de medios de impugnación derivados del cobro de contribuciones municipales; se estima para este rubro una cantidad aproximada de \$14.3 mdp.
- Deuda contingente por concepto de afectación de predios; se estima para este rubro una cantidad de \$38.8 mdp.
- Deuda contingente por concepto de demandas activas; se estima para este rubro una cantidad de \$40 mdp.
- Deuda contingente del Instituto Municipal de Pensiones, se adjunta resultado de estudio actuarial realizado en el ejercicio fiscal 2018 con una proyección al 2047.
- Deuda Contingente por \$29.5 mdp derivada del accidente del Evento Aeroshow, ocurrido en octubre de 2013.

VI. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y VALUACIÓN ACTUARIAL 2018 ELABORADO PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES (junio 2018)

El Instituto Municipal de Pensiones es un Organismo Descentralizado con autonomía y patrimonio propio.

REPORTE DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL DEL PLAN DE FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

VITALIS, EXPERTO EN PENSIONES

Director Actuarial

Act. José Antonio Valencia Trujillo

Actuario Certificado en

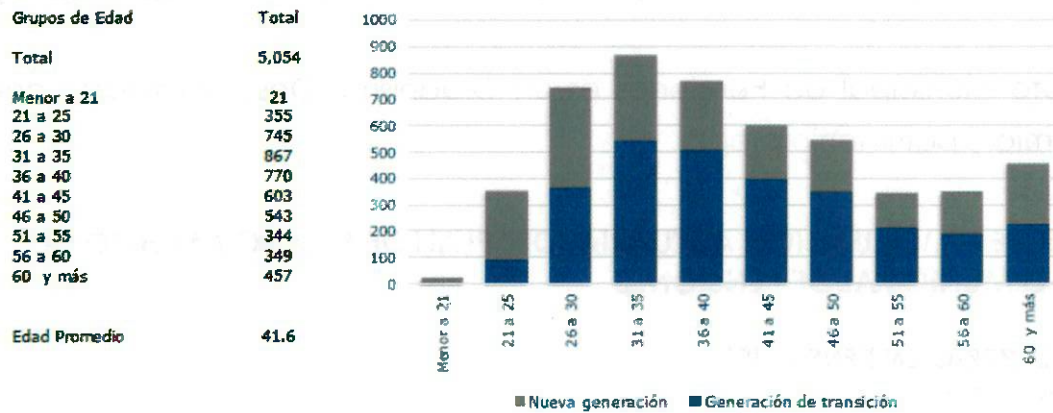
Pasivos Laborales Contingentes por CONAC (092-6657815)

Registro No. CNSAR/VJ/DGNC/RA/093/2014

POBLACIÓN AFILIADA:

Demografía		30/06/2018
Participantes activos:		
Número		5,054
Edad Promedio		41.6
Antigüedad promedio		7.1
Nómina integrada anual	\$	656,852,353
Jubilados		
Número		843
Edad Promedio		66
Pensión mensual promedio		9,483
Pensión anual *	\$	106,593,075

EDAD PROMEDIO:



CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS (BENEFICIOS):

LEY DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

Jubilación y Retiro

Artículo 24. Los trabajadores tienen derecho a una pensión por jubilación con el 100% del sueldo regulador, cuando hayan prestado sus servicios durante 30 años o más y tengan al menos 65 años de edad cumplidos.

Artículo 25. El trabajador que haya prestado sus servicios por un periodo mínimo de 15 años tendrá derecho a disfrutar de una pensión de retiro cuando cumpla 65 años de edad.

Artículo 26. El trabajador que cuente con un mínimo de 15 años de servicio y al menos 60 años de edad, podrá optar por una pensión anticipada por retiro; el monto de esta pensión se reducirá en 5% por cada año que le falte para cumplir 65 años, con respecto al beneficio que le hubiera correspondido en la pensión que se establece en el artículo 25.

Artículo 27. Los trabajadores que pertenezcan a las áreas de Policía Operativa, Bomberos, Recolección y Enfermería, que cuenten con al menos

15 años de servicio y un mínimo de 55 años de edad, podrán optar por una pensión anticipada por retiro.

El monto de esta pensión se reducirá un 2.5% por cada año que le falte para cumplir 65 años, con respecto al beneficio que le hubiere correspondido en la pensión establecida en el artículo 24.

Artículo 28. Las pensiones serán vitalicias, con transmisión a beneficiarios.

Artículo séptimo transitorio. El trabajador en transición tendrá el derecho a la pensión por edad y antigüedad en el servicio, al contar con al menos 30 años de servicio para los hombres y 28 años para las mujeres, el monto de la pensión será el 100% del sueldo regulador.

Análisis de Resultados



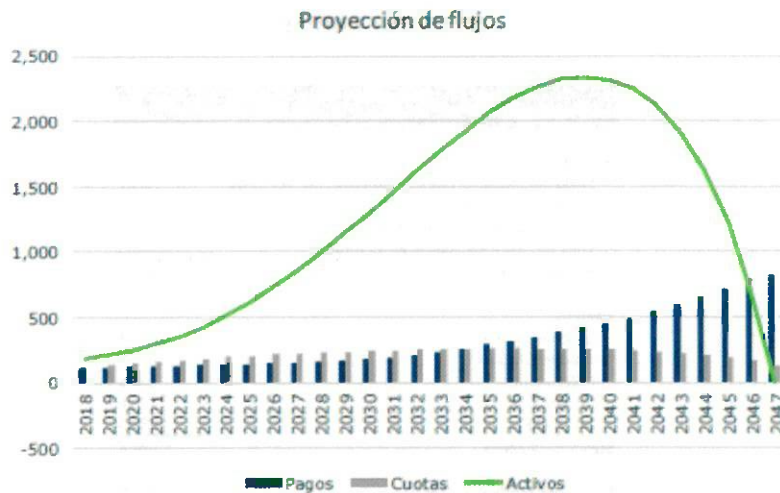
RESULTADOS

Balance actuarial al 30 de junio de 2018	
(Cifras en millones de pesos)	
Activos	
Saldo del fondo en Fideicomiso (Valor de mercado)	81.2
Saldo en préstamo	56.9
Valor de inmuebles (Valor de libros)	28.1
Valor presente de aportaciones futuras	<u>2,490.5</u>
Suma del Activo	2,646.7
Pasivos	
Pensiones en curso	1,808.4
Pensiones futuras	
Fallecimiento	203.5
Invalidez	434.8
Jubilación	<u>2,987.9</u>
Suma del Pasivo	5,434.6
Superávit (Déficit actuarial)	-2,787.9

En la siguiente gráfica se puede identificar los pagos de acuerdo con el tipo de pensión que se paga.



A continuación, se muestra una proyección de flujos, es decir entradas de dinero por las cuotas que se aportan contra las salidas por pago a los pensionados del sistema. El saldo del fondo que se puede identificar con la línea verde considera tanto el saldo actual como las entradas y salidas del fondo.



- El sistema actual muestra un déficit actuarial del 50%, es decir el valor presente actuarial de las aportaciones es menor que el valor presente actuarial de las obligaciones totales.
- Si bien, hoy se cuenta con los recursos suficientes para hacer frente al gasto corriente de la nómina de pensionados, este comportamiento podría no prevalecer en el futuro.
- En la gráfica de "Proyección de flujos" se puede observar, bajo las hipótesis establecidas, que el sistema (valuado a grupo cerrado) será solvente hasta el año 2047.
- A pesar de haber mejorado en mucho el nivel de aportaciones con las modificaciones que entraron en vigor para los empleados que ingresen a partir del 26 de diciembre de 2015, así como el establecimiento de la edad mínima para jubilación; el 60% de la plantilla pertenece a la generación de transición y ésta presenta un costo en el tiempo para las futuras generaciones.
- **A valor presente actuarial el sistema presenta un déficit, sin embargo, esto no implica un riesgo de suficiencia de recursos. Por otro lado, conforme las nuevas generaciones se integren en la estructura laboral del Instituto, dicho déficit se reducirá gracias al incremento de cuotas previstas y al principio de solidaridad intergeneracional que logra entre los trabajadores el financiamiento de los sistemas de seguridad social.**

FINANZAS PÚBLICAS 2019

II.- Proyecciones de Finanzas Públicas Municipales (Formato 7a)

III.- Resultados de las Finanzas Públicas Municipales (Formato 7c)

II.- Proyecciones de Finanzas Públicas Municipales

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos LDF

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2020 (Iniciativa de Ley)	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,778,581,018	2,878,887,793	2,982,815,642	3,090,495,287
A. Impuestos	1,050,783,327	1,088,716,605	1,128,019,275	1,168,740,770
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	52,852,809	54,760,795	56,737,660	58,785,890
D. Derechos	314,195,241	325,537,689	337,289,600	349,465,754
E. Productos	18,511,545	19,179,812	19,872,203	20,589,590
F. Aprovechamientos	5,234,172	5,423,126	5,618,900	5,821,743
G. Ingresos por Ventas y Bienes y Servicios	2,693,749	2,790,993	2,891,748	2,996,140
H. Participaciones	1,065,187,943	1,103,641,228	1,143,482,676	1,184,762,401
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	18,158,651	18,814,178	19,493,370	20,197,081
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	250,963,581	260,023,366	269,410,210	279,135,918
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	740,257,269	766,980,556	794,668,554	823,356,089
A. Aportaciones	740,257,269	766,980,556	794,668,554	823,356,089
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones Y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
Total de Ingresos Proyectados sin Financiamiento (1+2)	3,518,838,287	3,645,868,349	3,777,484,197	3,913,851,376
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	150,000,000			
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	150,000,000			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	3,668,838,287	3,645,868,349	3,777,484,197	3,913,851,376

* Para las proyecciones de 2021 a 2023 se tomó como base la iniciativa 2020 y las expectativas de inflación del Banco de México para esos años

III.- Resultados de las Finanzas Públicas Municipales

Formato 7 c) Resultados de Ingresos LDF

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA					
Resultados de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
Concepto (b)	2015	2016	2017	2018	2019 Ejercicio Vigente Proyección
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,035,114,731	2,248,308,666	2,496,233,985	2,579,436,857	2,760,876,216
A. Impuestos	838,582,489	946,308,511	1,013,005,081	990,705,477	1,032,091,589
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				0	0
C. Contribuciones de Mejoras	38,914,090	44,610,755	47,997,786	47,282,629	52,852,809
D. Derechos	267,710,790	286,798,678	291,072,361	324,679,373	314,195,241
E. Productos	6,414,178	8,896,108	29,143,352	17,962,450	22,511,545
F. Aprovechamientos	6,849,897	9,798,156	23,371,608	23,589,162	26,634,945
G. Ingresos por Ventas y Bienes y Servicios	6,359,546	11,541,920	4,739,392	6,384,582	36,893,749
H. Participaciones	755,794,721	809,456,873	953,346,147	1,005,593,626	1,037,202,722
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,771,509	13,609,920	14,547,060	15,318,327	16,450,326
J. Transferencias					
K. Convenios					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	103,717,512	117,287,746	119,011,198	147,921,231	222,043,290
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	563,598,495	646,927,781	759,879,292	706,182,341	772,059,415
A. Aportaciones	506,787,609	532,588,600	607,637,368	637,574,644	719,224,074
B. Convenios	56,810,886	109,831,444	146,962,853	63,885,384	52,835,341
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	4,507,736	5,279,071	4,722,312	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	12,000,000	129,000,000	50,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	12,000,000	129,000,000	50,000,000
4. Total de Resultados de Ingresos(4=1+2+3)	2,598,713,225	2,895,236,447	3,268,113,277	3,414,619,198	3,582,935,631

* Los importes de los años 2015 al 2018 corresponden al momento contable de los ingresos devengados

* Los importes para 2019 corresponden a los ingresos devengados al cierre mensual más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

IV. LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

**TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley tiene como propósito establecer las cuotas, tarifas, impuestos y demás conceptos de ingresos que el Ayuntamiento de Chihuahua tiene la facultad de recabar; esto en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 121, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, convenios, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables; incluyendo las contribuciones causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

Las disposiciones que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones, así como las que establecen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. De tal forma que las personas físicas o morales que realicen actos o se ubiquen en las situaciones jurídicas o de hecho previstas en esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los demás ordenamientos, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables en vigor.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Ley, el Anexo correspondiente al Municipio de Chihuahua, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2020, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 3.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, son contribuciones los impuestos, los derechos, las contribuciones especiales y las demás que en esta misma Ley se establezcan y sean diferentes de los aprovechamientos y productos.

Los recargos, las multas, los gastos de ejecución, los intereses por pago en parcialidades y las indemnizaciones por concepto de cheques devueltos, son accesorios de las contribuciones y conservan la misma naturaleza de estas.

Para efectos de esta Ley y en adición de lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, son créditos fiscales las cantidades que tenga derecho a percibir el Municipio, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y aprovechamientos.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el País.

Artículo 6.- Los pagos de las obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustaran al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 7.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 4, de la presente Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal de Chihuahua; en instituciones o entidades del sistema financiero debidamente autorizadas; y excepcionalmente, en las entidades paraestatales, tiendas de supermercado o de conveniencia, con las cuales se tenga celebrado un convenio para el cobro del Impuesto Predial.

Artículo 8.- La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos por la

Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

- I. Por las notificaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien se notifique o incurra en el incumplimiento, un importe equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada notificación.

La Autoridad Fiscal determinará los honorarios a que se refiere este artículo y los hará del conocimiento del interesado conjuntamente con la notificación de que se trate. Dichos honorarios se deberán pagar a más tardar en la fecha en que se cumpla con el requerimiento.

- II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el 2% del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por el requerimiento de pago.
- b) Por la de embargo.
- c) Por la de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.
- d) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

Cuando en los casos de los incisos anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.

Cuando el requerimiento y el embargo, se lleven a cabo en una misma diligencia se efectuará únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

- III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes.

Artículo 9.- El Ayuntamiento de Chihuahua, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente a ésta, podrá autorizar el pago en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses, y siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal de Chihuahua.
- II. Paguen el 20% del monto total del crédito al momento de autorización de la solicitud de pago en parcialidades. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - a) El monto de las contribuciones omitidas;
 - b) Las multas o sanciones que correspondan; y
 - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

Artículo 10.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, mediante firma de convenios entre el municipio y el contribuyente, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el Ejercicio Fiscal 2020.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2020 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Artículo 11.- En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, la misma podrá iniciar el procedimiento administrativo

de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, y en su caso, en el Código Fiscal de la Federación cuando así corresponda, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Artículo 12.- En relación con la aplicación de los recargos por mora, intereses e indemnizaciones a que se refiere esta Ley, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, el Subdirector de Ingresos, el Jefe del Departamento de Ejecución y el Jefe del Departamento de Ingresos Diversos, puedan emplear los mecanismos o medios necesarios contemplados en la ley para reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. Así mismo, cuando así proceda, se podrá aplicar este criterio cuando se trate de honorarios por notificación y/o gastos de ejecución.

De la misma manera, podrán reducirse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 88-A del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero para que realicen la reducción de recargos en materia del Impuesto Predial, mediante promociones temporales de carácter masivo, dirigido a personas físicas y morales; o bien de carácter individual, en cualquier época del año.

No procederá la reducción de los conceptos a que se refiere este artículo, cuando los mismos sean materia de impugnación.

Artículo 13.- Durante el Ejercicio Fiscal del 2020, se autoriza a la Tesorería Municipal, la reducción de los recargos para el Impuesto sobre Traslación de Dominio, de conformidad con la siguiente tabla:

Valor de la Propiedad	Porcentaje Máximo de Descuento
Hasta 220,000.00	80%
Más de 220,000.00 a 500,000.00	60%
Más de 500,000.00 a 1'000,000.00	50%
Más de 1'000,000.00 a 2'500,000.00	30%
Más de 2'500,000.00 a 5'000,000.00	20%
Más de 5'000,000.00	10%

Durante el mes de febrero de 2020, se otorgará hasta un 100% de descuento, sobre los recargos generados por concepto de mora en las notas de traslación de dominio, en predios cuyo valor de la operación sea hasta de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 14.- El Municipio de Chihuahua, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 15.- Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos de Libre Disposición

- a) Impuestos
 - Predial
 - Traslación de Dominio
 - Espectáculos Públicos
 - Juegos, Rifas o Loterías
- b) Contribuciones de mejoras
- c) Derechos
- d) Productos
- e) Aprovechamientos
- f) Venta de bienes y servicios
- g) Participaciones
- h) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
- i) Otros ingresos de libre disposición

II.- Transferencias Federales Etiquetadas

- a) Aportaciones
- b) Convenios
- c) Fondos distintos de aportaciones
- d) Otras transferencias federales etiquetadas

III.- Ingresos derivados de financiamiento

- a) Ingresos derivados de financiamiento (Empréstitos)

Artículo 16.- Los ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas, ingresos derivados de financiamiento y demás ingresos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de

Chihuahua, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

TÍTULO III
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 17.- Son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deban pagar las personas físicas o morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de los derechos y contribuciones de mejora.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 18.- El Impuesto Predial se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y demás previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 19.- Es objeto de este impuesto:

- I. La propiedad o posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos;
- II. La propiedad o posesión de las construcciones permanentes ubicadas en los predios, señalados en la fracción anterior; y
- III. Los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas, con personalidad

jurídica y patrimonio propios, o de particulares, por contratos, concesiones, permisos o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.

Artículo 20.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Con responsabilidad directa:
 - a) Los propietarios y poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos;
 - b) Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
 - c) Los fideicomitentes, mientras sean poseedores de predios objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio en cumplimiento del fideicomiso;
 - d) Los ejidos y comunidades, como persona moral de derecho social, respecto a las tierras de uso común, que conforman la dotación o restitución agraria.
 - e) Los comuneros, ejidatarios y vecindados, respecto de las parcelas y lotes de las zonas de urbanización ejidal que posean.
 - f) Los poseedores, que por cualquier título tengan el uso o goce de predios de la Federación, Estados o Municipios.
- II. Con responsabilidad objetiva:

Los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos y rústicos.
- III. Con responsabilidad solidaria:

- a) Los propietarios, que hubiesen prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio;
- b) Los comisariados ejidales o comunales, en los términos de la legislación agraria;
- c) Los servidores públicos, que dolosamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto Predial o cuya conducta consistente en la omisión por dos o más veces del cobro de este Impuesto, cause daños o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal.
- d) Los propietarios, poseedores, copropietarios o coposeedores, respecto de los créditos fiscales derivados del bien o derecho en común o individual y hasta por el monto del valor de éste, respecto de las prestaciones fiscales que en cualquier tiempo se hubieren causado.
- e) Los usufructuarios, usuarios y habituarios.
- f) Los fedatarios y registradores, que no se cercioren del cumplimiento del pago del Impuesto Predial, antes de intervenir, autorizar y registrar operaciones que se realicen sobre los predios.

Artículo 21.- La base del impuesto es el valor catastral del inmueble registrado ante la Subdirección de Catastro, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, debiendo reflejar el valor de mercado de las propiedades.

En términos del artículo 21 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se prevé una actualización sobre la base gravable del ejercicio fiscal 2019, equivalente a la tasa de inflación anual para el Municipio de Chihuahua de 3.60% a septiembre de 2019, según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

El impuesto se determinará anualmente, conforme a las siguientes tarifas:

I. Predios urbanos

LÍMITES DE RANGO DE LA BASE DEL IMPUESTO (Valor catastral en moneda nacional)	TASA DE RANGO (Aplicable sobre la porción del valor de la base que exceda del límite inferior del rango de que se trate)	CUOTA FIJA EN MONEDA NACIONAL (Suma fija a pagar)
0	2 al millar	0
183,240	3 al millar	366.48
366,480	4 al millar	916.2
641,340	5 al millar	2,015.64
1,282,680	6 al millar	5,222.34

(VALOR CATASTRAL – LÍMITE MENOR MÁS PRÓXIMO EN MONEDA NACIONAL) * TASA DE RANGO + CUOTA FIJA EN MONEDA NACIONAL = IMPUESTO PREDIAL DIRECTO ANUAL.

El Impuesto Predial se calculará con el siguiente procedimiento aritmético:

Al resultado de la diferencia del valor catastral del predio y el límite de rango menor más próximo en moneda nacional, se le aplicará la tasa correspondiente al excedente de ese límite inferior y se le adicionará la cuota fija del mismo rango, en moneda nacional.

- I. Para los predios rústicos la tasa de 2 al millar.
- II. Para fundos mineros la tasa de 5 al millar.
- III. Para los predios suburbanos la tasa de 3 al millar.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al día treinta de noviembre del año 2019.

Artículo 22.- El pago del impuesto será bimestral. Para estos efectos, el año se entiende dividido en seis bimestres: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre.

Artículo 23.- Sólo estarán exentos del pago del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

A requerimiento de la autoridad municipal, el contribuyente deberá acreditar dicha condición, en los términos de la disposición aplicable.

Artículo 24.- A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en el artículo 29, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, es decir, que: a) Omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral; b) Omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las ya existentes; c) Consignen datos falsos en las manifestaciones catastrales o la omisión de aclaraciones derivadas de las mismas; d) Omitan la presentación de planos y cualquier otro documento que señalen los ordenamientos y convocatorias o les sean requeridos por la autoridad municipal; e) Se nieguen a la realización de las actividades relativas a la identificación, registro y valuación de los predios ubicados en el territorio del municipio; y f) Omitan la manifestación o aviso de cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones; se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5
b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
II. Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	

Artículo 25.- La Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Catastro, tendrá en cualquier momento la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con el artículo 18, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

Artículo 26.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

Artículo 27.- La autoridad municipal está obligada a proporcionar a quien demuestre un interés legítimo, información relativa al Impuesto Predial respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral; salvo que la información solicitada, tenga el carácter de confidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Los particulares, sin perjuicio de que sean considerados Sujetos Obligados, serán responsables de los datos personales que estén en su poder, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, de la citada Ley.

Artículo 28.- Para efectos del Impuesto Predial, el domicilio fiscal del contribuyente será el del propio inmueble que genere la contribución.

Los sujetos del impuesto, están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal y/o a cualquier otra unidad administrativa municipal, un domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Chihuahua.

Así mismo, los propietarios de predios baldíos deberán informar a la Tesorería Municipal, un domicilio distinto al del predio, para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Chihuahua, así como tener actualizada dicha información.

Las notificaciones personales podrán realizarse en el domicilio fiscal del propio inmueble que genere la contribución. También podrán efectuarse en las oficinas de la propia autoridad si la persona que debe ser notificada se presenta en ellas. Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo o en las oficinas de las autoridades fiscales.

Cuando los sujetos obligados del Impuesto Predial, en el ejercicio de sus

derechos, hubiesen señalado domicilio para recibir notificaciones, éstas se podrán realizar y surtirán plenamente sus efectos legales si se realizan en el domicilio señalado para ello, hasta en tanto no designen expresamente otro domicilio para tales efectos.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 131 y 132, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 126, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 29.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 155, 156, 158 y 159, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 30.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de los inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, con excepción de la que realicen la Federación, los Estados o Municipios, para formar parte del dominio público o los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

Artículo 31.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real, sobre uno o más bienes inmuebles, ubicados en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 32.- Para los efectos de este impuesto se entiende por adquisición, la que derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad incluyendo la donación, la herencia o la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, con excepción de la que se realice al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aún cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. La fusión de sociedades;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles y mercantiles;
- VII. La constitución de usufructo, su extinción o la transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. La prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, cuando entre los bienes de la copropiedad o de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos.

Se entenderá como cesión de derechos, la renuncia de la herencia o legado, efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios,

- X. Enajenación a través del fideicomiso;
- XI. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía de la que le correspondía al copropietario o cónyuge; y
- XII. La permuta, en cuyo caso, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Artículo 33.- Será gravable de este impuesto, lo que resulte mayor de:

- I. El valor del inmueble cuyo dominio se adquiriera y se determine por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del inmueble. El avalúo que se considerará para determinar la base del impuesto, no deberá tener en ningún caso, una antigüedad de un año entre la fecha en que se practique y la fecha en que se realice el entero del impuesto;
- II. El valor catastral; y
- III. El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición.

En las adquisiciones que hubieran sido objeto de una operación anterior a la que se calcula el impuesto, pero sin que entre una y otra medien más de tres años, el valor gravable se determinará deduciendo del valor gravable en adquisición presente el valor gravado de la adquisición anterior.

Tratándose de bienes inmuebles cuya adquisición se derive de procesos de regularización de terrenos, promovidos por las diferentes instancias de gobierno, así como de programas de fomento a la vivienda de interés social y popular, se tendrá como base gravable la que resulte menor de las hipótesis establecidas en las fracciones anteriores. Para tales efectos, se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, y por vivienda popular aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del importe que resulte de multiplicar por veinticinco el valor diario de la unidad de Medida y Actualización elevado al año.

En cuanto a operaciones que tengan como fin la regularización de la tenencia de la tierra, llevadas a cabo por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, será optativo para el contribuyente acogerse al tratamiento anterior o al avalúo global practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, e individualizado en su operación.

En los contratos de arrendamiento financiero, se pagará el impuesto cuando el arrendatario financiero ejerza la opción de compra en los términos del contrato celebrado.

Para los efectos de este impuesto, se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor, cada uno de ellos, del cincuenta por ciento del total de la propiedad.

Los avalúos a que se refieren los párrafos anteriores deberán comprender el terreno y las construcciones aun cuando se adquiera únicamente el terreno o las construcciones, salvo que se pruebe que el adquirente edificó con recursos propios las construcciones o que las adquirió con anterioridad habiendo cubierto el impuesto respectivo.

Artículo 34.- La tasa del impuesto es del 2% sobre la base gravable determinada en términos del artículo que antecede.

Artículo 35.- El pago del impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal de Chihuahua, dentro del mes siguiente a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se adquiera o transmita el usufructo o nuda propiedad o se extinga aquel;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma, si transcurrido dicho plazo no se hubiere llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos:

- a) Si en el acto de la constitución del fideicomiso, se designa fideicomisario diverso del fideicomitente y siempre que éste no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
 - b) Cuando el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si al constituirse el fideicomiso se hubiere establecido tal derecho;
 - c) Al designarse fideicomisario, si éste no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente;
 - d) Cuando el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que trasmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones;
 - e) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se trasmitan a su favor;
- I. Cuando se declare firme la sentencia definitiva de adquisición por prescripción.
 - II. Cuando se elabore la escritura pública o privada. En estos casos, se estará al plazo más amplio, que resulte de aplicar este precepto o de computar treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se firme la escritura respectiva.

Artículo 36.- En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto y lo enterarán bajo su responsabilidad mediante declaración en la Tesorería Municipal. En los demás casos, los

contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración en las oficinas autorizadas de la Tesorería Municipal de Chihuahua.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a enterar.

Cuando por el avalúo practicado, ordenado o tomado en consideración por la Tesorería Municipal, resulte liquidación de diferencia de impuestos, los fedatarios no serán responsables solidarios por las mismas.

Artículo 37.- Transcurrido el plazo, sin que se acredite el pago del impuesto, los fedatarios, tratándose de actos que consten en escritura pública, pondrán a ésta la nota de "NO PASÓ", con la aclaración de incumplimiento del pago del impuesto correspondiente, sin embargo, podrán revalidar el acto, siempre y cuando se actualicen los valores de acuerdo a lo establecido anteriormente, y paguen el impuesto omitido, recargos y la sanción aplicable en su caso.

Artículo 38.- En los casos de adquisición de inmuebles, en virtud de actos o resoluciones de autoridades competentes, celebrados o dictados fuera del municipio donde se ubican los mismos, se duplicará el término a que se refiere el artículo 35 de esta Ley.

Los contratos celebrados en la República, pero fuera del Municipio de Chihuahua, en relación a inmuebles ubicados en el territorio de éste, causarán el impuesto a que este capítulo se refiere conforme a las disposiciones del mismo, exceptuando lo relativo al plazo para el pago, que será de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de autorización definitiva, de la escritura.

Cuando la traslación de dominio se opere por virtud de resoluciones de autoridades de la República pero fuera del municipio, el pago será dentro del plazo que señala el párrafo anterior, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme ejecutoria la resolución respectiva.

Cuando, se trate de actos, otorgados o celebrados fuera del territorio de la República, o de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras, por virtud de las cuales, se trasmita el dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, el pago del impuesto deberá hacerse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que, los citados actos o resoluciones, surtan efectos legales en la República.

Artículo 39.- Los plazos que establecen los artículos anteriores, se interrumpirán únicamente por consulta formulada por escrito a la Tesorería Municipal cuando exista duda sobre la procedencia del impuesto o por inconformidad con el avalúo practicado. Los plazos continuarán corriendo a partir de la fecha en que se notifique al causante la resolución.

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 40.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 128, 129, 130 y 132, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 41.- Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos.

Por espectáculo público se entiende todo evento de esparcimiento, sea teatral, cinematográfico, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se

realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

Artículo 42.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordinaria o eventualmente realicen espectáculos públicos.

Artículo 43.- Servirán de base para el pago del impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento y éste se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Peleas de gallos	18%
Carreras de caballos y perros	18%
Carreras de automóviles y motocicletas	15%
Carreras de bicicletas y de cualquier tipo	10%
Box y lucha	12%
Corridas de toros, rejoneadas y festivales taurinos	15%
Novilladas, becerradas, rodeos, jaripeos, coleaderos y charreadas	13%
Exhibiciones y concursos	13%
Circos	5%
Espectáculos deportivos	8%
Kermeses	4%
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades	5%
Conciertos y Conferencias	8%
Los demás espectáculos, como discotecas, restaurant-bar, centros nocturnos y clubes	11%

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS, RIFAS O
LOTERÍAS, PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 44.- El Impuesto Sobre Juegos, Rifas o Loterías, se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 139, 140, 141 y 144, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 45.- Es objeto de este impuesto, la celebración de juegos, rifas o loterías, de cualquier clase, que otorguen premios a los participantes.

Se exceptúa del pago de este impuesto la obtención de ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la Asistencia Pública.

Artículo 46.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que organicen o celebren juegos, rifas o loterías.

Artículo 47.- Constituye la base de este impuesto, el valor total de los ingresos obtenidos.

Artículo 48.- Este impuesto, se causará a la tasa del 10% sobre el importe del boletaje vendido.

TÍTULO IV
DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS Y DE MEJORA
CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 49.- Se consideran contribuciones extraordinarias, las siguientes:

- I. **Tasa adicional Universitaria.** De conformidad con el artículo 165 Bis, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4% calculada sobre el monto a enterar por dichos impuestos, la cual se pagará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados; su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

- II. **Fideicomiso Expo Chihuahua.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una tasa del 3% calculada sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial sobre dichos predios; el cual se destinará para la integración del patrimonio del fideicomiso Expo-Chihuahua.

Estarán exentos de esta contribución:

- a) Los propietarios de predios industriales con una superficie construida menor a 150 metros cuadrados.
- b) Los propietarios de predios con áreas comerciales con una superficie construida menor a 15 metros cuadrados.
- c) Los propietarios de predios destinados a servicios con una superficie construida menor a 50 metros cuadrados.

III. **Centro de Atención y Prevención Psicológicas "CAPPSI"**. Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija anual de 0.10 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta de noviembre de 2019, por cada clave catastral de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial quede dentro del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 21 de esta Ley.

Así mismo, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 0.5 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta de noviembre de 2019, por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2020, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Centro de Atención y Prevención Psicológicas (CAPPSI).

- IV. **Instituto Municipal de la Mujer.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 1.50 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta de noviembre de 2019, por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2020, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Instituto Municipal de las Mujeres.

- V. **Desarrollo Integral de la Familia Municipal.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija anual de 0.10 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta de noviembre de 2019, por cada clave catastral de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial quede dentro del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 21, de esta Ley.

Así mismo, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de 0.5 Unidad de Medida y Actualización vigente al treinta de noviembre de 2019, por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2020, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 50.- Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

De conformidad con el artículo 166, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Chihuahua, para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS

Artículo 51.- Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado, en sus funciones de derecho público, en este caso del Municipio. También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Artículo 52.- Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

- I. Por las licencias de construcción; revisión de planos; cobro por disposición final de escombro; subdivisión, segregación o fusión de lotes; y por cualquier licencia expedida por el Municipio de Chihuahua.
- II. Por los servicios cartográficos que prestan la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Autoridad Catastral Municipal.
- III. Por la supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios; modificaciones a la supervisión y autorización parcial que modifique la geometría del proyecto de lotificación; revisión de anteproyectos de fraccionamientos y de estudios de planeación, de impacto urbano y ambiental; y por la expedición, renovación o modificación del número de Registro Único de Desarrollador.
- IV. Derechos de construcción para viviendas económicas nuevas mayores a 100 y hasta 200 metros cuadrados de construcción, en paquetes mínimos de diez viviendas; revisión de planos; constancias de alineamiento de predios; asignación de número oficial por vivienda; certificado de uso de suelo por paquete; y renovaciones de licencias.
- V. Cementerios municipales y servicios funerarios (autorización de inhumación y/o exhumación; traslado de restos humanos; permisos de construcción de monumentos; servicios de inhumación y/o

- exhumación en apertura de fosa; cierre de fosa en inhumación y/o exhumación; y autorización en inhumación en nichos municipales).
- VI. Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Rural (mostrenquería; alimentación; transportación; reincidencias; y expedición de pases de movilización de ganado) y Rastros Municipales (matanza; inspección sanitaria de canales; maniobra de andenes; esquilmos y descuerado y desgrasado).
 - VII. Legalización de firmas, expedición y/o certificación de documentos municipales.
 - VIII. Ocupación de la vía pública.
 - IX. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
 - X. Servicio de Alumbrado Público.

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En materia del Derecho de Alumbrado Público se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes disposiciones:

- a) Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.

b) Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Chihuahua.

- XI. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.
- XII. Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia ecológica.
- XIII. Servicios de la Coordinación de Protección Civil.
- XIV. Servicios del H. Cuerpo de Bomberos.
- XV. Por la concesión, permiso de funcionamiento, contratación y/o por la supervisión y vigilancia de servicios públicos municipales.
- XVI. Por los servicios que presta la Subdirección de Gobernación.
- XVII. Integración de expedientes para la enajenación de terrenos municipales.
- XVIII. Mercados y Centrales de abasto.
- XIX. Por la verificación física a establecimientos o locales que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.
- XX. Por la verificación física a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar o de cualquier otro tipo.

- XXI. Por los servicios de vigilancia prestados a eventos masivos.
- XXII. Por los servicios prestados por el Municipio y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, consistentes en el costo de los materiales para la reproducción de la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.
- XXIII. Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública.
- XXIV. De los productos y servicios cartográficos.
- XXV. Por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano.
- XXVI. Comercialización de materiales de construcción generados en predios municipales y/o concesionados al Municipio de Chihuahua.
- XXVII. Por los servicios prestados por el Instituto Municipal de Cultura Física y deporte.
- XXVIII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o específica que determine y autorice su Órgano Directivo.
- XXIX. Los demás que establezca la presente Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal 2020.

TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 53.- Son productos los ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso o aprovechamiento o enajenación de sus bienes patrimoniales, es decir, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

- I. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Chihuahua.
- II. Rendimientos financieros.
- III. Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la fracción VIII, de la Tarifa de Derechos de esta Ley.

TÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 54.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado, en este caso el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados, siendo principalmente los siguientes:

- I. Multas.
- II. Recargos.
- III. Gastos de Ejecución.
- IV. Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- V. Indemnizaciones.
- VI. Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- VII. Multas administrativas federales no fiscales.
- VIII. Recuperación de obras y vialidades.
- IX. Aprovechamientos diversos.
- X. Reintegros al presupuesto de egresos.

- XI. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 55.- Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local.

Serán las que correspondan al Municipio de Chihuahua, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I “De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios:

Chihuahua
Fondo de Participaciones Municipales (FEM)
Fondo por Administración Estatal del impuesto Predial (FAEIP)
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%
0.136% RFP Municipios Fronterizos
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico (FODESEM)

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)
--

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

TÍTULO IX
CAPÍTULO ÚNICO

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 56.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- I. Tenencia o uso de vehículos
- II. Fondo de Compensación (ISAN)
- III. Impuesto sobre automóviles nuevos
- IV. Otros incentivos económicos

Los Municipios que firmen el Convenio de Colaboración con el Estado, en materia de multas federales no fiscales, tendrán las facultades y percibirán los incentivos, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa celebrado por el Estado y el Gobierno Federal.

TÍTULO X
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS APORTACIONES

Artículo 57.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- III. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal; y
- IV. Otras aportaciones federales.

TÍTULO XI
CAPÍTULO ÚNICO
CONVENIOS

Artículo 58.- Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo.

TÍTULO XII
CAPÍTULO ÚNICO
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 59.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Fondo Minero.
- 2.-Otros fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO XIII
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 60.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos, autorizados por el Ayuntamiento de Chihuahua, y en su caso, ratificados por el Congreso del Estado de Chihuahua cuando se trate de créditos a largo plazo.

Para los efectos de contratación de deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2020, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás leyes aplicables.

TÍTULO XIV
DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES
CAPÍTULO PRIMERO
POR PRONTO PAGO

Artículo 61.- A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, de manera anticipada y en una sola exhibición, se les otorgará el siguiente descuento:

- I. Del 12% durante el mes de enero;
- II. Del 8% durante el mes de febrero; y
- III. Del 4% durante el mes de marzo.

CAPÍTULO SEGUNDO
APOYO A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 62.- Las personas pensionadas, jubiladas, mayores de 60 años y personas con discapacidad total permanente, gozarán de un estímulo fiscal del 50% en el pago del Impuesto Predial, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período del bimestre que pague oportunamente.

Cuando una persona con discapacidad, habite una casa de algún ascendiente o descendiente en línea recta sin limitación de grado, del que dependa económicamente, el descuento será también de un 50% para el propietario de dicha casa habitación.

Las madres o padres que acrediten tener la calidad de solteros, divorciados o viudos, con hijos menores de edad o hijos estudiantes con un máximo de 24 años de edad y, que sean jefes de familia de escasos recursos económicos y sea la única fuente de ingresos al núcleo familiar, tendrán el beneficio señalado en el primer párrafo de este artículo.

En el caso de los padres jefes de familia que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo que antecede, el descuento se otorgará siempre y cuando acrediten tener legalmente la guarda y custodia de sus hijos.

Para la obtención de los estímulos señalados en el presente Capítulo, el contribuyente deberá acreditar lo siguiente:

- I. La propiedad del inmueble.
- II. Se otorgará únicamente sobre aquella vivienda en la que habite y que su uso sea exclusivamente habitacional, pudiendo tener más propiedades a su nombre.
- III. Que el valor catastral del inmueble no exceda de \$1,577,828.00 (Un millón quinientos setenta y siete mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).
- IV. En caso de las personas con discapacidad total permanente deberán presentar certificado expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado o de cualquier otra Institución de Seguridad Social.

- V. Que en su caso, no hayan perdido el estado civil requerido para la obtención del descuento.

En caso de viudez, cuando el inmueble haya sido propiedad del cónyuge y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación, podrá concederse el descuento debiendo presentar acta de matrimonio y defunción, siempre y cuando no haya traslación de dominio.

El otorgamiento de los estímulos señalados, serán previo estudio y dictamen de la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal, deberá llevar a cabo las acciones que considere necesarias, con el propósito de realizar la actualización de datos de las personas beneficiadas con los estímulos señalados en el presente artículo.

CAPÍTULO TERCERO

POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA

Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

Artículo 63.- Se otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2020 un estímulo fiscal al Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, cuando la transmisión de la propiedad derive de un acto de donación, divorcio, herencia, o de una sentencia ejecutoriada derivada de un juicio de prescripción adquisitiva. Dicho estímulo consiste en tomar como base gravable, aquella que corresponda al 50% del valor que marquen las tablas de valores de uso de suelo y construcción aprobadas o lo que resulte mayor de:

- I. El avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

- II. El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:
- a) Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del Registro Civil correspondiente.
 - b) Tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal y convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida.
 - c) La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la Fracción I del artículo 157 del Código Municipal.
 - d) Cuando se formalice la adquisición de un inmueble derivado de una sentencia debidamente ejecutoriada derivada de un juicio de prescripción adquisitiva.

CAPÍTULO CUARTO

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 64.- Se otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2020 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la que resulte de aplicar el 70% al valor físico del inmueble determinado por las tablas de valores de uso de suelo y construcción o lo que resulte mayor del avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo, 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a las personas físicas que adquieran

una vivienda de interés social, promovida tanto por organismos oficiales como por instituciones con fines de crédito, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa mencionando la entidad que otorga el crédito y el número del mismo.

Para el otorgamiento del mencionado estímulo, se entenderá por vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y, en segundo término, lo dispuesto por esta Ley al valor comercial del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a las tablas de valores de uso de suelo y construcción que son aprobadas por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS, CONSERVACIÓN DE
ÁREAS VERDES, ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA Y
REMOZAMIENTO DE FACHADAS EN EL CENTRO HISTÓRICO
URBANO

Artículo 65.- Se otorgarán estímulos fiscales a los propietarios de los inmuebles inscritos en el Municipio de Chihuahua, que:

- I. Se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Dicho estímulo será equivalente al 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial, el cual será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de rehabilitación, reconstrucción o restauración.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, reconstrucción o restauración, que correspondan como mínimo al 100% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la intervención; además el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas.

- II. Se trate de predios urbanos con una superficie igual o mayor a 5,000 m², destinados y habilitados en un 80% de su extensión, como mínimo, para área verde, jardinada o arbolada, previa certificación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Dicho estímulo será equivalente al 20% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial.

El otorgamiento de este estímulo se condiciona a que se mantenga habilitado como tal, por lo menos, hasta el término del Ejercicio Fiscal.

- III. Se trate de predios urbanos que se encuentren ubicados dentro del Centro Histórico Urbano en los que se realicen trabajos de remozamiento en fachadas, esto previa autorización en su caso, del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Dicho estímulo será equivalente al 30% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial de 2020, el cual será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remozamiento y se dictamine el proyecto por la Dirección de Desarrollo y Ecología.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de remozamiento que correspondan como mínimo al 30% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble; además, el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

El pago que haga el poseedor o propietario sobre la base del impuesto predial, será presunción de conformidad y precluirá su derecho a inconformarse. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua.

Para el otorgamiento de los estímulos señalados, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, emitirá el dictamen necesario para hacer efectivos los mencionados estímulos, mismo que deberá enviar a la Tesorería Municipal para su revisión, y en su caso, para la autorización correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO

EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

Artículo 66.- Durante el Ejercicio Fiscal 2020 se otorgará un estímulo fiscal por única ocasión, en materia de derechos por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya alta ante el Servicio de Administración Tributaria se haya realizado durante los ejercicios fiscales 2019 o 2020, y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

Inversión inmobiliaria	Estímulo
Hasta 5 millones de pesos	10%
Más de 5 a 10 millones de pesos	15%
Más de 10 a 15 millones de pesos	20%
Más de 15 a 20 millones de pesos	25%
Más de 20 millones de pesos	30%

Para efectos del estímulo previsto en este artículo, la solicitud del incentivo deberá presentarse ante la Tesorería Municipal, quien acordará su autorización, previo dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mismo que será necesario para hacerlo efectivo.

Artículo 67.- Para la construcción de viviendas económicas nuevas, en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, se otorgará un incentivo fiscal del 30% del costo total de la Licencia de Construcción.

Se considera vivienda económica, aquella cuyo valor al término de su construcción, no exceda del valor mensual de 128 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al mes.

CAPÍTULO SÉPTIMO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 68.- Se otorgará un estímulo del 30% a las personas físicas o morales que realicen espectáculos públicos de los denominados "cena-baile" en centros nocturnos, discotecas, restaurant-bar o clubes.

Artículo 69.- Tratándose de espectáculos públicos consistentes en conciertos, se otorgará un estímulo al aplicar una tasa del 5%, a partir del 3er concierto en adelante, en el pago del impuesto correspondiente, siempre y cuando los permisos sean otorgados a nombre del mismo promotor.

Los primeros 2 (dos) eventos que se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2020, causarán el Impuesto sobre Espectáculos Públicos, conforme a la tasa establecida en la presente Ley de Ingresos.

Artículo 70.- De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal de hasta el 50% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición. Este descuento se aplicará únicamente en dos eventos durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 71.- En el caso de espectáculos públicos, en que se condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

CAPÍTULO OCTAVO CREACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 72.- Las personas físicas o morales registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, con actividad empresarial industrial y/o que pertenezcan a Sectores Prioritarios de acuerdo a los “Lineamientos de Operación para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020”, establecidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, con motivo de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal 2020, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y/o Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión, siempre y cuando acrediten la generación de empleos de alto valor agregado, conforme a los lineamientos antes mencionados.

Se entenderá por actividad empresarial industrial, lo que al efecto prevé la fracción II, del artículo 16, del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad principal registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, la de construcción.

El estímulo podrá ser de hasta el 100%, de acuerdo al dictamen que al efecto elabore la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, conforme a los “Lineamientos de Operación para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020”, establecidos y publicados por la misma, el cual será aplicable al Impuesto Predial y/o al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

Así mismo, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se les podrá otorgar un estímulo de hasta el 100% en materia de derechos por expedición de Licencia de Construcción, siempre y cuando acrediten la generación de empleos de alto valor agregado, conforme a los lineamientos que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para lo cual dicha Dirección, también deberá emitir el dictamen correspondiente.

Para efectos del presente estímulo, la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico emitirá un formato y los lineamientos que establecerán los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el(la) solicitante para hacerse acreedor(a) a los estímulos a que se hacen referencia en el presente Capítulo.

La solicitud del incentivo y el proyecto nuevo de inversión, deberán ser presentados ante la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, para que realice el análisis del proyecto.

Artículo 73.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, se deberá realizar el proyecto de inversión en el Municipio de Chihuahua y se tomarán en cuenta los criterios emitidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, mismos que se refieren a generación de nuevos empleos, tipo y nivel de empleos, monto de inversión, valor agregado de materia prima y/o componentes que van directo al proceso de producción, ya sea en integración vertical o en subrogación, adquisición de insumos a proveedores locales, así como al desarrollo de propiedad intelectual a través de patentes, trabajo con derechos de autor y/o marcas registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado, autorizado y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2020.

De ser autorizado el incentivo, el(la) solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, podrán verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

CAPÍTULO NOVENO

CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 74.- Se otorgará un estímulo a las personas físicas o morales que durante el Ejercicio Fiscal 2020, inicien la construcción de Parques de Innovación y Desarrollo Tecnológico en el Municipio de Chihuahua, cuya especialidad consista en albergar a empresas de software con un diseño de alto valor agregado e intensivas en mente de obra, el cual podrá ser de hasta el 100% en el pago de los Impuestos Predial, Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles o en materia de derechos por expedición de

Licencia de Construcción, esto respecto del bien inmueble donde se realice la construcción del parque; lo anterior, previo dictamen elaborado por la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, conforme a los "Lineamientos de Operación para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020", y previa autorización de ambas Direcciones.

Una vez elaborado el referido dictamen y una vez aprobado por ambas Direcciones, dicho dictamen será sometido a consideración de la Tesorería Municipal de Chihuahua, para que en caso de ser procedente, se realice su otorgamiento.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado, autorizado y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2020.

De ser autorizado el incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL APOYO A LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS

Artículo 75.- En el supuesto de que una persona física o moral aporte un bien inmueble a un Fideicomiso de Bienes Raíces e Infraestructura (FIBRAS) o Sociedades de Inversión en Bienes Raíces (SIBRAS), el sujeto obligado al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles tendrá derecho a un estímulo del 20% sobre el pago correspondiente, siempre y cuando el fideicomiso tenga su domicilio fiscal en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 76.- Se otorgará un estímulo del 30% en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a las personas morales que estén obligadas al pago de dicho impuesto con motivo de la adquisición de inmuebles que derive de la fusión de sociedades que pertenezcan a un mismo grupo, siempre que la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión tenga su domicilio en la ciudad de Chihuahua.

Para efectos del presente estímulo se entiende que las sociedades pertenecen a un mismo grupo, cuando con constancia notarial, comprueben que son filiales entre sí y/o subsidiarias directas o indirectas de una misma sociedad controladora.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA

Artículo 77.- Durante el Ejercicio Fiscal 2020, se otorgará un estímulo fiscal del 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, a las personas físicas que formalicen ante notario público, la adquisición de uno o varios inmuebles, solo tratándose de vivienda de interés social, así como lotes con servicios de esa naturaleza, que sean

promovidos por organismos oficiales (COESVI, INFONAVIT, FOVISSSTE, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua y el propio Municipio de Chihuahua), siempre y cuando se trate de la primera operación de compraventa, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa que indique la institución promotora, fecha y el número de contrato.

Para el cálculo del estímulo se tomará como base gravable, el monto del valor de operación para efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Para gozar de este estímulo, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la adquisición se haya realizado antes del 1 de enero del 2016.
- b) Que la superficie del lote de terreno no exceda de 200 metros cuadrados, en zona urbana y hasta 1,000 metros cuadrados en zona rural.

Artículo 78.- Tratándose del impuesto señalado en este Capítulo, el avalúo externo no podrá ser inferior al 5% del avalúo municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

POLÍGONO DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN PRIORITARIO

“CIUDAD CERCANA”

El presente capítulo será aplicable a partir de que el H. Ayuntamiento realice la declaratoria del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario “Ciudad Cercana”.

Artículo 79.- Se otorgará un incentivo del 80% en el pago del Impuesto Predial de 2020, a las personas físicas y morales que adquieran, durante el

ejercicio fiscal, predios ubicados dentro de edificaciones verticales nuevas plurifamiliares o usos mixtos, de dos niveles o más, que hayan sido desarrolladas durante el ejercicio fiscal anterior o el presente año y que se encuentren dentro del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana" definido por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), específicamente, dentro de la primera manzana que se ubica sobre vialidades de primer orden, primarias y secundarias, en las que se cuente con servicio de transporte público colectivo (camión urbano), debiendo cumplir con los lineamientos de las normas urbanas vigentes, Código Municipal, Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible, ambos para el Estado de Chihuahua y Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua visión 2040.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente artículo, se deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la cual deberá ser acompañada del instrumento notarial con el que se acredite la adquisición, para que realice el análisis de acuerdo a los lineamientos mencionados en el párrafo que antecede, elaborando el dictamen en el que se establezca que corresponde a un predio ubicado dentro de una edificación vertical nueva, plurifamiliar o de uso mixto, de dos niveles o más, que haya sido desarrollado durante el ejercicio fiscal anterior o el presente año y que se encuentre dentro del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana", que además, cumple con las normas urbanas vigentes, para que la Tesorería Municipal, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

En caso de otorgarse el presente estímulo, éste aplicará a partir de la fecha en que esté dictaminado y autorizado; su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 80.- A las personas físicas o morales que en el Ejercicio Fiscal 2020 adquieran por compraventa vivienda nueva que se encuentre ubicada en el Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana", se les otorgará un estímulo del 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto sobre Traslación de Dominio, al momento de hacer la escrituración.

La solicitud del estímulo, deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que dictamine si el inmueble corresponde a una vivienda nueva y si este se ubica dentro del Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario, definido por el IMPLAN, y en su caso turnarlo a la Tesorería Municipal, para autorizar y otorgar el estímulo.

Artículo 81.- Se otorgará un incentivo del 50% en el pago de derechos municipales sobre licencias de construcción, para los proyectos nuevos a desarrollarse en el Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario "Ciudad Cercana", definido por el IMPLAN.

La solicitud del estímulo, deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que dictamine si la solicitud versa sobre un proyecto nuevo a desarrollarse en el Polígono de Desarrollo y Construcción Prioritario, definido por el IMPLAN, mismo que en su caso remitirá a la Tesorería Municipal para su autorización.

Artículo 82.- Con relación al numeral anterior y como única excepción al artículo 91, se otorgará en la licencia de construcción para predios ubicados en el Centro Histórico Urbano definido por el Programa Maestro del Centro Histórico Urbano, un descuento adicional de hasta el 50%, previo dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, conforme a la siguiente tabla:

Puntos	Porcentaje Adicional de Descuento
13 o más	50%
10 – 12	35%
7 – 9	25%
Hasta 6	15%

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

- I. Se otorgarán 9 puntos, cuando se trate de desarrollos de vivienda vertical o de uso de suelo mixto.
- II. Se otorgarán 3 puntos por cada uno de los siguientes atributos de sustentabilidad ambiental:
 - a) Uso de energía solar o eólica.
 - b) Edificaciones con diseño bioclimático.
 - c) Desarrollos con ahorro de agua y aprovechamiento de la lluvia.
 - d) Desarrollos habitacionales con manejo separado y reutilización de basura.
 - e) Incorporación de sistemas de movilidad activa.

El incentivo en materia de Derechos, se otorgará en el pago del Ejercicio Fiscal vigente, mismo en el que se deberán llevar a cabo las actualizaciones correspondientes del predio.

Para la obtención del estímulo, se deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que realice el análisis del proyecto de acuerdo a los lineamientos de las normas urbanas vigentes,

elaborando el dictamen respectivo, para que la Tesorería Municipal, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

VIVIENDAS BAJO EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO

Artículo 83.- Los propietarios de viviendas bajo el régimen de condominio horizontal o vertical, obtendrán un incentivo de tasa cero respecto del valor unitario del suelo, resultante de la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción 2020, para las áreas comunes o indivisas de los predios (circulaciones vehiculares, servidumbres, banquetas, senderos y andadores, ornato y jardinadas).

Tratándose de conjuntos urbanos o de usos mixtos, el estímulo mencionado aplicará únicamente a la parte de la vivienda.

Quedan exentos de este beneficio los predios y edificaciones de uso común restringido destinadas a usos deportivos y recreativos (casa club, amenities, etc.).

Artículo 84.- Se otorgará un incentivo del 10% en materia de derechos municipales, relacionados con los servicios y costos de la clínica dental, previstos en el numeral 45.4, de la fracción XVI, de la Tarifa de Derechos, de la presente Ley, a las personas que formen parte del programa "Mi apoyo, Mi bienestar" y que además cuenten con la tarjeta del mencionado programa.

Para hacer efectivo el mencionado estímulo, la persona que reciba el servicio deberá presentar ante el Departamento de Regulación Sanitaria la tarjeta señalada en el párrafo anterior.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO
GENERALIDADES PARA ESTÍMULOS FISCALES Y PARA TRÁMITES ANTE EL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 85.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos fiscales y trámites ante el Municipio de Chihuahua a que se refiere esta Ley, cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales y/o industriales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporten información falsa para su obtención.
- II. Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial y/o industrial suspendan sus actividades.
- III. Incumplan los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- V. Simulen acciones para hacerse acreedoras a los estímulos.
- VI. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

Artículo 86.- En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o se reduzcan, por el incumplimiento a las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para otorgarlos, así como a las obligaciones contraídas derivados de convenios celebrados con el Municipio de Chihuahua por estímulos fiscales, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal correspondiente al total del importe de los mencionados estímulos, o la diferencia entre el monto de los estímulos otorgados y se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 87.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, podrán verificar o inspeccionar, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con los estímulos a que se refiere la presente Ley cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 88.- Las personas físicas y morales, para la obtención de cualquier estímulo o la realización de algún trámite, deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y no tener adeudos con el Municipio de Chihuahua.

Tratándose de personas morales, además deberán acreditar no tener adeudos los socios que las integran.

Artículo 89.- Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el convenio por el cual se le otorgaron el o los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, pague el crédito fiscal determinado. Transcurrido el plazo señalado sin haber enterado o garantizado el pago, la Tesorería Municipal iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 90.- Quienes adquieran a cualquier título empresas a las que se les hubieren concedido incentivos o beneficios de los establecidos en este capítulo, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las condiciones establecidas para recibir dichos estímulos, y en su caso, de los créditos fiscales que se generen por el incumplimiento de las mencionadas condiciones.

Artículo 91.- En el caso de haberse autorizado algún estímulo fiscal de los previstos en esta Ley, no aplicarán los descuentos autorizados en el impuesto predial para los meses de enero, febrero y marzo.

Así mismo, no se otorgarán más de dos estímulos fiscales en cualquier caso.

Artículo 92.- Tratándose de incentivos fiscales, éstos se aplicarán a partir de la fecha en que fueron autorizados y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2020.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto con el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en número de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Chihuahua.

Es responsabilidad de cada Dependencia Municipal vigilar la correcta y oportuna aplicación de la presente Tarifa, de acuerdo a las facultades establecidas en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y normatividad aplicable.

I.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Concepto	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Primera revisión de planos. Costo por metro cuadrado de construcción, excepto autoconstrucción.	0.5	
2. Segunda revisión y posteriores de planos. Costo por metro cuadrado de construcción. Excepto autoconstrucción. (Cada revisión adicional a la primera).	1.00	
3. Permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y de casas habitación, durante la realización de la obra. Costo por metro cuadrado:		
3.1 De casa y edificio habitacional.		
a) Autoconstrucción.		Exento
b) De 1 a 60 M ² .	0.1	30 días
c) Ampliaciones de 1 a 60 M ² .	0.10	30 días
d) De 61 a 100 M ² .	0.20	60 días
e) De 101 a 150 M ² .	0.50	120 días
f) De 151 a 200 M ² .	0.70	120 días
g) De 201 a 250 M ² .	0.70	135 días
h) De 251 a 300 M ² .	0.70	150 días
i) De 301 a 350 M ² .	0.70	165 días
j) De 351 a 400 M ² .	0.70	180 días
k) De 401 M ² a 1,500 M ² .	0.84	210 días
l) De 1,501 M ² en adelante.	1.20	Según calendario de ejecución
m) Tratándose de vivienda vertical, será aplicable la tarifa correspondiente a la superficie de cada unidad habitacional incluida su área pro indivisa.		Según calendario de ejecución

<p>Toda licencia de construcción habitacional regulados en el numeral 3.1, generará el cobro por disposición final de escombros por metro cuadrado de construcción autorizado. Excepto la autoconstrucción.</p>		0.02	
3.2	De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones:		
	a) De 1 a 60 M ²	0.20	30 días
	b) De 61 a 100 M ²	0.30	60 días
	c) De 101 a 150 M ²	0.50	90 días
	d) De 151 a 200 M ²	0.60	120 días
	e) De 201 a 250 M ²	0.70	135 días
	f) De 251 a 300 M ²	0.80	150 días
	g) De 301 a 350 M ²	0.80	165 días
	h) De 351 a 400 M ²	0.90	180 días
	i) De 401 a 1,500 M ²	1.05	210 días
	j) Más de 1,500 M ²	1.20	Según calendario de ejecución
<p>Toda licencia de construcción comercial y los regulados en el numeral 3.2., generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.</p>		0.04	
<p>3.2.1 Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares).</p>			
	a) Públicos	Exento	
	b) Privados	0.40	210 días
<p>Las licencias amparadas en el inciso b) del numeral 3.2.1, generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.</p>		0.02	
<p>3.2.2 Edificios destinados a la atención de la Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares).</p>			
	a) Públicos	Exento	
	b) Privados	1.00	210 días

Las licencias amparadas en el inciso b) del numeral 3.2.2, generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
3.2.3 Edificios destinados a reuniones.		
a) No lucrativos (Sindicatos, gremios y similares).	1.00	180 días
b) Lucrativos (Salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centros de convenciones, drive inn y similares).	2.00	210 días
Las licencias amparadas en el numeral 3.2.3 generarán el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
3.2.4 Edificios destinados al servicio público.	Exento	
3.2.5 Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares).	Exento	
3.2.6 Mercados, centrales de abastos y similares.		
a) Público	1.00	180 días
b) Privado	2.00	210 días
Las licencias amparadas en el numeral 3.2.6 generarán el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
3.2.7 Las estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción por metro cuadrado.	2.00	
La vigencia se contabilizará igual que el apartado 3.2 de Locales Comerciales, en razón de los metros de construcción.		

<p>Toda licencia a la que se refiere el numeral 3.2.7, gasolineras, gaseras y similares, generará el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.</p>	<p>0.03</p>	
<p>3.2.8 Edificaciones en la modalidad de conjunto urbano (dos o más usos distintos en el mismo predio).</p>	<p>0.03</p>	<p>Según calendario de ejecución</p>
<p>4. Por renovación de licencia, cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por metro cuadrado.</p>		
<p>4.1. De casa y edificio habitacional:</p>		
<p>a) De 11 M² en adelante</p>	<p>0.06</p>	<p>30 días</p>
<p>4.2 De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones señalados en el apartado 3 y 5 de las Licencias de Construcción:</p>		
<p>a) De 1 a 60 M²</p>	<p>0.08</p>	<p>30 días</p>
<p>b) De 61 a 100 M²</p>	<p>0.08</p>	<p>45 días</p>
<p>c) De 101 a 400 M²</p>	<p>0.08</p>	<p>90 días</p>
<p>d) De 401 a 1500 M²</p>	<p>0.08</p>	<p>120 días</p>
<p>5. Construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles.</p>		
<p>5.1 Cambio de techumbre por M² habitacional.</p>	<p>0.10</p>	<p>30 días</p>
<p>5.2 Cambio de techumbre por M² comercial.</p>	<p>0.15</p>	<p>30 días</p>
<p>5.3 Demolición de casas habitación, de locales comerciales, etc., costo por metro cuadrado.</p>	<p>0.08</p>	<p>30 días</p>
<p>5.4 Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por metro cuadrado.</p>	<p>0.10</p>	<p>30 días</p>
<p>5.5 Remodelaciones interiores de fincas habitacionales o comerciales que</p>	<p>0.20</p>	<p>60 días</p>

	afecten parte de la estructura, costo por metro cuadrado.		
	5.6 Construcción y/o ampliación de bodegas, costo por metro cuadrado.		
	a) De 1 m ² a 100 m ²	0.20	30 días
	b) De 101 m ² a 200 m ²	0.30	60 días
	c) De 201 m ² a 300 m ²	0.60	90 días
	d) De 301 m ² a 1500 m ²	0.80	120 días
	e) De 1500 m ² en adelante	1.00	Según calendario de obra
	5.7 Construcción y/o ampliación de tejabanos, costo por metro cuadrado.		
	a) De 1 m ² a 100 m ²	0.10	30 días
	b) De 101 m ² en adelante	0.20	60 días
	5.8 Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado.		
	a) De 1 M ² a 100 M ²	0.30	60 días
	b) De más de 100M ² a 200 M ²	0.60	90 días
	c) De 201 M ² a 300 M ²	0.70	120 días
	d) De 301 M ² a 1500 M ²	0.80	150 días
	e) De más de 1500 M ²	1.00	Según calendario de obra
	5.9 Edificios destinados a la industria en general, tales como fábricas, naves industriales, talleres, plantas procesadoras, empacadoras, bodegas y similares, costo por metro cuadrado.	1.00	210 días
	5.10 Edificios destinados a:		
	a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares, costo por metro cuadrado.	1.30	150 días
	b) Conventos, iglesias, templos, asilos y similares.	Exento	150 días

	c) Otros no contemplados en los puntos anteriores, 1.5% del presupuesto de la Construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.		
	5.11 Construcción de estructuras para antena de telecomunicaciones y radio comunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar:		
	a) Instalación de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar de cualquier tipo, por unidad. Cuota única.	1,750.00	60 días
	b) Instalación de antenas del tipo arriostradas de no más de 12 metros de altura para radio comunicación de usos particular.	500.00	60 días
	c) Renovación a través de constancia de seguridad estructural (instalada o por instalar).	100.00	Anual
	d) Revisión de planos.	5.00	
	5.12 Construcción de subestaciones eléctricas, costo por metro cuadrado de desplante.	0.30	90 días
	5.13 Instalaciones temporales (carpas, circos, lonas, teatros, etc.), costo por día:		
	a) Circos y teatros.	10.00	
	b) Carpas y lonas (por carpa).	1.00	
	Toda licencia de construcción regulada en los numerales del 5.1 al 5.12 genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
	No aplicará si se trata de dependencias destinadas al servicio público.		

	5.14 Cubiertas con fotoceldas para el aprovechamiento de energía solar.	0.05	60 días
	6. Rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal, y hasta un metro de ancho. No se autoriza reposición del particular en caso de concreto.		
	a) De asfalto con reposición por parte del Municipio.	10.00	30 días
	b) De concreto con reposición por parte del Municipio.	15.00	30 días
	c) Sin reposición por parte del Municipio.	2.00	30 días
	d) Material de terracería.	1.00	30 días
	Toda licencia de construcción regulada en el numeral 6, genera el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.03	
	7. Construcción de topes, costo por metro lineal.	4.00	30 días
	8. Reposición o construcción de:		
	a) Bardas habitacional o comercial, costo por metro lineal.	0.15	30 días
	b) Banquetas habitacional o comercial, costo por metro cuadrado.	0.10	30 días
	c) Muro de contención, habitacional o comercial, costo por metro lineal.	0.30	30 días
	Toda licencia de construcción regulada en el numeral genera el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.03	
	9. Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.		
	a) En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado.	0.40	30 días

	b) En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado.	0.20	30 días
10.	En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, sin que exceda el valor de la propia licencia de construcción, costo por metro cuadrado. No aplica para obra de urbanización.	0.12	30 días
11.	Subdivisión, fusión de lotes.		
	11.1 Costo por trámite de fusión o subdivisión de lotes urbanos.	20.00	
12.	Segregación de lotes. Entendiéndose como tal la acción de separar o apartar uno o más lotes de otro de mayor extensión del que originalmente formaba parte, sin que medie de por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización.		
	12.1 Costo por trámite de segregación.	50.00	
13.	Construcción de panteones privados		
	a) Fosas	3.00	
	b) Andadores y banquetas. Costo por metro cuadrado	0.10	

II.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y LA AUTORIDAD CATASTRAL

VENTA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

Clave	Descripción	Calidad	Formato	Calidad	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)

ip001	Plano de la Ciudad Sectorizado (1:30 000)	Color	910*1200	Bond	10.00
ip002	Plano de la Ciudad Sectorizado (1:20 000)	Color	910*1400 (2)	Bond	15.00
ip003	Propuesta General (carta urbana)	Color	900*1200	Bond	20.00

III.- SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de vivienda económica se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua que se destine para construcción de vivienda de ese tipo:

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote de 120.00M ² o menor.	21,420.00 UMA/ha.	23,364.00 UMA/ha.
Fracc. con lote de 120.01 a 200.00 M ² .	23,282.00 UMA/ha.	26,807.00 UMA/ha.
Fracc. con lote de 200.01 a 300.00 M ² .	28,539.00 UMA/ha.	32,234.00 UMA/ha.
Fracc. con lote mayor de 300.01 M ² .	33,571.00 UMA/ha.	36,622.00 UMA/ha.

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote cualquier tipo	33,571.00 UMA/ha.	36,626.00 UMA/ha.

INDUSTRIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Cualquier tipo	13,428.00 UMA/ha.	14,649.00 UMA/ha.

CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Requerida por normatividad
1,526.00 UMA/ha.

En los casos de condominios, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión y fusión de áreas comunes y privativas.

Descripción	Número de veces el Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, se causará el 50% del derecho sobre la superficie total del proyecto.	

Si la modificación planteada no impacta más del 25% del total de los lotes, causará el 25% del derecho sobre la superficie total del proyecto.	
Modificaciones a la razón social o propietario del proyecto originalmente autorizado.	100.00
2. Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos costo único por hectárea.	20.00
3. Revisión de planos, costo por metro cuadrado.	0.02
4. Avalúos para donación fuera del polígono acorde a lo dispuesto en el Apartado VII.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales, numeral 5	
5. Revisión de Proyecto Ejecutivo de Fraccionamientos costo único por hectárea	35.00
6. Revisión de planos, costo por metro cuadrado.	0.02
7. Costo por trámite de estudio de planeación.	15.00
8. Revisión de estudios de planeación costo por hectárea en cualquier modalidad:	
a) 0-5	15.00
b) De 5.01 a 10	10.00
c) Más de 10	5.00
9. Costo por trámite de estudio de impacto urbano y ambiental.	15.00
10. Revisión de estudio de impacto urbano y ambiental, costo por hectárea	
a) 0-1 por estudio	15.00
b) De 1.01 a 5	15.00
c) De 5.01 a 10	10.00
d) Más de 10	5.00
11. Costo por trámite y revisión de plan maestro de urbanización.	30.00
12. Expedición del número de Registro Único de Desarrollador.	20.00
13. Renovación o modificación de número de Registro Único de Desarrollador.	10.00

IV.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ECONÓMICA

Tratándose de acciones de vivienda económica promovidas tanto por organismos oficiales como por particulares, que se encuentren dentro de un fraccionamiento debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, y cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda hasta 128 veces la Unidad de Medida y Actualización mensual, se otorgarán los siguientes incentivos de conformidad con el artículo 67 de esta Ley. Así como otros incentivos de la vivienda:

Derechos de construcción para viviendas nuevas hasta 42 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas tendrá un incentivo del 30% de descuento.

Derechos de construcción para viviendas nuevas mayores a 100 y hasta 200 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas, la vigencia se dará por 180 días y la tarifa se calculará para cada tipo de vivienda, según su superficie de acuerdo con lo establecido en el apartado I, Licencias de Construcción de esta Ley.

	Descripción	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
	1. Derechos de construcción para viviendas nuevas de 42 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas:		
	1.1 Valor del permiso, costo por metro cuadrado.	0.30	60 días
	1.2 Revisión de planos, costo por metro cuadrado.	0.02	

1.3	Constancia de alineamiento por inmueble.	2.00	
	a) Comercios y Servicios.	5.00	
	b) Lotes mayores de 500 m ² .	15.00	
1.4	Asignación de número oficial por vivienda.	2.00	
	a) Para nuevos fraccionamientos: 1-25 viviendas es igual a 1 bloque 1-50 viviendas es igual a 2 bloques 1-75 viviendas es igual a 3 bloques Bloques de cada 25 viviendas.	10.00	
1.5	Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda.	5.00	
2.	Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado, por metro cuadrado.	0.06	60 días
Los beneficios a que se refieren los puntos 1.3, 1.3 inciso a) y b), 1.4 inciso a) y 1.5, serán aplicables al tipo de vivienda a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.			

V.- CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS

Concepto	Número de veces De Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Autorización de Inhumación.	10.00
2. Temporalidad:	
a) Plazo de 7 años.	18.00
b) Plazo de 14 años.	24.00
3. Autorización de Exhumación.	6.00
4. Traslado de restos humanos.	6.00
5. Por permisos de construcción de monumentos se causarán de acuerdo a lo siguiente:	
a) Barandal o jardinera.	1.00
b) Instalación de lápida.	2.00

	c) Placa u ornamento para lápida.	1.00
	d) Monumento.	5.00
	e) Placa de cemento con o sin revestimiento de cerámica.	1.00
	f) Reinstalación y/o reparación.	1.00
6.	Por servicios de Inhumación en apertura de fosa.	
	a) Un espacio.	25.00
	b) Dos espacios.	41.00
	c) Gaveta sencilla.	74.00
	d) Gaveta doble.	114.00
	e) Un espacio infantiles.	4.50
7.	Por los servicios de Exhumación en apertura de fosa.	25.00
8.	Cierre de fosa en Inhumación o Exhumación.	
	a) Cierre con tierra.	5.00
	b) Cierre con tierra y sello de cemento.	7.00
	c) Cierre con tierra infantiles.	4.50
9.	Autorización de inhumación en nichos municipales.	5.00
10.	Nichos.	
	a) Espacio para 4 personas	67.00
	b) Espacio para 6 personas	100.00

VI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y RASTROS MUNICIPALES

A) SERVICIOS GENERALES EN RASTROS

Concepto	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Matanza, por cabeza, en jornada normal y extraordinaria:		

a) Bovino.	6.00	
b) Bovinos caídos.	6.00	
1.2 Por cabeza de porcino:		
a) Hasta 85 kg.	3.50	
b) De más de 85 kg.	4.50	
1.3 Ovino o caprino.	1.60	
1.4 Terneras.	1.60	
2. Inspección sanitaria de canales previo a su comercialización, por canal.		
a) Procedentes de otros Municipios para su resello en el Rastro Municipal.	0.60	
b) Inspección y resello.	1.00	
3. Maniobra de andenes:		
Este derecho se causará a personas que se dediquen al transporte de carnes que no sean de su propiedad, previa autorización del H. Ayuntamiento.	25.00	Mensual
4. Esquilmos:		
a) Sangre fetal, por litro.	35.00	Mensual
b) Cuero de ternera de vientre, por unidad.	0.10	
5. Descuerado y desgrasado.	0.80	

B) SERVICIOS DESARROLLO RURAL

1. Mostrenquería, por bovino o equino y especies menores.	
a) Multa para ganado vacuno mayor.	12.50
b) Multa para ganado bovino y equino.	12.50
c) Multas para ganado vacuno menor.	6.00
d) Multas para ganado asnal.	6.00
e) Multas para ganado menor.	2.00
f) Multas por falta de resello en canales de porcino y bovinos, por canal.	10.00
2. Alimentación, por día o fracción.	0.70
3. Transportación.	4.50

4. Mostrenquería, reincidencia en multas.		
a) Multa para ganado vacuno mayor.		25.00
b) Multa para ganado bovino y equino.		25.00
c) Multas para ganado vacuno menor.		12.00
d) Multas para ganado asnal.		12.00
e) Multas para ganado menor.		4.00
5. Expedición de pases de movilización de ganado.		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por pase \$
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1000.00

Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
Las cuotas para los demás servicios que se presten y que no estén especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.		

C) PROGRAMAS DE APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO

Concepto	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Trabajos de Labranza:	
a) Barbecho, Ha.	8.00
b) Rastreo, Ha.	6.00
c) Tractor D-6, hora máquina	8.00
d) Moto-conformadora, hora máquina.	8.00

VII.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos:		
a) Alta de director responsable de obra.	15.00	
b) Refrendo de perito constructor.	8.00	
c) Constancia de perito constructor.	6.00	
d) Altas de perito valuador y catastral.	15.00	
e) Refrendos de perito valuador y catastral.	8.00	
f) Constancias de perito valuador y catastral.	6.00	
g) Alta de director responsable en urbanismo.	15.00	
h) Refrendo de perito en urbanismo.	8.00	
i) Constancia de perito en urbanismo.	6.00	
j) Certificación de licencia de construcción.	1.00	
k) Constancia de terminación de obras.	5.00	
l) Constancia de trámite crediticio, por metro cuadrado de construcción.	0.10	
m) Constancia de factibilidad.	10.00	
n) Constancia de factibilidad para predios rústicos. Entendiéndose por lote rústico aquel que se encuentre fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines de agricultura, forestal y similar.	25.00	
o) Por acto de certificación.	5.00	
p) Por hoja certificada.	0.10	
q) Alta al padrón de proveedores.	15.00	Anual

Anteproyecto Ley de Ingresos
Ejercicio Fiscal 2020

r)	Refrendo al padrón de proveedores.	15.00	Anual
s)	Pago único de proveedores.	3.00	
t)	Constancia de registro de solicitud ante la Junta de reclutamiento.	1.50	
u)	Constancia de no haber tramitado la cartilla.	1.50	
v)	Altas de perito valuador y catastral.	15.00	
w)	Refrendos de perito valuador y catastral.	8.00	
x)	Constancias de perito valuador y catastral.	6.00	
2. Costo por adquisición de bases de licitación.			
a)	Por adquisición de bienes y servicios.	35.00	
b)	Por concesiones.	200.00	
3. Costo de participación en licitaciones de obra pública.		45.00	
4. Costo por visita adicional a predios por la elaboración de avalúos fiscales e inspecciones catastrales por inconformidad de los contribuyentes:			
a)	Por visita adicional en predios urbanos y suburbanos.	2.00	
b)	Por visita adicional en predios rústicos.	5.00	
5. Copia simple de plano catastral, de la nota de traslación de dominio o de otro documento que obre en el expediente catastral y que haya sido generado o autorizado por la Tesorería Municipal. Costo por hoja.		2.00	
6. Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:			

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Cuota Variable
0.00	\$100,000.00	2.00	

100,000.01	\$250,000.00	2.00	0.625 al millar del excedente
250,000.01	\$2'500,000.00	4.00	0.625 al millar del excedente
2'500,000.01	\$5'000,000.00	21.00	0.375 al millar del excedente
5'000,000.01	\$20'000,000.00	33.00	0.250 al millar del excedente
20'000,000.01	En adelante	45.00	0.200 al millar del excedente

7. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales, se cobrará el 2 al millar sobre el valor del avalúo o 5 veces la unidad de medida y actualización en valores menores a \$133,000.00.		
8. Elaboración de planos catastrales de lotes urbanos por cada 30 m ² de construcción.	2.00	
9. Cédula Catastral.	2.00	
10. Certificado de residencia.	1.50	
11. Certificado de antecedentes policíacos.	0.25	
12. Certificado de modo honesto de vivir.	1.50	
13. Certificado de identificación.	0.25	
14. Certificado de no adeudo de Impuesto Predial.	1.50	
15. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Municipio de Chihuahua (Constancia de no adeudo de impuestos, derechos y contribuciones municipales). Su entrega se realizará 5 días posteriores a la fecha de recepción de los requisitos solicitados.	2.00	
16. Cancelación de gravamen en el Registro Público de la Propiedad por cada registro inscrito.	4.00	
17. Licencia de uso de suelo.		

17.1	Uso habitacional.	10.00	
17.2	Comercio y servicios.		
a)	Para comercio vecinal.	10.00	
b)	Para comercio distrital .	20.00	
c)	Escuelas y guarderías privadas.	20.00	
17.3	Uso industrial.	40.00	
17.4	Para vinos y licores, expendio de cerveza, para restaurante-bar, centros nocturnos, salones de eventos.	30.00	
17.5	Velatorios y funerarias.	30.00	
17.6	Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos.	40.00	
18.	Constancia de alineamiento de predios.	5.00	
19.	Constancia de asignación de número oficial.	2.00	
20.	Certificación de nombre de calles.	10.00	
21.	Certificado de localización de muebles o inmuebles.	4.00	
22.	Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas:		
a)	Predio de 0 a 500 metros cuadrados.	25.00	
b)	Predio de 500.01 metros cuadrados a 2 hectáreas.	42.00	
c)	Predio de 2.01 hectáreas a 5 hectáreas.	68.00	
d)	Para predios mayores a 5.01 hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).	68.00	
23.	Costo por trámite de Certificación de Seguridad y Operación.	5.00	
24.	Costos por derechos del Dictamen de Seguridad y Operación.	80.00	
25.	Costo por placa de aforo.	30.00	
26.	Constancia de zonificación de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.	20.00	

27. Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.	30.00	
--	-------	--

VIII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Frente a aparatos estacionómetros:		
a)	Por hora.	0.10
b)	Por mes.	6.40
c)	Por semestre.	36.00
2. Por uso de la vía pública.		
a)	Por metro lineal subterráneo.	0.20
b)	Por metro lineal aérea.	0.40
c)	Instalación por poste (por unidad).	100.00
d)	Uso de la vía por poste.	5.00
e)	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión (por unidad).	100.00
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.		
3. Por uso de la infraestructura propiedad del Municipio por ductos para telefonía, fibra óptica y para televisión por cable, y por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo.	0.50	Anual

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.			
4. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por unidad).		50.00	Anual
5. Por uso de la vía pública por casetas de taxis.		15.00	Anual
6. Trámite para uso de la vía pública mediante mecanismos de acceso controlado (incluye dictamen de análisis urbano).			Anual
a)	Por autorización.	50.00	
b)	Por renovación.	25.00	
c)	Autorización o renovación en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso.	25.00	
7. Por riesgo de quebranto de seguridad estructural de la calle por apertura de zanjas y otros (pavimento asfáltico, hidráulico, sub base y base estructural de la calle, banquetas, camellones, etc.), por metro lineal.		0.35	
8. Por terrazas, cafeterías, restaurantes y bares.			
a)	Cuota por permiso para instalar terrazas en zonas peatonales del centro histórico de: cenadurías, cafeterías, bares y/o restaurantes que cuenten con frente a la vía pública.	Exento	
b)	Otros.	25.00	

IX.- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL

Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se establecen las siguientes tarifas:

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:		
a) En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota por metro cuadrado.	10.00	
b) Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos. Cuota por metro cuadrado, por día.	0.30	
c) Banderas publicitarias semifijas	1.00	90 días
2. Constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar).		
2.1 Unipolar.		
a) Pantalla de 12.8m * 8.0m	75.00	Anual
b) Pantalla de 12.8m * 3.8m	75.00	Anual
c) Pantalla electrónica	150.00	Anual
2.2 Cartelera.	75.00	Anual
a) Pantalla electrónica	150.00	Anual
2.3 Paleta.	30.00	Anual
2.4 Bandera.	30.00	Anual
2.5 Adosados a fachada.	30.00	Anual
2.6 Colgantes.	30.00	Anual
2.7 Mixtos.	30.00	Anual
3. Por instalación de anuncios nuevos. Cuota Única.		

3.1 Unipolar.		
a) Pantalla de 12.80m * 8.0m	600.00	
b) Pantalla de 12.80m * 3.8m	600.00	
3.2 Cartelera.	600.00	
3.3 Paleta.	200.00	
3.4 Bandera.	200.00	
3.5 Adosados a fachada.	60.00	
3.6 Colgantes.	60.00	
4. Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:		
4.1 Unipolar.	46.00	
4.2 Cartelera.	46.00	
4.3 Paleta.	18.00	
4.4 Bandera.	18.00	
4.5 Adosado a fachada.	6.00	
4.6 Colgantes.	6.00	
5. Costo por trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente apartado.	5.00	
6. Instalación en la vía pública de anuncios de propaganda, publicidad y señalización en desarrollos y fraccionamientos habitacionales en etapa de construcción y comercialización, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y hasta por un máximo de 280 días. Cuota por día por unidad instalada.		
6.1 Señales Menores.	0.40	
6.2 Señales mayores.	0.50	
7. Sanción por renovación extemporánea de licencias de anuncios publicitarios (constancias de seguridad estructural), por un día, en un máximo de 730 días de retraso.	0.40	
8. Instalación en la vía pública de anuncios de destino para edificaciones comerciales de nueva creación, previo dictamen de la Dirección de	4.00	

Desarrollo Urbano y Ecología, y hasta por un máximo de 180 días. Cuota por día por unidad instalada.		
9. Por autorización en anuncios publicitarios Unipolar y Cartelera para sustitución de la carátula, vista o pantalla por una pantalla electrónica.	150.00	

X.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, la prestación de este servicio comprende la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio cuando las necesidades de la comunidad lo requieran.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán de pagar una cuota fija mensual o bimestral en UMA's, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión y de conformidad con la siguiente tabla:

Clasificación	Cuota Fija DAP Bimestral	Cuota Fija DAP Mensual
Habitacional A-1	0.3	0.15
Habitacional A-2	0.46	0.23
Habitacional A-3	0.74	0.37
Habitacional A-4	1.08	0.54
Habitacional A-5	2.12	1.06

Habitacional B-1	2.66	1.33
Habitacional B-2	4.00	2.00
Habitacional B-3	6.00	3.00
Comercial Baja 1-A	0.6	0.3
Comercial Baja 1-B	1.20	0.60
Comercial Baja 2-A	2.40	1.20
Comercial Baja 2-B	3.5	1.75
Comercial Baja 3	4.00	2.00
Comercial Baja 4	6.00	3.00
Comercial Baja 5	6.00	3.00
Comercial Alta 1	6.00	3.00
Comercial Alta 2	6.00	3.00
Comercial Alta 3	6.00	3.00
Industrial/Comercial Baja 1	6.00	3.00
Industrial/Comercial Baja 2	7.00	3.5
Industrial/Comercial Baja 3	8.00	4.00
Industrial/Comercial Baja 4	9.00	4.5
Industrial/Comercial Baja 5	10.00	5.00
Industrial/Comercial Alta 1	13.00	6.5
Industrial/Comercial Alta 2	15.00	7.5
Industrial/Comercial Alta 3	16.00	8.00
Industrial/Comercial Alta 4	17.00	8.5
Industrial/Comercial Alta 5	19.00	9.5
Industrial Alta A-1	530.00	265.00
Industrial Alta A-2	530.00	265.00
Industrial Alta A-3	530.00	265.00
Industrial Alta A-4	530.00	265.00
Industrial Alta A-5	530.00	265.00
Industrial Alta B-1	66.00	33.00
Industrial Alta B-2	80.00	40.0
Industrial Alta B-3	530.00	265.00

Industrial Alta B-4	530.00	265.00
Industrial Alta B-5	530.00	265.00
Industrial Alta C-1	530.00	265.00
Industrial Alta C-2	530.00	265.00
Industrial Alta C-3	530.00	265.00
Terrenos baldíos o predios en desuso rústicos y suburbanos	0.30	0.15
Terrenos baldíos o predios en desuso urbanos	0.60	0.30

Para el caso de terrenos baldíos y/o en desuso, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, se establece una cuota fija bimestral que se reflejará dentro del estado de cuenta del Impuesto Predial, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio, quienes expedirán el recibo correspondiente.

En relación al párrafo anterior, también se podrá enterar el pago anualmente dentro del estado de cuenta del Impuesto Predial, sin el descuento otorgado en el Impuesto Predial en los meses de enero, febrero y marzo.

XI.- ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE BASURA

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, así como zonas habitacionales, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de	

desechos sólidos no peligrosos que generen, en los mismos, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:		
a)	Depósitos con menos de 50 litros.	2.10
b)	Depósitos de 50 litros.	2.90
c)	Depósitos de 100 litros.	5.50
d)	Depósitos de 200 litros.	11.00
e)	Contenedores, por cada metro cúbico.	36.00
f)	Recolección de llantas de vehículos, por pieza.	0.10
Estos derechos se deberán liquidar en la Tesorería Municipal a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.		
2. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:		
a)	Hasta 350 kg.	0.80
b)	Más de 350 kg hasta 1,000 kg.	1.50
c)	Por tonelada o fracción.	2.75
d)	Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales, por tonelada o fracción.	2.00
e)	Por depositar residuos permitidos que originen las plantas tratadoras de agua residual, por tonelada o fracción.	22.00
f)	Por depositar desechos ya tratados, originalmente catalogados como peligrosos biológicos infecciosos, por kg.	0.01
g)	Por depositar escombros por tonelada o fracción.	0.15
h)	Por el depósito de mezcla de tierra y agua (lodo) generado por actividades comerciales, por tonelada o fracción.	2.00
i)	Por depositar residuos de origen orgánico permitidos no peligrosos, por tonelada o por fracción.	5.00
j)	Por depositar residuos originados en actividades industriales y de reciclado.	1.50
2.1 Por depositar animales domésticos muertos, por animal:		

a)	Caninos, Felinos y Ovinos.	0.50
b)	Equinos, Bovinos y Porcinos.	2.00
c)	Por el servicio de traslado, cremación y entrega de cenizas de animales domésticos de especies menores.	10.50
3. Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, costo por tonelada o fracción.		
a)	Destrucción o trituración de residuos sólidos no peligrosos.	5.00
b)	Por depósito de llantas por tonelada.	7.00
c)	Por depositar residuos sólidos permitidos generados en circos y/o espectáculos similares.	0.30
4. Por retirar desechos del Relleno Sanitario.		1.00
5. Por adquisición o reposición de la tarjeta de acceso a las instalaciones del Relleno Sanitario.		3.00
6. Limpieza de lotes baldíos.		
6.1. En forma manual:		
a)	Hasta 300 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.50
b)	Más de 300 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.50
6.2 En forma mecanizada:		
a)	Hasta 500 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.75
b)	De 500 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado.	0.75
7. Limpieza de áreas con barrido mecanizado, cuando estas se encuentren a una distancia de 3 Km. del lugar de resguardo de la barredora, por hora.		30.00
8. Cuando la distancia exceda a lo señalado en el punto anterior, se cobrará además de la cuota establecida en el mismo, una cuota adicional por cada km. o fracción excedente.		0.30
9. Limpieza de áreas con máquina lavadora, por hora.		30.00

10. Limpieza de eventos por vehículo y cuadrilla, por hora.	5.50
11. Limpieza en carreras pedestres, por punto de hidratación.	30.00

XII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN MATERIA ECOLÓGICA

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Autorización para combustión a cielo abierto por evento.	35.00	
2. Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, por día.	15.00	
3. Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil:		
a) Por día por sector.	5.00	
b) Por programa anual.	100.00	
4. Costo por permiso para cambaceo.	5.00	
5. Por el servicio de medición de ruido y emisión del reporte correspondiente.	50.00	
6. Otorgamiento de dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica.	30.00	
7. Factibilidad correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales o residuos de manejo especial.	15.00	
8. Renovación de factibilidad para el depósito de materiales o residuos de manejo especial.	10.00	
9. Recepción, evaluación y resolución del impacto ambiental para construcciones de hasta 500 metros cuadrados.	25.00	

10. Recepción y evaluación del impacto ambiental para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	25.00	
11. Autorización del impacto ambiental para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	25.00	
12. Recepción y evaluación del informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	40.00	
13. Autorización del impacto ambiental para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	40.00	
14. Recepción y evaluación del manifiesto de Impacto Ambiental.	50.00	
15. Autorización de Impacto Ambiental.	50.00	
16. Revalidación de la resolución del Impacto Ambiental.	25.00	
17. Registro como recolector de escombros generado en la construcción por unidad móvil.	30.00	Anual
18. Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	50.00	
19. Solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental.	20.00	
20. Autorización por desmonte de predios.		
a) Superficies de 0.1 hasta 0.5 hectáreas.	100.00	
b) Superficies mayores de 0.5 hectáreas.	150.00	
21. Renovación de autorizaciones por desmonte.	50.00	
22. Por el dictamen técnico para determinación de derribo de arbolado y especies vegetales, sin perjuicio de la restitución de la cubierta vegetal y servicios ambientales perdidos con la reposición en especie que determine dicho dictamen.	15.00	
23. Dictamen técnico para la determinación de derribo de arbolado y especies vegetales, cuando se acredite estar ocasionando un daño a infraestructura y/o construcciones (costo por unidad).	5.00	

XIII.- SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Dictamen de Proyecto de Construcción Riesgo Bajo.	18.00
2. Dictamen de Proyecto de Construcción Riesgo Alto.	60.00
3. Dictamen de Programa Interno de Protección Civil Riesgo Bajo.	18.00
4. Dictamen de Programa Interno de Protección Civil Riesgo Alto.	60.00
5 Verificación del inmueble riesgo bajo.	18.00
6 Verificación del inmueble riesgo alto.	60.00
7. Dictamen de programa de Seguridad y Protección al Espectador riesgo Alto.	22.00
8. Dictamen de programa de Seguridad y Protección al Espectador riesgo bajo.	12.00
9. Por constancia de simulacro.	30.00
10. Registro de vehículo acuático.	44.00
11. Registro anual de salvavidas.	33.00
12. Registro anual de gestor de consultoría y estudio de riesgo y vulnerabilidad en materia de protección civil.	50.00
13. Emisión de criterio de constancia a particulares para trámites diversos.	6.00 3.00
14. Acta de prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.	200.00

XIV.- SERVICIOS DEL H. CUERPO DE BOMBEROS

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios. (antes protección civil)	44.00
2. Constancia sobre siniestros de casa habitación o vehículo.	Exento
3. Servicios de vigilancia especial, por hora de servicio por elemento. Dicha cuota deberá calcularse mensualmente y enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.	2.20
4. Por cada máquina extintora, por cada 4 horas de servicio.	13.00

XV.- POR LA CONCESIÓN, PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, CONTRATACIÓN Y/O POR LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Las empresas que presten el servicio de aseo urbano en su modalidad de recolección comercial e industrial de residuos sólidos no peligrosos, deberán pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales declarados ante el Servicio de Administración		

<p>Tributaria, así como el 1% para aportación ecológica.</p> <p>Dicha cuota se deberá enterar a la Tesorería Municipal dentro de los últimos diez días hábiles siguientes al mes que corresponda.</p> <p>Adicional, deberán pagar una cuota anual equivalente a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.</p>		
<p>2. Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros, deberán pagar por cada caseta.</p>	40.00	Anual
<p>3. Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, puentes peatonales propiedad del Municipio, deberán pagar por cada puente.</p>	100.00	Anual
<p>4. Las empresas que presten el servicio de cementerios o mausoleos, deberán pagar una cuota anual.</p> <p>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.</p>	1,000.00	Anual
<p>5. Las personas físicas y/o morales que presten algún servicio público o exploten algún bien propiedad del municipio, bajo la modalidad de concesión, deberán pagar una cuota anual.</p>	1,000.00	Anual
<p>6. Por la ocupación y/o aprovechamiento de bienes del dominio público.</p>	135.00	Mensual
<p>7. Cobro por Supervisión de Maniobras en centro histórico.</p>	10.00	

7.1	Reparación de Daños en adoquinado del Centro Histórico por metro cuadrado.	15.00	
-----	--	-------	--

XVI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Bailes populares con grupo musical local.	15.00	
2. Bailes populares con grupo musical foráneo.	47.00	
3. Obra de teatro y/o concierto con artistas o grupo musical foráneo.	47.00	
4. Obra de teatro y/o concierto con artista o grupo musical local.	35.00	
5. Conferencias por evento.	18.00	
6. Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías y ferias, por día.	9.00	
7. Inauguraciones de negocios sin alcohol.	7.00	
8. Evento social en domicilio comercial con consumo de bebidas alcohólicas.	10.00	
9. Degustación por día de bebidas alcohólicas.	10.00	
10. Evangelizaciones, desfiles y peregrinaciones.	Exento	
11. Kermesse.	Exento	
12. Eventos Escolares:		
a) Ceremonia de graduación, entrega de papeles.	Exento	
b) Festival de fin de cursos y presentaciones escolares.	Exento	
c) Tardeadas escolares, sin costo.	Exento	

13. Eventos sociales como bodas, XV años, bailes de graduación, convivios, posadas y demás eventos en salones, granjas, quintas, hoteles, restaurantes u otros.			
a)	Tardeadas con venta de boletos hasta 300 personas.	6.00	
b)	Eventos sociales en salones de 1 a 500 personas de aforo.	11.00	
c)	Eventos sociales de 501 a 800 personas de aforo.	18.00	
d)	Eventos sociales de 801 personas de aforo en delante.	22.00	
e)	Eventos sociales en domicilio particular.	2.00	
14. Permisos especiales.			
a)	Permiso para empresas que proporcionan a sus clientes vehículos de transporte con conductor a través de una aplicación o software.	400.00	Anual
b)	Permiso para empresas a nombre de personas físicas y/o morales que proporcionan a sus clientes servicios de reparto de comida a través de una aplicación o software.	200.00	Anual
c)	Permiso para empresas a nombre de personas físicas y/o morales que promocionan por cambaceo y/o módulos semifijos sus servicios o productos.	700.00	Anual
d)	Promoción o Exhibición de vehículos nuevos fuera de las propiedades de las agencias automotrices por vehículo.	5.00	Mensual
e)	Presentaciones o Eventos realizados por cualquiera de los Gobiernos, ya sea Federal, Estatal o Municipal.	Exento	
f)	Verificación anual para establecimientos donde se consuman o vendan en botella abierta bebidas alcohólicas.	100.00	Anual
g)	Publicidad en movimiento. Unidad automotora (por pantalla).	30.00	Anual

15. Licencia de funcionamiento para personas físicas o morales dadas de alta a través del SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas).	13.00	
16. Licencia de funcionamiento para personas físicas o morales dedicadas al comercio, servicios e industria.		
a) De 1 a 10 trabajadores.	13.00	
b) De 11 a 30 trabajadores.	30.00	
c) De 31 a 100 trabajadores.	60.00	
d) De 101 a 300 trabajadores.	90.00	
e) Más de 300 trabajadores.	120.00	
16. Eventos Deportivos:		
a) Eventos deportivos no profesionales sin fines de lucro.	Exento	
b) Eventos deportivos no profesionales, con fines de lucro.	15.00	
c) Eventos deportivos profesionales y con fines de lucro.	30.00	
17. Box y lucha libre de contendientes locales.	23.00	
18. Box y lucha libre de contendientes foráneos.	45.00	
19. Becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos.	13.00	
20. Corridas de toros y rejoneadas.	100.00	
21. Carrera de Caballos.	144.00	
22. Pelea de Gallos.	78.00	
23. Instalación de Circo, por día.	4.00	
24. Módulo de Información y/o Publicidad, por día.	3.00	
25. Permiso y distribución de Volantes, por día.	1.00	
26. Permiso anual venta de solventes.	15.00	
27. Permiso de operación de medios electrónicos, para la expedición de boletos para espectáculos.	400.00	Anual
28. Licencia de operación de establecimientos que prestan el servicio comercial de internet.	2.00	Anual
29. Por inspección de salas de cine, por sucursal.	100.00	Anual

30.	Permiso especial a cines, para exhibir películas en funciones de media noche, por sala por función.	20.00	
31.	Licencia de operación de estacionamientos públicos, por número de cajones.		
	a) Verticales.	2.00	Anual
	b) Horizontales.	2.00	Anual
32.	Derecho de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos.	2.00	
33.	Puestos semifijos.	9.00	
34.	Vendedores ambulantes.	2.00	
35.	Mercado sobre ruedas, por vendedor.	10.00	
36.	Aseador de calzado, por banca.	Exento	
37.	Fotógrafos.	Exento	
38.	Juegos Mecánicos por unidad.	0.50	Diario
39.	Vendedores ambulantes, puestos fijos y semifijos en festividades (feria del hueso, santuario, fiestas patrias, navideñas, etc.)		
	a) Semifijos por permiso.	8.00	
	b) Ambulantes, por día.	2.00	
40.	Permiso temporal en la vía pública para puesto o negocios fijo y semi fijo hasta por 15 días.	6.00	15 días
41.	Verificación de la ubicación e instalaciones para el otorgamiento del permiso de alcoholes.	22.00	
42.	Opinión y constancia municipal para el consumo y la venta al público de bebidas alcohólicas, al copeo o en envase abierto.		
42.1	a) Para Restaurantes.		
	a) Con aforo de 1 a 40 personas.	400.00	
	b) Con aforo de 41 a 80 personas.	500.00	
	c) Con aforo de 81 a 150 personas.	600.00	
	d) Con aforo de 151 en adelante.	700.00	
42.2	Para Restaurantes – Bar.		
	a) Con aforo de 1 a 40 personas.	600.00	
	b) Con aforo de 41 a 80 personas.	800.00	

	c) Con aforo de 81 a 150 personas.	1,200.00	
	d) Con aforo de 151 en adelante.	1,500.00	
42.3	Para salón de fiestas.		
	a) Con aforo de 1 a 100 personas.	400.00	
	b) Con aforo de 101 a 300 personas.	600.00	
	c) Con aforo de más de 300 personas.	800.00	
42.4	Para Bares, Centros recreativos, Centros Nocturnos.	1,500.00	
42.5	Para Hoteles		
	a) De 1 a 30 habitaciones	400.00	
	b) De 31 a 80 habitaciones	800.00	
	c) Mas de 80 habitaciones	1500.00	
42.6	Para Casinos	4,000.00	
42.7	Para sala de degustación y micro cervecería, vinatería y sotolería, de productores locales.	200.00	
43.	Opinión y constancia municipal para la venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	200.00	
	a) Agencias de distribución, depósito, licorería, licorería en tienda de autoservicio.	1,200.00	
	b) Licorería en tienda de supermercado.	2,400.00	
	c) Boutique.	100.00	
	d) Tienda de abarrotes.	300.00	
44.	Cambios o actualizaciones a licencias estatales.		
	a) Por cambio de giro.	100.00	
	b) Por cambio de nombre o razón social.	100.00	
	c) Por cambio de domicilio.	300.00	
	d) Por cambio de titular.	120.00	
	e) Por cambio de denominación.	100.00	

	f) Cambios o actualizaciones a tiendas de abarrotes, boutique, sala de degustación y micro cervecería, vinatería y sotolería, de productores locales.	20.00	
45. Por los Servicios que presta el Departamento de Regulación Sanitaria.			
45.1	a) Cursos del Departamento de Regulación Sanitaria.	5.00	
45.2	b) Reposición constancia del curso de Regulación Sanitaria.	1.00	
45.3	c) Consulta médica por regulación sanitaria.	0.33	
45.4	Servicios Dentales		Por servicio
	a) Consulta y Diagnostico	0.55	
	b) Obturación de Amalgama	1.40	
	c) Cementación	1.00	
	d) Curación temporal	1.00	
	e) Limpieza dental	1.70	
	f) Limpieza dental infantil	1.00	
	g) Extracción pieza dental permanente	1.40	
	h) Cirugía bucal	3.55	
	i) Cementación Adhesiva cada Unidad	1.55	
	j) Obturación con Resina X/Unidad	1.42	
	k) Radiografía periapical	1.00	
	l) Curetaje por cuadrante	2.60	
	m) Drenaje Absceso	1.40	
	n) Obturación con ionómero de vidrio	1.40	
	o) Terapia pulpar	1.40	
	p) Extracción diente temporal	1.10	
46. Permiso para máquinas expendedoras (alimentos y bebidas). Importe por unidad.		10.00	
47. Copia certificada de la constancia, opinión, autorización, permiso o licencia de funcionamiento.		5.00	

XVII.- INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES

1. Por la Integración de expedientes, se cobrará una cuota en base a la fijación del precio del inmueble:		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
a)	Hasta \$10,000.00	Exento
b)	De \$10,001.00 a \$20,000.00	7.00
c)	De \$20,001.00 a \$40,000.00	14.00
d)	De \$40,001.00 a \$60,000.00	21.00
e)	De \$60,001.00 en adelante	28.00

XVIII.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Cuota por metro cuadrado.	0.50	30 días

XIX.- POR LA VERIFICACIÓN FÍSICA A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS Y/O JUEGOS ELECTRÓNICOS DE DESTREZA Y/O HABILIDAD PARA MAYORES DE EDAD

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Se cobrará una cuota anual por unidad a los establecimientos que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.	40.00

<p>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del segundo mes del año que corresponda.</p> <p>El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o la Subdirección de Gobernación realizarán verificaciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente.</p>	
---	--

XX.- POR LA VERIFICACIÓN FÍSICA A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, MESAS DE BILLAR O DE CUALQUIER OTRO TIPO

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
Se cobrará en los términos siguientes:		
a)	Máquinas de videojuegos.	20.00
b)	Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	10.00
c)	Líneas de boliche.	20.00
d)	Juegos de destreza y/o deportivos y/o combate por espacio delimitado.	40.00
<p>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del segundo mes del año que corresponda.</p> <p>El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o la Subdirección de Gobernación realizarán</p>		

verificaciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente.		
---	--	--

XXI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE VIGILANCIA A EVENTOS MASIVOS: FERIA DE SANTA RITA, LA UNIÓN GANADERA DE CHIHUAHUA (EXPOGAN) Y OTROS

Se cobrará una cuota anual de hasta 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por evento.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del mes inmediato posterior a la fecha de celebración del evento.

XXII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONSISTENTES EN EL COSTO DE LOS MATERIALES PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Copia en papel tamaño carta, por cada página.	0.01
2. Copia en papel tamaño oficio, por cada página.	0.01
3. Certificación de documentos, o contenidos físicos o electrónicos que formen parte de un expediente o legajo, tamaño carta u oficio:	
a) Por legajo o expediente de hasta 1 hoja.	1.30
b) Por cada hoja excedente.	0.10
4. Papel impreso tamaño carta:	
a) Blanco y negro, por cada página.	0.02

	b)	A color, por cada página.	0.20
5. Papel impreso tamaño oficio:			
	a)	Blanco y negro, por cada página.	0.02
	b)	Color, por cada página.	0.20
6. Disco compacto grabable (CD-R), cada uno.			0.30
7. Disco DVD gravable (DVD+R), cada uno.			0.40
8. Por reexpedición de factura electrónica por causas atribuibles al contribuyente.			0.50
<p>Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Tarifa de Derechos, anexa a esta Ley, se cobrará por concepto de Derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información. El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la Información, no causará el Impuesto adicional a que se refiere la Sección Única del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.</p>			

XXIII.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Subdirección Operativa		
1.	Vigilancia especial, Hora de servicio por elemento.	2.00
Justicia Cívica		

2.	Multa por fiestas escandalosas. De acuerdo al artículo 45 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chihuahua.	De 16.00 a 40.00
Subdirección de formación		
3.	Capacitación dentro de la institución.	
a)	Por hora clase, por alumno.	0.60
b)	Entrenamiento táctico, por hora clase, por alumno.	1.20
4.	Capacitación de instructor fuera de la institución.	
a)	Por hora clase, por alumno.	2.00
b)	Entrenamiento táctico, por hora clase, por alumno.	4.00
c)	Sobre alguna especialización por hora clase, por alumno.	4.00
d)	Por uso de aula escolar, hasta 20 horas.	42.00
e)	Por uso de stand y/o campo de tiro, por hora.	10.00

XXIV.- DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CARTOGRÁFICOS

CARTOGRAFÍA DIGITAL			
CONCEPTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	Número de veces la Unidad de Medida y Actualización UMA
Ortofotografía	Carta	Papel bond	1.50
	Doble carta	Papel bond	2.00
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	2.50
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	4.50
Restitución Fotogramétrica 2007	Carta	Papel bond	1.50
	Doble carta	Papel bond	2.00

	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	2.50
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	4.50
Curvas de nivel 2008	Carta	Papel bond	1.50
	Doble carta	Papel bond	2.00
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	2.50
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	4.50
Pendientes del Terreno 2008	Carta	Papel bond	1.50
	Doble carta	Papel bond	2.00
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	2.50
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	4.50
Orientación del Terreno / Direcciones de flujo 2008	Carta	Papel bond	1.50
	Doble carta	Papel bond	2.00
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	2.50
	90 x 120 cm	Papel bond de alta resolución	4.50
CARTOGRAFÍA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO 2040			
CONCEPTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	Número de veces la Unidad de Medida y Actualización UMA
Cartografía temática impresa a color	Doble carta	Papel bond	2.00
	90 cm x 71 cm	Papel bond de alta resolución	2.50
	90 cm x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	4.50

ESTUDIOS Y PROYECTOS		
TÍTULO	FORMATO	Número de veces la Unidad

		de Medida y Actualización UMA
Atlas de riesgos	PDF	5.00
Diagnóstico ambiental urbano	PDF	3.00
Dinámica socio-demográfica en el espacio urbano	PDF	2.00
Estudio del espacio urbano	PDF	3.50
Plan sectorial de manejo de agua pluvial (Diagnóstico), Etapa I	PDF	5.50
Plan sectorial de movilidad urbana sustentable de la ciudad de Chihuahua	PDF	6.50

CARTOGRAFÍA DIGITAL DE CHIHUAHUA			
PRODUCTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	Número de veces la Unidad de Medida y Actualización UMA
Fotografía aérea digital a color escala 1:7,000	23 cm. x 23 cm.	Raster (JPG)	6.50
Ortofotografía a color escala 1:1,000	Hoja (59 ha)	Raster (JPG)	8.00
Cartografía digital a color escala 1:1,000	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	8.00
Curvas de nivel con equidistancia a cada metro.	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	10.00
Curvas de nivel con equidistancia a cada 5 metros.	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	6.50
Curvas de nivel con equidistancia a cada 10 metros.	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	3.00
Curvas de nivel con equidistancia a cada metro.	Costo por hectárea en formato vectorial	Vectorial (dxf, dwg, shape)	3.00

Curvas de nivel con equidistancia a cada 50 cm.	Costo por hectárea en formato vectorial	Vectorial (dxf, dwg, shape)	6.50
Modelos de terreno, escala 1:1,000	Hoja (59 ha)	Tin	10.00
Pendientes en el terreno en formato, tamaño de celda o pixel 1 metro.	Hoja (59 ha)	raster (img, jpg)	6.50
Orientaciones en el terreno en formato, tamaño de celda o pixel 1 metro.	Hoja (59 ha)	raster (img, jpg)	6.50

CARTOGRAFÍA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO 2040			
CONCEPTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	Número de veces la Unidad de Medida y Actualización UMA
Cartografía temática	90 x 120 cm	PDF	3.50

XXV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO URBANO

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Mejoramiento Vial.		
a)	Multa por no contar con la licencia para realizar trabajos de apertura de zanja.	25.00
2. Multa por Daño al Patrimonio Municipal.		
a)	Reposición de calle de asfalto.	15.00
b)	Reposición de calle de concreto hidráulico.	15.00

	c)	Reposición de guardas metálicas.	15.00
	d)	Reposición de guarnición de concreto.	15.00
	e)	Reposición de banquetta de concreto.	15.00
	f)	Reposición de barandal metálico.	15.00
Además de la multa se cobrará la reparación de los siniestros, según sea el caso.			
3. Espacios Públicos.			
	3.1	Permiso para el derribo de árboles, cuando se acredite estar ocasionando un daño a banquetta u otras instalaciones; o se encuentre seco. Además se deberá hacer la reposición en especie.	5.00
	3.2	Multa por derribo de árbol sin contar con el permiso correspondiente.	30.00
	3.3	Permiso para uso de parques públicos o áreas verdes para la realización de eventos privados, por día.	10.00
4. Inscripción a curso anual de poda, para la certificación de esta actividad en el Municipio.			10.00
	4.1	Renovación anual de credencial de podador certificado.	6.00
	4.2	Multas por podas de árboles que se encuentren fuera o dentro del domicilio:	
		a) Sin la acreditación y credencial expedidas por el Departamento de Parques y Jardines.	
		b) A destiempo de acuerdo a la temporada de poda autorizada anualmente.	30.00
		c) Mal realizadas dentro de la temporada autorizada anualmente.	
5. Inspección y expedición de carta de daño al patrimonio del Municipio por accidente automovilístico o de otra índole (Además de la reparación de los daños ocasionados).			10.00
6. Multa por daño a material arbolado, vegetativo o infraestructura y equipamiento en parque y áreas verdes del dominio público.			30.00

7. Multa por arrojar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos, así como heces de mascotas en parques y áreas verdes del dominio público.	25.00
8. Servicios por instalación o cambio de acometida, secundaria, trifásica o monofásica, por día.	8.00
9. Servicio de instalación de luminaria o reflector montado en arbotante o poste para eventos especiales, por punto de luz.	8.00
10. Servicio por reubicación de poste y/o arbotantes de alumbrado público, por arbotante o poste.	80.00
11. Inspección y expedición de carta de daño a la infraestructura de alumbrado público, por accidente automovilístico o de otra índole.	5.00
a) Multa por daños ocasionados a la infraestructura de alumbrado público, con reposición del daño por parte del ciudadano.	20.00

XXVI.- COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN GENERADOS EN PREDIOS MUNICIPALES Y/O CONCESIONADOS AL MUNICIPIO

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Material caliche para construcción sin cribar y sin carga, por metro cúbico.	0.11
2. Material caliche para construcción sin cribar, por metro cúbico cargado.	0.31
3. Material caliche para construcción cribado, humectado y cargado, por metro cúbico.	0.40
4. Material de banco de río sin criba y sin carga, por metro cúbico.	0.16
5. Arena cargada y cribada por metro cúbico.	0.86
6. Arena y gravilla revuelto cribado y cargado, por metro cúbico.	0.71

XXVII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE.

Concepto		Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Centro Recreativo Tricentenario		
1.1	Inscripción 1 persona	3.55
1.2	Inscripción 2 personas	4.26
1.3	Inscripción 3 personas	4.97
1.4	Inscripción 4 personas	5.68
1.5	Inscripción 5 personas	6.39
1.6	Inscripción 6 personas	7.10
1.7	Natación 1 persona	5.33
1.8	Natación 2 personas	8.88
1.9	Natación 3 personas	12.43
1.10	Natación 4 personas	16.57
1.11	Natación 5 personas	20.12
1.12	Natación 6 personas	23.67
1.13	Anualidad	2.96
1.14	Rehabilitación	2.37
1.15	Adulto mayor	4.00
1.16	Área lúdica 1 disciplina	2.37
1.17	Área lúdica 2 disciplinas	4.08
1.18	Área lúdica 3 disciplinas	5.27
1.19	Paquete familiar área lúdica	5.92
1.20	Basquetbol 1 persona	5.68
1.21	Basquetbol 2 personas	8.52
1.22	Futbol 1 persona	2.37
1.23	Futbol 2 personas	4.14
1.24	Futbol 3 personas	4.73
1.25	Valoración	0.12
1.26	Tanda libre por hora	0.30
1.27	Pago de uso de derechos por gimnasio tricentenario por hora	5.92
1.28	Veraneada	17.64
2. Centro Deportivo Norte		
2.1	Inscripción 1 persona	1.78

2.2	Inscripción 2 personas	4.14
2.3	Inscripción 3 personas	4.14
2.4	Inscripción 4 personas	4.14
2.5	Inscripción 5 personas	4.14
2.6	Inscripción 6 personas	4.14
2.7	Natación 1 persona	4.14
2.8	Natación 2 personas	5.92
2.9	Natación 3 personas	8.29
2.10	Natación 4 personas	9.47
2.11	Natación 5 personas	11.84
2.12	Natación 6 personas	14.20
2.13	Anualidad	1.18
2.14	Área lúdica 1 disciplina	1.78
2.15	Área lúdica 2 disciplinas	2.96
2.16	Paquete familiar área lúdica	5.92
2.17	Valoración	0.12
2.18	Tanda libre por hora	0.30
2.19	Veraneada	9.35
3. Centro Deportivo Sur		
3.1	Inscripción 1 persona	1.78
3.2	Inscripción 2 personas	2.37
3.3	Inscripción 3 personas	2.96
3.4	Inscripción 4 personas	3.55
3.5	Inscripción 5 personas	4.14
3.6	Inscripción 6 personas	4.73
3.7	Natación 1 persona	4.14
3.8	Natación 2 personas	6.51
3.9	Natación 3 personas	8.29
3.10	Natación 4 personas	9.47
3.11	Natación 5 personas	11.24
3.12	Natación 6 personas	12.43
3.13	Anualidad	1.18
3.14	Área lúdica 1 disciplina	1.78
3.15	Paquete familiar área lúdica	3.55
3.16	Valoración	0.12
3.17	Tanda libre por hora	0.30
4. Gimnasio Adaptado		
4.1	Acondicionamiento	3.55

4.2	Terapia	7.10
4.3	Pago de uso de derechos de gimnasio adaptado por hora	5.92
5. Centro Deportivo Niño Espino		
5.1	Inscripción 1 persona	2.96
5.2	Inscripción 2 personas	3.55
5.3	Inscripción 3 personas	4.14
5.4	Inscripción 4 personas	4.73
5.5	Inscripción 5 personas	5.33
5.6	Inscripción 6 personas	5.92
5.7	Natación 1 persona	4.14
5.8	Natación 2 personas	6.55
5.9	Natación 3 personas	9.75
5.10	Natación 4 personas	14.04
5.11	Natación 5 personas	16.33
5.12	Natación 6 personas	21.51
5.13	Anualidad	2.37
5.14	Adulto mayor	3.20
5.15	Valoración	0.12
5.16	Tanda libre por hora	0.30
5.17	Veraneada	11.72
6. Unidades Deportivas		
6.1	Jardines de Oriente	5.92
6.2	Genaro Vázquez	5.92
6.3	Villa Nueva	5.92
6.4	Club Independiente	5.92
6.5	Ignacio Allende III	5.92
6.6	Ignacio Allende 2	5.92
6.7	Dr. Canseco	5.92
6.8	Chihuahua 2000 II	5.92
6.9	Mezquites	5.92
6.10	Mezquites I	5.92
6.11	Colonia Sahuaros	5.92
6.12	Sahuaros	5.92
6.13	Los Olivos 2	5.92
6.14	Los Olivos 1	5.92
6.15	Quintas Carolinas I	5.92
6.16	Las Águilas	5.92

6.17	Colinas del Sol	5.92
6.18	Jardín de San Francisco	5.92
6.19	Infonavit Nacional Chacmool	5.92
6.20	Infonavit Nacional	5.92
6.21	Ruiz Massieu I	5.92
6.22	Los Portales	5.92
6.23	Minerales II	5.92
6.24	Minerales III	5.92
6.25	Mineral I	5.92
6.26	Porvenir	5.92
6.27	Porvenir II	5.92
6.28	Porvenir IV	5.92
6.29	Nombre de Dios	5.92
6.30	Nombre de Dios II	5.92
6.31	De los Nogales	5.92
6.32	Cafetales 2	5.92
6.33	Villas del Real	5.92
6.34	Villas del Real II	5.92
6.35	Alamedas I	5.92
6.36	Alamedas II	5.92
6.37	Arroyos	5.92
6.38	Arroyos II	5.92
6.39	Paseos de Chihuahua	5.92
6.40	Paseos de Chihuahua 2	5.92
6.41	Termo Norte II	5.92
6.42	Tricentenario	5.92
6.43	Codafyr	5.92
6.44	Industrial	5.92
6.45	Campo 40/60	5.92
6.46	Brisas del Norte	5.92
6.47	Gimnasio Jorge Barousse	5.92
6.48	Valle Dorado	5.92
6.49	Div. Del Norte	5.92
6.50	Grecia	5.92
6.51	Avícola	5.92
6.52	San José	5.92
6.53	Bugarini (por su cuenta)	5.92
6.54	Ignacio Allende	5.92

6.55	Ejido Ocampo	5.92
6.56	Colonia Sacramento	5.92
6.57	Ejido Sacramento	5.92
6.58	Las Palmas	5.92
6.59	La Cantera II	5.92
6.60	Deportivo Américas	5.92
6.61	Fuentes Mares	5.92
6.62	Insurgentes	5.92
6.63	Jardines Universidad	5.92
6.64	Los Charros	5.92
6.65	Atenas	5.92
6.66	Campo Bello	5.92
6.67	Satélite	5.92
6.68	2 de Junio	5.92
6.69	Vida Digna	5.92
6.70	Los Portales	5.92
6.71	Los Arcos Villa Bonita	5.92
6.72	Ponce León	5.92
6.73	Antorcha Popular	5.92
6.74	Santo Niño	5.92
6.75	Granjas	5.92
6.76	Zaragoza	5.92
6.77	Saucito	5.92
6.78	Junta de los Ríos	5.92
6.79	Cerokawui	5.92
6.80	Tierra y Libertad	5.92
6.81	Los Frailes	5.92
6.82	Fovissste	5.92
6.83	Jardines de Oriente	5.92
6.84	Real Universidad	5.92
6.85	Misiones Universidad	5.92
6.86	Juan Güereca	5.92
6.87	Villas del Rey	5.92
6.88	Real de Minas	5.92
6.89	Panorámico	5.92
6.90	Lince	5.92
6.91	Haciendas de la Flor Cantera	5.92
6.92	Parque Oscar Flores	5.92

6.93	Real Carolinas	5.92
6.94	Tarahumara	5.92
6.95	Héctor Gutiérrez (Corredor Homero)	5.92
6.96	Parque Nuevo Milenio	5.92
6.97	Paso del Norte	5.92
6.98	Villas del Real II	5.92
6.99	Solidaridad	5.92
6.100	20 Aniversario	5.92
6.101	Churubusco	5.92
6.102	(Bella Vista) Santa Rosa	5.92
6.103	17 de Junio	5.92
6.104	2 de Octubre	5.92
6.105	3 de Mayo	5.92
6.106	Aires del Sur	5.92
6.107	Barrio de Londres I	5.92
6.108	Barrio de Londres II	5.92
6.109	California	5.92
6.110	Camino Real	5.92
6.111	Camino Real I	5.92
6.112	Camino Real II	5.92
6.113	Campechina	5.92
6.114	Campechina II	5.92
6.115	Campo de Fútbol Punta Oriente	5.92
6.116	Cancha 62 (Cerro de la Cruz)	5.92
6.117	Cerro de la Cruz I	5.92
6.118	Cerro de la Cruz II	5.92
6.119	Cerro de la Cruz III	5.92
6.120	Cerro Grande	5.92
6.121	Col. División del Norte	5.92
6.122	Col. La Esperanza	5.92
6.123	Colinas del León I	5.92
6.124	Colinas del León II	5.92
6.125	Concordia	5.92
6.126	Concordia II	5.92
6.127	Cuarteles I	5.92
6.128	Cumbres del Sur	5.92
6.129	Dale	5.92
6.130	Deportiva Díaz Ordaz	5.92

6.131	Díaz Ordaz II	5.92
6.132	División del Norte II	5.92
6.13	El Triunfo	5.92
6.134	Galeras I	5.92
6.135	Galeras II	5.92
6.136	Galeras III	5.92
6.137	Gimnasio Salvando Ángeles	5.92
6.138	Jardines de Oriente	5.92
6.139	Jardines de Oriente II	5.92
6.140	Jardines de Oriente III	5.92
6.141	La Burrita	5.92
6.142	La Joya	5.92
6.143	La Palestina	5.92
6.144	La Popular	5.92
6.145	La Popular I	5.92
6.146	Ladrilleros	5.92
6.147	Lázaro Cárdenas (San Lázaro)	5.92
6.148	Lázaro Cárdenas II (San Lázaro)	5.92
6.149	Lealtad I	5.92
6.150	Lealtad I-2	5.92
6.151	Lealtad I-1	5.92
6.152	Lealtad II (Canchas San Rafael)	5.92
6.153	Libertad	5.92
6.154	Los Pinos	5.92
6.155	Los Pinos II	5.92
6.156	Madera 65	5.92
6.157	Mármol	5.92
6.158	Mármol II	5.92
6.159	Melchor Ocampo	5.92
6.160	México 91	5.92
6.161	Misael Núñez (Deportivo San Jorge)	5.92
6.162	Naranjos	5.92
6.163	Palestina	5.92
6.164	Palestina I	5.92
6.165	Parque Banderas Punta Oriente	5.92
6.166	Parque Genaro Vázquez	5.92
6.167	Parque La Raíz Punta Oriente	5.92
6.168	Paseo de los Leones	5.92

6.169	Pavis Borunda	5.92
6.170	Plan de Ayala	5.92
6.171	Popular	5.92
6.172	Praderas	5.92
6.173	Praderas 2, Parque Luanda	5.92
6.174	Prado del Sur	5.92
6.175	Puertas del Sol	5.92
6.176	Quinta Versailles	5.92
6.177	Revolución (por su cuenta)	5.92
6.178	Rinconadas Nogales	5.92
6.179	Robinson	5.92
6.180	Romanza V (Leones FC)	5.92
6.181	Romanza I	5.92
6.182	Romanza II	5.92
6.183	Romanza III	5.92
6.184	Romanza IV	5.92
6.185	Rubén Jaramillo	5.92
6.186	San Jorge	5.92
6.187	San Martín	5.92
6.188	Santa Rosa	5.92
6.189	Saucito	5.92
6.190	Sierra Azul	5.92
6.191	Tiradores	5.92
6.192	Unidad Independencia	5.92
6.193	UP Caliche	5.92
6.194	Valle de la Madrid	5.92
6.195	Veteranos	5.92
6.196	Viñedos California	5.92
6.197	Vista Cerro Grande	5.92
6.198	Zootecnia	5.92
6.199	Parque la Piñata por hora por área	11.84
6.200	Mármol	11.84
6.201	Unidad UP	11.84
6.202	Girasoles	11.84
6.203	Viñedos	11.84
6.204	Revolución	11.84
6.205	Dale 2	11.84
6.206	Carrizalillo	11.84

6.207	Chihuahua 2000	11.84
6.208	Ruiz Massieu	11.84
6.209	Alamedas	11.84
6.210	Termo Norte I	11.84
6.211	Parque Cantera	11.84
6.212	Liga Francisco Villa	11.84
6.213	Ignacio Allende	11.84
6.214	Loma Dorada	11.84
6.215	Dale	11.84
6.216	Beisbol Tuto Olmos	11.84
6.217	Parque Cantera	11.84
6.218	Caballerizas	11.84
6.219	Avalos I	23.67
6.220	Quintas Carolinas	23.67
6.221	Provenir III	23.67
6.222	Cafetales	23.67
6.223	Lomas Karike	23.67
6.224	Corredor Homero	23.67
6.225	Nuevo Milenio Futbol	23.67
6.226	Riberas II	23.67
6.227	Atenas	23.67
6.228	Camino Real	23.67
6.229	Riberas de Sacramento III	35.51
6.230	Villa Juárez	35.51
6.231	Tuto Olmos	35.51
6.232	Centauros Fuentes Molinar	35.51
6.233	Campos Futbol Villa	47.34
6.234	Nogales	47.34
6.235	Palomar	47.34
6.236	Diego Lucero	47.34
6.237	Fuentes Molinar	59.18
6.238	Sacramento	59.18
6.239	Campo Zapata	59.18
6.240	Centauros Beisbol	59.18
6.241	Huerta Legarreta	473.43

El Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá incorporar o modificar los costos de los servicios del Registro Municipal dando aviso de

los mismos al Ayuntamiento de Chihuahua, los cuales deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, según lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua.

XXVIII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO O NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE AL EFECTO DICTE EL H. AYUNTAMIENTO Y/O ESPECÍFICA QUE DETERMINE Y AUTORICE SU ÓRGANO DIRECTIVO.

V. MONTO ESTIMADO DEL INGRESO 2020

V. MONTO ESTIMADO DEL INGRESO 2020

1. INGRESOS PROPIOS

Impuestos	1,050,783,327	
Contribuciones de mejora	52,852,809	
Derechos	314,195,241	
Productos	18,511,545	
Aprovechamientos	5,234,172	
Venta de bienes y servicios	2,693,749	
TOTAL INGRESOS PROPIOS (1)		\$1,444,270,843

2. PARTICIPACIONES

Fondo General de Participaciones	746,711,740	
Fondo de Fomento Municipal	142,201,859	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	46,633	
Impuesto Sobre Productos y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcoholicas y tabacos labrados	19,384,753	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	174,693,032	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	18,112,018	
I.E.P.S. De Gasolina y Diesel	46,278,317	
Fondo de Fiscalización	45,611,274	
Fondo por Administración de Impuesto Predial	76,270,549	
ISR Municipal	65,000,000	
TOTAL DE PARTICIPACIONES (2)		1,334,310,175

3. FONDO DE APORTACIONES

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (F.I.S.M.)	94,582,695	
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (F.A.F.M)	645,674,574	
TOTAL APORTACIONES (3)		740,257,269

4. TOTAL INGRESOS SIN EMPRESTITOS (1+2+3) **3,518,838,287**

5. EMPRESTITOS

	150,000,000	
TOTAL EMPRÉSTITOS		150,000,000

6. TOTAL GLOBAL (4+5) **\$3,668,838,287**